

Sabadell, a 14 de octubre de 2010

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid

Oferta pública de adquisición de acciones que se formula por la Sociedad Banco de Sabadell, S.A. y se dirige a la totalidad de las acciones, ordinarias y preferentes sin voto, de Banco Guipuzcoano, S.A.

Muy Sres. Nuestros:

Adjunto remitimos el CD-ROM que contiene el Folleto Explicativo y el modelo del Anuncio de la oferta pública de adquisición de acciones que se formula por la Sociedad Banco de Sabadell, S.A. y se dirige a la totalidad de las acciones, ordinarias y preferentes sin voto, de Banco Guipuzcoano, S.A.

El contenido del Folleto Explicativo y el del modelo de Anuncio que figuran en este CD-ROM son idénticos a las últimas versiones en papel de los mismos presentadas por escrito a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, autorizamos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a difundir los mencionados documentos por vía telemática.

Atentamente,

Don Miquel Roca Junyent
Secretario Consejo de Administración
BANCO SABADELL, S.A.



**FOLLETO DE LA
OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES
DE
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.**



formulada por

BANCO DE SABADELL, S.A.



Sabadell, Octubre de 2010

De conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el RD 1066/2007, de 27 de Julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y demás legislación aplicable.



ÍNDICE

ANEXOS	A - 1
INTRODUCCIÓN	Int - 1
CAPÍTULO I	I - 1
1. Personas responsables del Folleto	I - 1
2. Acuerdos, ámbito y legislación aplicable.	I - 1
2.1. <i>Acuerdos y decisiones del Oferente para la formulación de la Oferta y apoderamiento a las personas responsables del Folleto.</i>	I - 1
2.2. <i>Ámbito de la oferta, legislación aplicable y autoridad competente</i>	I - 2
3. Información sobre Banco Guipuzcoano.	I - 2
3.1. <i>Denominación social y comercial, domicilio social y dirección, fecha de constitución, período de actividad y objeto social</i>	I - 2
3.2. <i>Composición del capital social. Otros valores que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones. Derechos de voto de los valores. Mercados en los que se encuentran admitidas a negociación las acciones y los demás valores cotizados.</i>	I - 3
3.3. <i>Estructura de los órganos de administración, dirección y control con indicación de sus respectivos cargos y de las acciones y los demás valores de Banco Guipuzcoano pertenecientes a los miembros de dichos órganos.</i>	I - 4
3.4. <i>Estructura accionarial de Banco Guipuzcoano y pactos parasociales.</i>	I - 7
3.5. <i>Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración contempladas en los Estatutos Sociales de Banco Guipuzcoano.</i>	I - 8
3.6. <i>Acuerdos relativos a la aplicación de las medidas de neutralización y compensaciones previstas por Banco Guipuzcoano.</i>	I - 11
4. Información sobre Banco Sabadell y su grupo.	I - 11
4.1. <i>Personalidad jurídica, denominación social y comercial, domicilio social, dirección, fecha de constitución, período de actividad y objeto social.</i>	I - 11



4.2.	<i>Composición del capital social. Otros valores que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones. Derechos de voto de los valores. Mercados en los que se encuentran admitidas a negociación, en su caso, las acciones y los demás valores cotizados.</i>	I - 12
4.3.	<i>Estructura de los órganos de administración, dirección y control con indicación de sus respectivos cargos y de las acciones y los demás valores de Banco Sabadell pertenecientes a los miembros de dichos órganos.</i>	I - 14
4.4.	<i>Estructura del control de Banco Sabadell y pactos parasociales.</i>	I - 18
4.5.	<i>Identidad de las personas físicas o jurídicas que actúen en concierto con Banco Sabadell y descripción de los pactos u otras relaciones que originan la actuación concertada.</i>	I - 21
4.6.	<i>Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración contempladas en los estatutos sociales.</i>	I - 21
4.7.	<i>Acuerdos relativos a la aplicación de las medidas de neutralización o equivalentes y compensaciones previstas por el Oferente.</i>	I - 22
4.8.	<i>Entidades que pertenezcan al mismo grupo que Banco Sabadell, con indicación de la estructura del grupo. En su defecto, declaración negativa.</i>	I - 22
5.	Acuerdos sobre la Oferta y Banco Guipuzcoano	I - 24
5.1.	<i>Descripción completa de todos los acuerdos o pactos de cualquier naturaleza entre el Oferente y los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de Banco Guipuzcoano, y ventajas reservadas por el Oferente a dichos miembros.</i>	I - 24
5.2.	<i>Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de Banco Guipuzcoano y de Banco Sabadell simultáneamente.</i>	I - 26
5.3.	<i>Valores de Banco Sabadell pertenecientes a Banco Guipuzcoano.</i>	I - 26
6.	Valores de Banco Guipuzcoano pertenecientes a Banco Sabadell y autocartera de Banco Guipuzcoano.	I - 27
6.1.	<i>Acciones y otros valores que den derecho a su suscripción o adquisición de Banco Guipuzcoano que pertenezcan, directa o indirectamente, a Banco Sabadell.</i>	I - 27
6.2.	<i>Autocartera de Banco Guipuzcoano.</i>	I - 27
7.	Operaciones con valores de Banco Guipuzcoano y de Banco Sabadell.	I - 27



7.1.	<i>Tipo, fecha y precio o contraprestación de las operaciones, al contado o a plazo con valores de Banco Guipuzcoano, realizadas por Banco Sabadell, y quienes actúen concertadamente con él, durante los últimos 12 meses anteriores al anuncio previo de la Oferta y hasta la fecha del Folleto.</i>	I - 27
7.2.	<i>Tipo, fecha y precio o contraprestación de las operaciones, al contado o a plazo con valores de Banco Guipuzcoano, realizadas por los accionistas de Banco Guipuzcoano firmantes del Contrato de Compromiso, y quienes actúen concertadamente con ellos, durante los últimos 12 meses anteriores al anuncio previo de la Oferta y hasta la fecha del Folleto.</i>	I - 28
8.	Actividad y situación económico-financiera de Banco Sabadell.	I - 28
CAPÍTULO II		II - 1
1.	Valores a los que se dirige la Oferta.	II - 1
2.	Contraprestación ofrecida.	II - 1
2.1.	<i>Contraprestación ofrecida por cada valor o clase de valores y forma en que se hará efectiva.</i>	II - 1
2.2.	<i>Régimen de Picos</i>	II - 4
2.3.	<i>Justificación de la contraprestación y método de valoración utilizado para determinar la contraprestación.</i>	II - 5
2.4.	<i>Emisión de los valores ofrecidos en contraprestación y admisión a negociación</i>	II - 8
2.5.	<i>Entrega de acciones en autocartera</i>	II - 9
3.	Condiciones a las que está sujeta la Oferta.	II - 9
3.1.	<i>Descripción de las condiciones</i>	II - 9
3.2.	<i>Limitaciones o restricciones, reglamentarias, propias o impuestas por terceros, que el Oferente pueda tener para una posible renuncia a dichas condiciones en caso de que no se cumplieran.</i>	II - 10
3.3.	<i>Previsiones del Oferente sobre la posible renuncia a las condiciones.</i>	II - 10
4.	Garantías y financiación de la Oferta.	II - 10



- 4.1. *Tipo de garantías constituidas por el Oferente para la liquidación de la Oferta, identidad de las entidades financieras con las que hayan sido constituidas e importe.* II - 10
- 4.2. *Fuentes de financiación de la Oferta y principales características y condiciones de dicha financiación, incluyendo en caso de financiación ajena la identidad de los acreedores financieros y la previsión del Oferente para atender el servicio financiero de la deuda.* II - 11
- 4.3. *Efectos de la financiación sobre la Sociedad Afectada.* II - 11

CAPÍTULO III III - 1

1. **Plazo de aceptación de la Oferta.** III - 1
2. **Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación.** III - 1
- 2.1. *Aceptación revocable e incondicional.* III - 1
- 2.2. *Procedimiento de aceptación de la Oferta.* III - 2
- 2.3. *Régimen de Picos. Condiciones para el funcionamiento del Régimen de Picos.* III - 4
- 2.4. *Publicación del resultado.* III -10
- 2.5. *Liquidación mediante la entrega de los valores de nueva emisión de Banco Sabadell y en autocartera.* III -10
- 2.6. *Liquidación de la Oferta en relación con los Picos.* III -13
3. **Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta que sean de cuenta de los destinatarios, o distribución de los mismos entre el Oferente y aquéllos.** III -13
4. **Plazos para la renuncia a las condiciones a las que, en su caso, esté sujeta la eficacia de la Oferta.** III -13
5. **Designación de las entidades o intermediarios financieros que actúen por cuenta del Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación.** III -14



6. **Formalidades que deben cumplir los titulares de acciones de Banco Guipuzcoano para solicitar la compra forzosa si se dan las circunstancias necesarias.** III -14

CAPÍTULO IV IV - 1

1. **Finalidad perseguida con la adquisición.** IV - 1
2. **Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de Banco Guipuzcoano y su grupo para un horizonte temporal mínimo de 12 meses.** IV - 1
3. **Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de Banco Guipuzcoano y de su grupo, incluyendo cualquier cambio importante en las condiciones de trabajo para un horizonte temporal mínimo de 12 meses.** IV - 2
4. **Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Banco Guipuzcoano y variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto.** IV - 3
5. **Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por Banco Guipuzcoano y su grupo.** IV - 3
6. **Reestructuraciones societarias de cualquier naturaleza previstas.** IV - 3
7. **Política de dividendos.** IV - 4
8. **Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Banco Guipuzcoano y de las Sociedades de su grupo. Previsiones sobre la designación de miembros en dichos órganos por el Oferente.** IV - 4
9. **Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los Estatutos Sociales de Banco Guipuzcoano o de las entidades de su grupo.** IV - 5
10. **Intenciones con respecto al mantenimiento de la cotización de los valores de Banco Guipuzcoano o, en su caso, la exclusión y compromisos para la adopción, en los 6 meses siguientes a la liquidación de la Oferta, de las medidas que permitan el mantenimiento o la exclusión en bolsa, en función de las intenciones manifestadas.** IV - 5
11. **Intención de aplicar o no el derecho de venta forzosa previsto en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007.** IV - 6



- 11.1 *Supuestos en los que nace el derecho de venta forzosa y condiciones para ejercer dicho derecho.* IV - 6
- 11.2. *Procedimiento de liquidación mediante la entrega de los valores de nueva emisión de Banco Sabadell.* IV - 7
- 12. Intenciones relativas a la transmisión de valores de la Sociedad Afectada, indicando si existe algún acuerdo a este respecto con otras personas, y los valores de Banco Guipuzcoano que pertenecen, en su caso, a dichas personas.** IV - 8
- 13. En la medida en la que el Oferente se vea afectada por la Oferta, deberán incluirse las informaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este capítulo referidas al propio Oferente y a su Grupo.** IV - 8
- 14. Cuando el oferente sea una sociedad cotizada deberá indicarse el impacto de la Oferta y su financiación sobre sus principales magnitudes financieras.** IV -10

CAPÍTULO V V - 1

- 1. Defensa de la Competencia** V - 1
- 2. Detalle de las autorizaciones o verificaciones administrativas, distintas de la autorización de la Oferta por parte de la CNMV, obtenidas con carácter previo a la formulación de la Oferta.** V - 1
- 3. Información sobre los valores a entregar en contraprestación.** V - 2
- 3.1. *Actualización del Documento de Registro de Banco Sabadell* V - 3
- 3.2. *Características Comunes a los valores de nueva emisión ofrecidos en contraprestación.* V - 5
- 3.3. *Información relativa a las acciones ordinarias de Banco Sabadell ofrecidas en contraprestación* V - 9
- 3.4. *Información relativa a las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell* V - 26
- 4. Lugares donde podrá consultarse el Folleto y los documentos que lo acompañan.** V - 68



ANEXOS

- Anexo I** Certificado del Acuerdo del Consejo de Administración de Banco Sabadell de fecha 25 de junio de 2010 y Certificado emitido por el Secretario del Consejo de Administración en fecha 9 de julio de 2010 relativos a la formulación de la Oferta.
- Anexo II** Copia parcial del Acta de presencia notarial del notario Javier Micó Giner con el número 6.871/2.010 de su protocolo acreditativa de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell de fecha 18 de septiembre de 2010.
- Anexo III** Grupo de Sociedades de Banco Sabadell –perímetro de consolidación a fecha 30 de junio de 2010.
- Anexo IV** Contrato de Compromiso de fecha 25 de junio de 2010 suscrito entre el Oferente y accionistas de referencia de Banco Guipuzcoano representativos del 45,61% del capital social de la Sociedad Afectada.
- Anexo V** Certificado emitido por la Bolsa de Barcelona, en fecha 8 de julio de 2010, sobre la cotización media ponderada de las acciones de Banco Sabadell en los tres meses anteriores al anuncio de la Oferta.
- Anexo VI** Informe realizado por la entidad “Analistas Financieros Internacionales” (AFI), en fecha 9 de julio de 2010.
- Anexo VII** Informe emitido por Banco Sabadell en fecha 5 de agosto de 2010 de valoración de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.
- Anexo VIII** Informe de experto independiente emitido por Deloitte S.L., de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, en fecha 30 de septiembre de 2010.
- Anexo IX** “*Fairness opinion*” emitida por Deloitte S.L., en relación con la contraprestación ofrecida.
- Anexo X** Hecho Relevante nº 130.836 publicado por Banco Guipuzcoano en fecha 28 de setiembre de 2010, en la que se incluye la “*Fairness opinion*” emitida por Lazard, en relación con la contraprestación ofrecida.
- Anexo XI** Certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración de la correspondiente a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de fecha 17 de septiembre de 2010.
- Anexo XII** Certificado de legitimación e inmovilización de las 30.000.000 acciones ordinarias de Banco Sabadell, en autocartera, ofrecidas como parte del pago de la contraprestación de la Oferta.
- Anexo XIII** Aval bancario de carácter irrevocable emitido por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, “la Caixa” por importe de 225.000 euros;



- Anexo XIV** Modelo del anuncio a publicar con el fin de dar difusión pública y general a la Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22.1 del RD 1066/2007
- Anexo XV** Carta de Banco Sabadell a la CNMV de fecha 9 de julio de 2010 en relación con la publicidad de la Oferta;
- Anexo XVI** Copia del tríptico-resumen de la emisión de obligaciones que será puesto a disposición de los aceptantes de la Oferta por las entidades participantes en Iberclear.
- Anexo XVII** Copia de la Autorización de la operación de concentración en primera fase por parte de la Comisión Nacional de Competencia de fecha 6 de septiembre de 2010;
- Anexo XVIII** Copia acreditativa de la resolución de no oposición por parte del Banco de España de fecha 9 de septiembre de 2010, a la adquisición de Banco Guipuzcoano por parte de Banco Sabadell y Copia acreditativa de la resolución de no oposición por parte de Banco de España de fecha 6 de octubre de 2010, a la ampliación de capital social relativa a la emisión de los valores ofrecidos en contraprestación;
- Anexo XIX** Copia acreditativa de las resoluciones de no oposición por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de fecha 31 de agosto de 2010 y de fecha 1 de septiembre de 2010;
- Anexo XX** Certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración de la correspondiente acta de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de fecha 18 de septiembre de 2010.
- Anexo XXI** Informe del Consejo de Administración de Banco Sabadell de fecha 25 de junio de 2010 en relación con el aumento de capital previsto para la emisión de las acciones ordinarias de nueva emisión ofrecidas en contraprestación;
- Anexo XXII** Informe emitido por Deloitte S.L. en fecha 29 de julio de 2010 en relación con el aumento de capital previsto para la emisión de las acciones ordinarias de nueva emisión ofrecidas en contraprestación;
- Anexo XXIII** Informe del Consejo de Administración de Banco Sabadell de fecha 25 de junio de 2010, en relación con la emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles ofrecidas en contraprestación;
- Anexo XXIV** Informe emitido por Deloitte S.L. en fecha 29 de julio de 2010 en relación con la emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles ofrecidas en contraprestación;



INTRODUCCIÓN

El presente Folleto Explicativo (en adelante, el “Folleto”) recoge los términos de la oferta pública de adquisición de acciones (en adelante, la “Oferta”) que se formula por la Sociedad Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, “Banco Sabadell”, el “Oferente” o la “Sociedad Oferente”), y se dirige a la totalidad de las acciones, ordinarias y preferentes sin voto, de Banco Guipuzcoano, S.A. (en adelante, “Banco Guipuzcoano” o la “Sociedad Afectada”), esto es, al 100% del capital social de Banco Guipuzcoano en los términos y condiciones previstos en el presente Folleto y en la documentación adjunta al mismo.

La presente Oferta se realiza con la finalidad de adquirir el control de la Sociedad Afectada.

A tal efecto, Banco Sabadell y accionistas de referencia de Banco Guipuzcoano, representativos del 45,61% del capital social de la Sociedad Afectada, suscribieron, en fecha 25 de junio de 2010, un acuerdo de compromiso (en adelante, “Contrato de Compromiso”), mediante el cual, Banco Sabadell se comprometió a lanzar la presente Oferta, de carácter voluntario, sobre la totalidad del capital social de Banco Guipuzcoano a cambio de una contraprestación consistente en acciones de nueva emisión y en autocartera de Banco Sabadell y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones de nueva emisión de Banco Sabadell. Ambos tipos de valores serán objeto de negociación en mercado secundario oficial. Mediante el Contrato de Compromiso, los accionistas de referencia de Banco Guipuzcoano se comprometieron a acudir a la Oferta y a ofrecer todas las acciones de Banco Guipuzcoano de las que son titulares de forma directa o indirecta. Las principales características del Contrato de Compromiso se resumen en el apartado 5.1. del Capítulo I del presente Folleto.

La efectividad de la presente Oferta se condiciona a la aceptación de un mínimo de acciones representativas del 75% del capital social de Banco Guipuzcoano.

Asimismo, la Oferta estaba condicionada, en el momento en que el Oferente presentó la solicitud de autorización de la misma, a: (i) a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de Banco Guipuzcoano -antes de finalizar el plazo de aceptación de la presente Oferta- de la modificación del artículo 19 de sus Estatutos Sociales a los efectos de proceder a la eliminación del límite del 10% del derecho de voto del capital social de Banco Guipuzcoano y; (ii) a la aprobación por parte de la Junta General de Banco Sabadell de la emisión de los valores ofrecidos como contraprestación de la Oferta. La Junta General de Accionistas de Banco Guipuzcoano, celebrada en fecha 18 de septiembre de 2010, acordó la supresión del límite establecido en sus Estatutos Sociales, sujeto a la liquidación de la Oferta. Asimismo, la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell, celebrada en la misma fecha, acordó la emisión de los referidos valores, condicionada al resultado positivo de la presente Oferta, en los términos que se describen en el Capítulo V del presente Folleto. Una vez obtenidas las autorizaciones administrativas correspondientes a la modificación de estatutos y a la emisión de los valores señaladas anteriormente, el Oferente da por cumplidas ambas condiciones.

La Oferta se formula con carácter voluntario. No obstante, el Oferente considera que la contraprestación ofrecida es un precio equitativo, al cumplir con lo establecido en el artículo 9 del RD 1066/2007, puesto que es igual a la contraprestación acordada por el Oferente con los accionistas firmantes del Contrato de Compromiso, y éste es el



precio más alto pagado o acordado por el Oferente, o por personas que actúen concertadamente con él, por los mismos valores, durante los doce meses previos al anuncio de la Oferta. En consecuencia, en el caso en que la presente Oferta tenga un resultado positivo y el Oferente alcance el control de la Sociedad Afectada, no será necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición de carácter obligatorio, en virtud de lo previsto en el apartado f) del artículo 8 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (en adelante, “RD 1066/2007”).



CAPÍTULO I

1. **Personas responsables del Folleto.**

La responsabilidad del contenido de este Folleto es asumida en nombre y representación de Banco Sabadell por D. Miquel Roca Junyent, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Sabadell, Plaça de Sant Roc, nº 20, y con N.I.F. número 38.000.711-L.

D. Miquel Roca Junyent, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Oferente, se encuentra facultado para firmar el presente Folleto en nombre y representación de Banco Sabadell en virtud de los poderes otorgados mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Banco Sabadell de fecha 25 de junio de 2010, en el que se le faculta expresamente a tal efecto.

D. Miquel Roca Junyent declara que los datos e informaciones comprendidos en el presente Folleto son verídicos, que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la LMV, se hace constar expresamente que la incorporación del Folleto y de la documentación que lo acompaña a los registros de la CNMV sólo implicará el reconocimiento de que dichos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido, sin que ello determine en ningún caso responsabilidad de la CNMV por la eventual falta de veracidad de la información incluida ni suponga recomendación alguna en relación con la aceptación de la Oferta.

2. **Acuerdos, ámbito y legislación aplicable.**

2.1. **Acuerdos y decisiones del Oferente para la formulación de la Oferta y apoderamiento a las personas responsables del Folleto.**

El Consejo de Administración de Banco Sabadell de fecha 25 de junio de 2010 acordó formular la presente Oferta y apoderar a la persona responsable del Folleto para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias y convenientes en relación con la Oferta y para suscribir cuantos documentos sean precisos y oportunos al efecto. Asimismo en dicha reunión del Consejo se aprobó convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para el 16 de septiembre y 18 de septiembre de 2010 en primera y segunda convocatoria respectivamente, para someter a la aprobación de los accionistas de la Sociedad Oferente, entre otros acuerdos, la emisión de los valores a entregar en contraprestación, de conformidad con el artículo 14 del RD 1066/2007. Se adjunta al presente Folleto como Anexo I certificado del referido acuerdo.

En fecha 18 de septiembre de 2010, la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell acordó, en segunda convocatoria, la emisión de los valores que se ofrecen como contraprestación a la presente Oferta, delegando en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar los acuerdos adoptados, y en



concreto la determinación del número total de valores a emitir, en función del grado de aceptación de la Oferta. Se adjunta al presente Folleto como Anexo II Copia Parcial del Acta de presencia notarial expedida por el Notario Público de Sabadell D. Javier Micó Giner, con el número 6.871/2.010, de su protocolo acreditativa de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell de fecha 18 de septiembre de 2010. Las acciones ordinarias y las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell que se ofrecen como contraprestación se encuentran detalladas en el Capítulo V del presente Folleto.

En relación con los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell de fecha 18 de setiembre, su Consejo de Administración aprobó, con anterioridad a la misma, en fecha 17 y 18 de septiembre respectivamente y en los términos que se describen en el Capítulo V del presente Folleto: (i) destinar 30.000.000 de acciones de Banco Sabadell representativas del 2,5% del capital social, actualmente en autocartera, como parte del pago del precio de la contraprestación, reduciendo el importe de la ampliación de capital y; (ii) fijar el tipo de emisión de las acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Sabadell en 3,7219 € por acción.

Ningún otro órgano societario de Banco Sabadell ha tomado acuerdo alguno sobre la formulación de la presente Oferta, ni tampoco se requiere su adopción bajo sus Estatutos Sociales y la legislación vigente.

2.2. Ámbito de la oferta, legislación aplicable y autoridad competente

La presente Oferta tiene carácter voluntario, se formula por Banco Sabadell y se dirige a todos los titulares de acciones de Banco Guipuzcoano en los términos y condiciones previstos en este Folleto y en su documentación complementaria.

La presente Oferta se realiza en España y se formula de conformidad con lo dispuesto en la LMV, en el RD 1066/2007 y demás normativa española de aplicación.

La autoridad competente para examinar el presente Folleto y autorizar la Oferta es la CNMV. La presente Oferta se formula exclusivamente en el mercado español, único en el que están admitidas a cotización las acciones de Banco Guipuzcoano a las que se dirige la Oferta.

Los contratos celebrados como consecuencia de la Oferta entre el Oferente y los titulares de las acciones de Banco Guipuzcoano que acudan a la Oferta se regirán por la ley española, siendo competentes los Juzgados y Tribunales españoles para conocer de cualquier cuestión relacionada con la Oferta.

3. Información sobre Banco Guipuzcoano.

3.1. Denominación social y comercial, domicilio social y dirección, fecha de constitución, período de actividad y objeto social



La Sociedad Afectada es Banco Guipuzcoano, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en San Sebastián, Avenida de la Libertad número 21, y con NIF número A-20000733. Figura inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Guipuzcoa, al tomo 1.138 del Libro de Inscripciones, folio 1, hoja SS-2.861.

El ejercicio social de Banco Guipuzcoano coincide con el año natural.

El objeto social de Banco Guipuzcoano, según transcripción literal del artículo 4 de sus Estatutos Sociales vigentes es el que se detalla a continuación:

“La sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones y servicios propios de la actividad bancaria, así como los que se relacionen directa o indirectamente con los mismos.

La actividad o actividades que constituyan el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.”

Los Estatutos Sociales vigentes de Banco Guipuzcoano, así como otra información societaria relativa al mismo, pueden ser consultados en la página web de Banco Guipuzcoano (www.bancogui.es) y en los Registros de la CNMV.

3.2. Composición del capital social. Otros valores que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones. Derechos de voto de los valores. Mercados en los que se encuentran admitidas a negociación las acciones y los demás valores cotizados.

El capital social de Banco Guipuzcoano asciende a 37.440.000,00 euros y está representado por 149.513.328 acciones ordinarias, nominativas, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas y; (ii) 246.672 acciones preferentes sin voto, nominativas, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas; todas ellas totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones de Banco Guipuzcoano están representadas mediante anotaciones en cuenta e inscritas en el Registro Central de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, “Iberclear”).

A la fecha del presente Folleto, Banco Guipuzcoano, no tiene emitidos derechos de suscripción ni otros valores convertibles o canjeables, que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Banco Guipuzcoano.

Todas las acciones de Banco Guipuzcoano se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Barcelona y Madrid y se negocian a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (en adelante, “SIBE” o “Mercado Continuo”).

De acuerdo con la redacción actual del artículo 19 de los Estatutos Sociales de Banco Guipuzcoano, cada 200 acciones con derecho a voto de 0,25 euros de valor nominal totalmente desembolsadas dan derecho a un voto, es decir que actualmente el total de derechos de voto de Banco Guipuzcoano es de 747.566. No obstante, está previsto que ningún accionista, cualquiera que sea el número



de acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 10% de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta sean susceptibles de ser emitidos en la misma. En fecha 18 de septiembre de 2010, la Junta General de Accionistas de Banco Guipuzcoano, según consta en la información hecha pública por la Sociedad Afectada como Hecho Relevante nº 130.545, acordó la supresión de la referida limitación, condicionando la efectividad de dicho acuerdo a la liquidación de la presente Oferta, tal y como se describe en el Capítulo II. La modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad Afectada para proceder a la eliminación de la referida limitación de voto fue, asimismo, autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda en fecha 30 de septiembre de 2010, según consta en la información hecha pública por Banco Guipuzcoano como Hecho Relevante nº 131.184 de fecha 5 de octubre de 2010, por lo que -pendiente de su inscripción en el Registro Mercantil-, dicha limitación del derecho de voto en la Sociedad Afectada quedará sin efecto en el supuesto que la presente Oferta obtenga un resultado positivo.

La Oferta se dirige a la totalidad de las acciones, ordinarias y preferentes, de Banco Guipuzcoano, representativas del 100% de su capital social.

3.3. Estructura de los órganos de administración, dirección y control con indicación de sus respectivos cargos y de las acciones y los demás valores de Banco Guipuzcoano pertenecientes a los miembros de dichos órganos.

(i) Estructura de los órganos de administración, dirección y control

De acuerdo con sus Estatutos Sociales, la administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración y sus comisiones.

Conforme al artículo 29 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano está formado por 9 Consejeros como mínimo y 18 como máximo. La determinación del número de Consejeros, dentro de estos límites, corresponde a la Junta General de Accionistas, estando actualmente fijado el número en 11 Consejeros.

Se detalla a continuación la composición del Consejo de Administración de la Sociedad Afectada a fecha del presente Folleto, con indicación, en el caso de de Consejeros Dominicales, del accionista que los ha designado:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Cargo	Naturaleza	Nombrado a propuesta del Accionista
D. José Javier Echenique Landiribar	Presidente	Independiente	
D. Antonio Salvador Serrats Iriarte	Vicepresidente	Independiente	
D. José María Bergareche Busquet	Consejero	Independiente	
D. Iñigo Echevarría Canales	Consejero	Independiente	
Seguros Groupama, Seguros y Reaseguros, S.A. ⁽¹⁾	Consejero	Dominical	Seguros Groupama, seguros y Reaseguros, S.A.
D. José Luis Larrea Jiménez de Vicuña	Consejero	Independiente	
D. José Ramón Martínez Sufrategui	Consejero	Dominical	D. Joaquín Martínez López
D. Diego Murillo Carrasco	Consejero	Independiente	
D. José Antonio de Urquizu Iturrarte	Consejero	Independiente	
D. Juan Luis Arrieta Barrenechea	Consejero	Externo	
Inmobiliaria Entorno, S.A. ⁽²⁾	Consejero	Dominical	Inmobiliaria Entorno, S.A.

⁽¹⁾ Representante persona física: D. Florent Hillaire

⁽²⁾ Representante persona física: D^a. Macarena Aguirre Galatas

De acuerdo con el Contrato de Compromiso que se desarrolla en el apartado 5.1. del presente Capítulo, está previsto que, una vez aceptada y liquidada la Oferta, los actuales consejeros de Banco Guipuzcoano, a excepción del Presidente del Consejo de Administración, ofrezcan su dimisión del cargo, salvo que Banco Sabadell les solicite su continuidad. Banco Sabadell no ha adoptado, a fecha del presente Folleto, ninguna decisión al respecto. En el Capítulo IV del presente Folleto se mencionan las previsiones de Banco Sabadell en relación con la composición de los órganos de administración de la Sociedad Afectada.

Asimismo, en el seno del Consejo de Administración existe una Comisión Delegada Permanente, un Comité de Auditoría, una Comisión de Estrategia/Inmobiliaria y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión Delegada Permanente está formada por:

COMISIÓN DELEGADA PERMANENTE	Cargo
D. José Javier Echenique Landiribar	Presidente
D. Antonio Salvador Serrats Iriarte	Vicepresidente
D. José Ramón Martínez Sufrategui	Vocal
D. José Antonio Urquizu Iturrarte	Vocal
D. José María Bergareche Busquet	Vocal

El Comité de Auditoría está formado por:

COMITÉ DE AUDITORÍA	Cargo
D. Iñigo Echevarría Canales	Presidente
D. Diego Murillo Carrasco	Vocal
D. Inmobiliaria Entorno, S.A. ⁽¹⁾	Vocal

⁽¹⁾ Representante persona física: D^a. Macarena Aguirre Galatas

La Comisión de Estrategia/Inmobiliaria está formada por:

COMISIÓN DE ESTRATEGIA / INMOBILIARIA	Cargo
D. José Antonio Urquizu Iturrarte	Presidente
D. José Luis Larrea Jiménez de Vicuña	Vocal
D. José Ramón Martínez Sufrategui	Vocal

La Comisión de de Nombramientos y Retribuciones está formada por:

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	Cargo
D. Antonio Salvador Serrats Iriarte	Presidente
Seguros Groupama, Seguros y Reaseguros, S.A. ⁽¹⁾	Vocal
D. José María Bergareche Busquet	Vocal
D. Diego Murillo Carrasco	Vocal

⁽¹⁾ Representante persona física: D. Florent Hillaire

Toda la información sobre la composición, la organización y las funciones del Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano y sus Comisiones se halla recogida en la página *web* corporativa de la Sociedad (www.bancoqui.es) en el apartado “Accionistas e Inversores”, en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración.

(ii) Acciones pertenecientes a los miembros del Consejo de Administración

La participación directa y, en su caso, indirecta, de los miembros del Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano y, en su caso, de los Accionistas que los han propuesto, en el capital social de la Sociedad Afectada a fecha del presente Folleto es la que se indica en el cuadro siguiente:



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Participación Total ⁽¹⁾				Porcentaje de voto del accionista a propuesta del cual han sido nombrados
	Directas	Indirectas	Totales	% de derecho de voto ⁽⁵⁾	
D. José Javier Echenique Landiribar	18.133	-	18.133	0,01%	
D. Antonio Salvador Serrats Iriarte	351.902	-	351.902	0,24%	
D. José María Bergareche Busquet	102.214	138.186	240.400	0,16%	
D. Iñigo Echevarría Canales	32.311	-	32.311	0,02%	
Seguros Groupama, Seguros y Reaseguros S.A. ⁽²⁾	4.494.336	-	4.494.336	3,01%	
D. José Luis Larrea Jiménez de Vicuña	42.988	-	42.988	0,03%	
D. José Ramón Martínez Sufrategui ⁽³⁾	536.823	-	536.823	0,36%	10,57%
D. Diego Murillo Carrasco	17.019	-	17.019	0,01%	
D. José Antonio de Urquizu Iturrarte	257.792	462.080	719.872	0,48%	
D. Juan Luis Arrieta Barrenechea	116.016	-	116.016	0,08%	
Inmobiliaria Entorno S.A. ⁽⁴⁾	3.147.616	-	3.147.616	2,11%	
TOTAL	9.117.150	600.266	9.717.416	6,50%	10,57%

⁽¹⁾ Ninguno de los miembros del Consejo de Administración son titulares de acciones preferentes (acciones sin voto).

⁽²⁾ Representante persona física: D. Florent Hillaire

⁽³⁾ Individualmente el Consejero D. José Ramón Martínez Sufrategui es titular de un 0,36% de los derechos de voto y D. Joaquín Martínez López -accionista que lo ha designado-, es titular de 10,57% de los derechos de voto.

⁽⁴⁾ Representante persona física: D^a. Macarena Aguirre Galatas

⁽⁵⁾ Cada 200 acciones dan derecho a un voto y el voto esta limitado al máximo del 10% del capital social, si bien dicha limitación ha sido suprimida en virtud del acuerdo de la Junta General de Banco Guipuzcoano de fecha 18 de septiembre de 2010, sujeta a la liquidación de la presente Oferta y, por ende, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

Se hace constar que, a parte de las acciones indicadas, los miembros del Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano no son titulares, a la fecha del presente Folleto, de otras acciones ordinarias o preferentes, o instrumentos que den lugar a la adquisición directa o indirecta de acciones de la Sociedad Afectada.

3.4. Estructura accionarial de Banco Guipuzcoano y pactos parasociales.

(i) Estructura accionarial de Banco Guipuzcoano

A fecha del presente Folleto, ninguna persona física o jurídica se imputa el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la LMV y el artículo 4 del RD 1066/2007. Los accionistas significativos de Banco Guipuzcoano, según la información facilitada por la Sociedad Afectada, son los siguientes:



ESTRUCTURA ACCIONARIAL						
Accionista	Acciones Ordinarias ⁽¹⁾			Porcentaje sobre el capital social		
	Directa	Indirecta	Total	Directa	Indirecta	Total
Bilbao Bizkaia Kutxa	-	21.966.451	21.966.451	-	14,67%	14,67% ⁽²⁾
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián (Kutxa)	-	14.946.392	14.946.392	-	9,98%	9,98%
D. Joaquín Martínez Lopez	-	15.828.353	15.828.353	-	10,57%	10,57% ⁽¹⁾
Surfolk, S.L.	7.602.383	-	7.602.383	5,08%	-	5,08%
Groupama, Seguros y Reaseguros, S.A.	4.494.336	-	4.494.336	3,01%	-	3,01%
TOTAL	12.096.719	52.741.196	64.837.915	8,10%	35,22%	43,31%

⁽¹⁾ Ninguno de los accionistas significativos son titulares de acciones preferentes (acciones sin voto)

⁽²⁾ Cada 200 acciones dan derecho a un voto y el voto esta limitado al máximo del 10% del capital social, si bien dicha limitación ha sido suprimida en virtud del acuerdo de la Junta General de Banco Guipuzcoano de fecha 18 de septiembre de 2010, sujeta a la liquidación de la presente Oferta y, por ende, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

En el caso en que se cumpla la condición a la que está sujeta la Oferta, Banco Sabadell ostentará el control de Banco Guipuzcoano, en el sentido establecido por el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 4 de la LMV. Banco Sabadell no tiene intención de renunciar a dicha condición, si bien hace constar que, de producirse dicha renuncia, en todo caso sería por la obtención de un porcentaje que le garantizara el control de la Sociedad Afectada.

(ii) Pactos Parasociales

El Oferente no es parte de ningún acuerdo que implique una actuación concertada con terceros en Banco Guipuzcoano, en el sentido de los artículos 4 y 5 del RD 1066/2007.

En fecha 25 de junio de 2010, Banco Guipuzcoano comunicó a la CNMV como pacto parasocial, en los términos del artículo 112 de la LMV (nº de registro 127.121), que había sido informado sobre la suscripción, por parte de ciertos accionistas y 10 de los 11 miembros del Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano, con Banco Sabadell del Contrato de Compromiso que se describe en el apartado 5 del presente Capítulo.

Conforme a la información pública disponible, no se ha comunicado a la Sociedad Afectada ni a la CNMV la existencia de otros pactos o acuerdos, de ningún tipo, entre sus accionistas en los términos del artículo 112 de la LMV.

3.5. **Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración contempladas en los Estatutos Sociales de Banco Guipuzcoano.**

(i) Junta General de Accionistas

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos Sociales de Banco Guipuzcoano, tendrán derecho de asistencia a las sesiones de la Junta



General, los titulares de las acciones de la sociedad que, con cinco días de antelación cuando menos al de la celebración de la Junta, las hayan inscrito en el Registro social o en el Registro contable correspondiente, a tenor del sistema de representación de los títulos en cada momento vigente.

Para gozar del derecho de votar en la Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de al menos 200 acciones. Los titulares de acciones de Banco Guipuzcoano que no alcancen la citada cifra pueden agruparse para concurrir a la Junta General, confiriendo su representación en 1 de los accionistas agrupados. Cada 200 acciones con derecho a voto, de 0,25 euros de valor nominal y totalmente desembolsadas, dan derecho a 1 voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y de acuerdo con el propio artículo 19 de los Estatutos Sociales de Banco Guipuzcoano, ningún accionista, cualquiera que sea el número de las acciones de las que resulte titular real, puede emitir un número de votos superior al 10% de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta, sean susceptibles de ser emitidos en la misma. La misma limitación es también de aplicación al número de votos que puedan emitir, sea conjuntamente sea por separado, 2 o más Sociedades Accionistas pertenecientes a un mismo Grupo de Sociedades, entendiéndose por tal aquél en que se den las circunstancias previstas en el artículo 4 de la LMV. A efectos del cálculo del límite anterior, no se computan las acciones respecto de las que el accionista actúa como simple representante, sin perjuicio de que resulte de aplicación a las mismas el límite del 10% indicado. El límite anteriormente expresado opera respecto de todos los asuntos que son materia de votación en la Junta General de Accionistas de Banco Guipuzcoano - incluyendo el ejercicio del derecho de representación proporcional al que hace referencia el artículo 243 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "LSC") - pero no impide que las acciones a las que se aplica se computen como capital concurrente con derecho a voto, a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y, en su caso, adopción de acuerdos por parte de la Junta General de Accionistas de Banco Guipuzcoano.

De conformidad con lo indicado en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, la citada limitación del número máximo de votos por asistente, no opera en los supuestos previstos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 567/1980 sobre medidas de equilibrio patrimonial eventualmente requeridas por el Banco de España y de subsiguiente adquisición de acciones de la Sociedad por parte del Fondo de Garantías de Depósito; ni en los de aplicación de las medidas del título 3º de la Ley 26/1988 de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito; ni en ningún otro de intervención administrativa de Banco Guipuzcoano llevada a efecto de conformidad con la legalidad vigente, en todos los cuales, y para facilitar dicha intervención, está previsto que se dé la más absoluta proporcionalidad entre el valor nominal de las acciones presentes o representadas en la Junta General de Accionistas y el de sus votos, sin límite o restricción alguna.

La Junta General de accionistas de Banco Guipuzcoano celebrada, en segunda convocatoria, en fecha 18 de septiembre de 2010, acordó la supresión de la limitación prevista en el artículo 19 de los Estatutos Sociales. El referido



acuerdo se encuentra condicionado a la liquidación de la presente Oferta y, consecuentemente, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

En cuanto al quórum necesario para la adopción de acuerdos por parte de la Junta General y, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos Sociales de Banco Guipuzcoano, se prevé que:

- a) la Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra presente o representado la 1/2 del capital social desembolsado. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- b) para que la Junta General de Accionistas pueda adoptar válidamente acuerdos sobre emisión de obligaciones, aumento o disminución del capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales será precisa la asistencia, en primera convocatoria, de las 2/3 partes del capital desembolsado. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de la 1/2 del capital desembolsado.
- c) para que puedan tomarse acuerdos válidos sobre: (i) la transformación o absorción de Banco Guipuzcoano por otras Sociedades; (ii) la disolución de Banco Guipuzcoano; y (iii) la modificación del propio artículo 26 de los Estatutos Sociales; deben asistir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, el 70% del capital desembolsado y el 60% en segunda convocatoria. Quedan excepcionados aquellos supuestos en los que: (i) Banco Guipuzcoano sea la Sociedad absorbente; o (ii) se trate de una fusión de Banco Guipuzcoano con otras Sociedades para la creación de una nueva, en los que serán de aplicación el quórum previsto en los apartados a) y b) anteriores.

(ii) Consejo de Administración

De acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Afectada, se requiere a los miembros del Consejo de Administración la posesión de un mínimo de 2.000 acciones de Banco Guipuzcoano, de 0,25 euros de valor nominal, totalmente desembolsadas, que no podrán transferirse mientras dure el ejercicio del cargo, hasta que la Junta General Ordinaria apruebe los actos de administración en que hayan tomado parte.

Asimismo, el artículo 31 de los Estatutos Sociales prevé que para la adopción de un acuerdo que suponga la modificación del Reglamento del Consejo de Administración será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los Consejeros de la Sociedad.

A parte de las limitaciones anteriormente indicadas, no existen otras materias en el Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano cuya votación esté sometida a quórum reforzado distinto del establecido en la ley, ni tampoco otras restricciones de acceso al Consejo de Administración ni a las Comisiones Delegadas de este, salvo las legales relativas a incompatibilidades o prohibiciones.



3.6. Acuerdos relativos a la aplicación de las medidas de neutralización y compensaciones previstas por Banco Guipuzcoano.

Banco Guipuzcoano no ha adoptado ningún acuerdo relativo a la adopción de medidas de neutralización y compensaciones a que se refieren el artículo 60.ter LMV y el artículo 29 del RD 1066/2007, por no tener las defensas frente a Ofertas Públicas de Adquisición a las que se refieren dichos artículos.

4. Información sobre Banco Sabadell y su grupo.

4.1. Personalidad jurídica, denominación social y comercial, domicilio social, dirección, fecha de constitución, período de actividad y objeto social.

La Sociedad Oferente es Banco Sabadell, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Sabadell, Plaça de Sant Roc, nº 20, con CIF A- A08000143 ("Banco Sabadell").

Banco Sabadell fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sabadell, D. Antonio Capdevila Gomà, con fecha 31 de diciembre de 1881 y número 620 de su protocolo, habiendo adaptado sus estatutos a la antigua Ley de Sociedades Anónimas en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, D. Máximo Catalán Pardo, el día 26 de abril de 1990, bajo el número 903 de su protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 20.092, Folio 1, Sección 2ª y Hoja B-1561.

El ejercicio social de Banco Sabadell coincide con el año natural.

El objeto social de Banco Sabadell, de acuerdo con el artículo 4 de sus Estatutos Sociales, es el siguiente:

"Artículo 4º. Podrán ser objeto del Banco los negocios y operaciones siguientes:

- I. Descontar letras, pagarés y otros documentos análogos; llevar cuentas corrientes; conceder créditos; recibir en depósito voluntario y necesario, valores y metálico; establecer cuentas de ahorro; negociar cupones; comprar y vender valores; y en general dedicarse a todas las operaciones de banca que realizan o puedan realizar las Sociedades de Crédito con arreglo a la legislación vigente.*
- II. Realizar compras y ventas de primeras materias, artefactos, maquinaria, frutos, caldos y toda clase de bienes por cuenta propia o ajena. En las operaciones de esta clase por cuenta ajena, podrá o no garantizarse el resultado y anticiparse o no el pago del precio al vendedor, con las condiciones que estime más útiles.*
- III. Prestar sobre primeras materias; efectos públicos, acciones u obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores.*



- IV. *Crear toda clase de empresas o tomar participaciones en ellas para el comercio de primeras materias industriales, establecimiento de fábricas, prestación de servicios, alumbramiento, abasto de aguas, seguros en todas sus ramas, docks, y otras que correspondan o faciliten la mejor explotación de las expresadas o estén relacionadas con la financiación en sus modernas técnicas, como leasing, factoring, financieras y fiduciarias, entre otras.*
- V. *Administrar, recaudar o arrendar toda clase de contribuciones y tomar empresas de obras públicas y ceder o ejecutar los contratos suscritos al efecto.*
- VI. *Suscribir o contratar empréstitos con el Gobierno, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y con las Corporaciones Municipales y encargarse de abrir la suscripción a dichas operaciones, sea cual fuese su objeto, bien en comisión o por cuenta de dichas Entidades u otras Compañías.*
- VII. *Emitir bonos de Tesorería y obligaciones, al portador o nominativos, que podrán ser o no convertibles en acciones en las condiciones que en cada caso establezca la Junta General de Accionistas.”*

El texto íntegro de los Estatutos Sociales vigentes de Banco Sabadell está disponible en la página *web* de Banco Sabadell (www.bancosabadell.com) y en los registros de la CNMV.

4.2. Composición del capital social. Otros valores que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones. Derechos de voto de los valores. Mercados en los que se encuentran admitidas a negociación, en su caso, las acciones y los demás valores cotizados.

4.2.1. Composición actual, previa la liquidación de la Oferta.

a) Capital social

El capital social de Banco Sabadell es de 150.000.000 de euros, representado por 1.200.000.000 de acciones nominativas, de 0,125 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000.000, ambas inclusive. Las acciones de Banco Sabadell están representadas mediante anotaciones en cuenta e inscritas en Iberclear.

De acuerdo con los artículos 10, 38 y 39 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Oferente, la acción de Banco Sabadell concede a su titular el derecho de asistir a las Juntas Generales y ejercer el derecho de voto. En cualquier caso, para que el accionista pueda asistir a la Junta General, con voz y voto, deberá tener sus acciones inscritas en el libro registro de las acciones con 5 días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y obtener la tarjeta de admisión, en cuya tarjeta constará el número de votos que le corresponda a razón de 1 por cada 100 euros, equivalente a 800 acciones.



Actualmente el número total de derechos de voto de Banco Sabadell, asciende a 1.500.000.

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos Sociales, el accionista que se encuentre en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercer el derecho de voto. Del mismo modo, a las acciones propias titularidad de la Sociedad se les mantendrá en suspenso el ejercicio de derecho de voto y de los demás derechos políticos, de acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos Sociales.

Todas las acciones de Banco Sabadell se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Madrid y Valencia y se negocian a través del SIBE.

b) Otros instrumentos de capital.

Banco Sabadell llevó a cabo en julio de 2009 una emisión de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles I/2009 por un total de 500.000.000 euros con un valor nominal unitario de 1.000 euros y emitiéndose a la par. Dichos valores podían ser voluntariamente canjeados por acciones de Banco Sabadell el 21 de julio de 2010, 2011 y 2012 y, de forma obligatoria el 21 de julio de 2013, siendo la relación de conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles - esto es, el número de acciones de Banco Sabadell que corresponde a cada obligación a efectos de conversión - de 200,682 acciones.

Las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles cotizan en las Bolsas de Barcelona, Madrid y Valencia y se negocian a través del Mercado Electrónico de Renta Fija.

En julio de 2010 se produjo el primer periodo de conversión voluntaria solicitando la conversión diversos titulares de las referidas obligaciones por un total equivalente a 326.080 acciones. Teniendo en cuenta la circunstancia extraordinaria derivada de la presente Oferta, que imposibilitaba la emisión de nuevas acciones vía un aumento de capital, se procedió a reservar acciones en autocartera que fueron adjudicadas a los referidos titulares de obligaciones y que les confirieron los mismos derechos que las acciones de nueva emisión previstas para la conversión.

En consecuencia, quedan en circulación 498.375 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles I/2009, que tras la conversión total de las mismas, que deberá producirse como máximo el 21 de julio de 2013, darán lugar a la emisión de aproximadamente 100.015.050 nuevas acciones que representan el 8,3% del capital social previo a la presente Oferta.

4.2.2. Composición tras la liquidación de la Oferta.

a) Capital social

En caso de aceptación máxima de la Oferta, Banco Sabadell entregará para atender la contraprestación ofrecida en la misma, un máximo de 93.630.834 acciones ordinarias y 93.600.000 obligaciones necesariamente convertibles. No obstante, como consecuencia del acuerdo adoptado por el Consejo de



Administración de Banco Sabadell en fecha 17 de septiembre de 2010, el cual se describe en el Capítulo V, Banco Sabadell utilizará 30.000.000 de acciones ordinarias, representativas de un 2,5% del capital social, actualmente en autocartera, reduciendo el importe de la emisión, por lo que, en consecuencia, emitirá un máximo de 63.630.834 acciones ordinarias y 93.600.000 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles. Esto supondrá un incremento, en un primer momento, del capital social de un máximo del 5,303% y un incremento total teniendo en cuenta las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que se emitan en la Oferta -tras la conversión de la totalidad de las obligaciones en circulación que se emitan para la contraprestación, más las acciones ordinarias de nueva emisión- y, asumiendo que todas las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles serán convertidas a 5€, de hasta un 13,10% del capital social,

4.3. Estructura de los órganos de administración, dirección y control con indicación de sus respectivos cargos y de las acciones y los demás valores de Banco Sabadell pertenecientes a los miembros de dichos órganos.

(i) Estructura de los órganos de administración

La administración de Banco Sabadell está encomendada a un Consejo de Administración compuesto por 11 Consejeros como mínimo y 13 como máximo. La determinación del número de Consejeros, dentro de estos límites, corresponde a la Junta General de Accionistas. En fecha 18 de septiembre de 2010 la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell, en ejecución del Contrato de Compromiso, que se describe en el apartado 5 del presente Capítulo, acordó ampliar el número máximo de Consejeros, fijándolo en 15. La entrada en vigor de dicha modificación estatutaria está condicionada al resultado positivo de la presente Oferta.

Se detalla a continuación la composición, a fecha del presente Folleto, del Consejo de Administración de la Sociedad Oferente, con indicación, en el caso de Consejeros Dominicales, del accionista que los ha designado.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Cargo	Naturaleza	Designado a propuesta del Accionista
D. José Oliu Creus	Presidente	Ejecutivo	
D. Joan Llonch Andreu	Vicepresidente	Independiente	
D. Jaime Guardiola Romojaro	Consejero Delegado	Ejecutivo	
D. Carlos Jorge Ramalho Dos Santos Ferreira	Consejero	Dominical	Banco Comercial Portugués, S.A.
D. Francesc Casas Selvas	Consejero	Independiente	
D. Héctor María Colonques Moreno	Consejero	Independiente	
D. Isak Andic Ermay	Consejero	Dominical	Mayor Vent, S.L.
D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachán	Consejero	Independiente	
D. José Manuel Lara Bosch	Consejero	Otros Externos	
D. José Permanyer Cunillera	Consejero	Otros Externos	
D ^a . Maria Teresa Garcia-Milà Lloveras	Consejero	Independiente	
D. Miguel Bósser Rovira	Consejero	Independiente	
D. Sol Daurella Comadran	Consejero	Independiente	
D. Miquel Roca Junyent	Secretario no Consejero	-	
D. José Luis Negro Rodríguez	ViceSecr. No Consejero	-	

Asimismo, en ejecución del Contrato de Compromiso, la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell de fecha 18 de septiembre de 2010, acordó nombrar a D. José Javier Echenique Landiribar y D. José Ramón Martínez Sufregi como consejeros de Banco Sabadell. La eficacia de dicho nombramiento esta condicionado al resultado positivo de la presente oferta y, en su caso, esta pendiente de su aceptación y de la preceptiva autorización del Banco de España.

Asimismo, en el seno del Consejo de Administración existe una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, una Comisión de Control de Riesgos y una Comisión de Estrategia.

La Comisión Ejecutiva está formada por:

COMISIÓN EJECUTIVA	Cargo
D. José Oliu Creus	Presidente
D. Jaime Guardiola Romojaro	Vocal
D. José Permanyer Cunillera	Vocal
D. José Luis Negro Rodríguez	Secretario

La Comisión de Auditoría y Control está formada por:

COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL	Cargo
D ^a . María Teresa Garcia-Milà Lloveras	Presidente
D. Francesc Casas Selvas	Vocal
D ^a . Sol Daurella Comadrán	Vocal
D. Joan Llonch Andreu	Vocal
D. Miquel Roca Junyent	Secretario

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está formada por:

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	Cargo
D. Héctor María Colonques Moreno	Presidente
D. Isak Andic Ermay ⁽¹⁾	Vocal
D. José Manuel Lara Bosch	Vocal
D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachán	Vocal

⁽¹⁾ Designado a propuesta del accionista Mayor Vent, S.L.U.

La Comisión de Control de Riesgos está formada por:

COMISIÓN DE CONTROL DE RIESGOS	Cargo
D. José Oliu Creus	Presidente
D ^a . María Teresa Garcia-Milà Lloveras	Vocal
D. Jaime Guardiola Romojaro	Vocal
D. Joan Llonch Andreu	Vocal
D. José Permanyer Cunillera	Vocal
D. José Luis Negro Rodríguez	Secretario

La Comisión de Estrategia está formada por:

COMISIÓN DE ESTRATEGIA	Cargo
D. José Oliu Creus	Presidente
D. Isak Andic Ermay ⁽¹⁾	Vocal
D. Jaime Guardiola Romojaro	Vocal
D. José Manuel Lara Bosch	Vocal
D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachán	Vocal
D. Miquel Roca Junyent	Secretario

⁽¹⁾ Designado a propuesta del accionista Mayor Vent, S.L.U.

Toda la información sobre la composición, la organización y las funciones del Consejo de Administración de Banco Sabadell y sus Comisiones se halla recogida en la página web corporativa de la Sociedad (www.bancosabadell.com) en el apartado “Información Accionistas e Inversores”, en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración.



(ii) Acciones pertenecientes a los miembros del Consejo de Administración

La participación directa y, en su caso, indirecta, de los miembros del Consejo de Administración de Banco Sabadell y, en su caso, de los Accionistas que los han propuesto, en el capital social de Banco Sabadell, a fecha del presente Folleto, es la que se indica en el cuadro siguiente:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Participación Total				Porcentaje de voto del accionista a propuesta del cual han sido nombrados
	Directas	Indirectas	Nº Acciones	Porc. (3)	
D. José Oliu Creus	815.093	3.260.376	4.075.469	0,34%	-
D. Joan Llonch Andreu	1.101.000	-	1.101.000	0,09%	-
D. Jaime Guardiola Romojaro	68.264	68.264	136.528	0,01%	-
D. Isak Andic Emay (1)	8150	68.477.184	68.485.334	5,71%	-
D. Miguel Bósser Rovira	755.806	457.361	1.213.167	0,10%	-
D. Francesc Casas Selvas	929.209	-	929.209	0,08%	-
D. Héctor María Colonques Moreno	43.130	312.535	355.665	0,03%	-
D ^a . Sol Daurella Comadran	8.150	6.559.907	6.568.057	0,55%	-
D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachán	12.471.086	-	12.471.086	1,04%	-
D ^a . Maria Teresa Garcia-Milà Lloveras	14.773	-	14.773	0,00%	-
D. José Manuel Lara Bosch	411.173	364.754	775.927	0,06%	-
D. José Permanyer Cunillera	731.582	627.622	1.359.204	0,11%	-
D. Carlos Jorge Ramalho Dos Santos Ferreira (2)	8.150	-	61.977.136	0,00%	5,16%
TOTAL	17.365.566	80.128.003	159.462.555	8,12%	5,16%

(1) Designado a propuesta del accionista Mayor Vent, S.L.U., titularidad de D. Isak Andic Emay en un 99%.

(2) Designado a propuesta del Banco Comercial Portugues, S.A.

(3) Cada 100 euros equivalente a 800 acciones dan derecho a un voto. de acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos Sociales de Banco Sabadell, el número máximo de votos que puede emitir un accionista es el 10% de los votos a emitir en la Junta General de que se trate con independencia del número de acciones del que sea titular

Asimismo se hace constar que los siguientes miembros del Consejo de Administración de Banco Sabadell son titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones de Banco Sabadell según se indica a continuación: D. José Oliu Creus es titular de 500 obligaciones, D. Francesc Casas Selvas es cotitular de 60 obligaciones, D. José Manuel Lara Bosch es cotitular de 500 obligaciones y D. José Permanyer Cunillera es titular de 150 obligaciones.

A parte de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles acciones indicadas, los miembros del Consejo de Administración de Banco Sabadell y los accionistas que los han designado no son titulares, directa o indirectamente, a la fecha del presente Folleto, de otras acciones, obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, o instrumentos que den lugar a la adquisición directa o indirecta de acciones de la Sociedad Oferente.



4.4. Estructura del control de Banco Sabadell y pactos parasociales.

(i) Pactos Parasociales:

En fecha 27 de julio de 2006, 6 de los actuales miembros del Consejo de Administración de la Sociedad suscribieron, en su condición de titulares, de forma directa e indirecta, de acciones de Banco Sabadell, un pacto parasocial en el que se establece un régimen de limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones de las que son titulares, en los términos previstos en el artículo 112 de la LMV (en adelante, el “Pacto Parasocial”).

El referido Pacto Parasocial fue suscrito por los siguientes Consejeros: Don Héctor María Colonques Moreno, Don Miguel Bósser Rovira, Don José Oliu Creus, Don Isak Andic Ermay, Don José Manuel Lara Bosch y Don Joaquín Folch-Rusiñol Corachán, los cuales ostentan, a fecha del presente Folleto, una participación, conjunta, de forma directa e indirecta, de 87.376.648 acciones representativas de un 7,28% del porcentaje del capital social de Banco Sabadell con derecho a voto.

En virtud del Pacto Parasocial, los firmantes se obligaron a no vender, transferir, ceder, traspasar, ni en forma alguna enajenar o gravar la propiedad de las acciones ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a las mismas, sin otorgar a los demás un derecho preferente de adquisición sobre aquellas acciones. El indicado Pacto Parasocial no contiene ninguna acción concertada entre los firmantes del mismo.

De acuerdo con las provisiones de la LMV, el Pacto Parasocial fue publicado, mediante Hecho Relevante nº 69.323, en fecha 2 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona en fecha 5 de septiembre de 2006 (inscripción 1.360).

A parte del Pacto Parasocial descrito anteriormente, la Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de otros pactos o acuerdos de ningún tipo entre sus accionistas que puedan suponer una acción concertada en los términos previstos en el artículo 112 de la LMV.

(ii) Estructura accionarial de Banco Sabadell:

(ii).a. Estructura accionarial de Banco Sabadell con anterioridad a la Oferta

A fecha del presente Folleto, ninguna persona física o jurídica se imputa el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la LMV y el artículo 4 del RD 1066/2007. Los principales accionistas de Banco Sabadell son los siguientes:

ESTRUCTURA ACCIONARIAL						
Accionista	Acciones			Porcentaje derecho de voto ⁽⁵⁾		
	Directa	Indirecta	Total	Directa	Indirecta	Total (%)
D. Isak Andic Ermay ⁽¹⁾	8.150	68.477.184	68.485.334	0,00%	5,71%	5,71%
Inversiones Hemisferio S.L. ⁽²⁾	-	64.289.811	64.289.811	-	5,36%	5,36%
Famol Participaciones S.L. ⁽³⁾	62.355.735	-	62.355.735	5,20%	-	5,20%
Banco Comercial Portugues, S.A. ⁽⁴⁾	-	61.968.986	61.968.986	-	5,16%	5,16%
TOTAL	62.363.885	191.735.981	257.095.866	5,20%	16,23%	21,43%

⁽¹⁾ a través de Mayor Vent, S.L.U., titularidad de D. Isak Andic Ermay en un 99%.

⁽²⁾ participación indirecta a través de Jaipur Investment, S.L. Inversiones Hemisferio S.L. no es parte del Pacto Parasocial descrito en el subapartado (i) anterior.

⁽³⁾ Famol Participaciones, S.L. es una sociedad cuyo objeto social es la adquisición, por suscripción o compra, tenencia y/o enajenación de acciones de Banco Sabadell, participada por los siguientes miembros del Consejo de Administración de Banco Sabadell D. Isak Andic Ermay y D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachan así como por el accionista significativo de Banco Sabadell Inversiones Hemisferio, S.L. No existe ninguna persona física o jurídica que ejerza el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la LMV, así como tampoco existe concierto alguno entre sus accionista. Famol Participaciones, S.L. no es parte del Pacto Parasocial descrito en el subapartado (i) anterior.

⁽⁴⁾ a través de Fundo de Pensoes do Grupo Banco Comercial Portugues, S.A.

⁽⁵⁾ Cada 100 euros equivalente a 800 acciones dan derecho a un voto. De acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos Sociales de Banco Sabadell, el número máximo de votos que puede emitir un accionista es el 10% de los votos a emitir en la Junta General de que se trate con independencia del número de acciones del que sea titular

A fecha del presente Folleto, Banco Sabadell es titular de 38.869.476 acciones propias, en autocartera, representativas del 3,239% del capital social.

(ii).b. Estructura accionarial de Banco Sabadell una vez liquidada la Oferta

Una vez liquidada la presente Oferta y, en el supuesto en que: (i) acudieran a la misma la totalidad de las acciones, ordinarias y preferentes, de Banco Guipuzcoano; (ii) que la totalidad de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que se ofrecen como parte de la contraprestación se convirtiesen a 5 euros y; (iii) teniendo en cuenta que en fecha 17 de septiembre de 2010, el Consejo de Administración de Banco Sabadell acordó adjudicar 30.000.000 de acciones en autocartera representativas de un 2,5% del capital social, reduciendo el importe de la ampliación de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias en los términos que se desarrollan en el Capítulo V del presente Folleto; la estructura accionarial de Banco Sabadell sería la contenida en el siguiente cuadro que contempla, a efectos comparativos, dicha estructura antes, después de la Oferta y una vez convertidas en acciones ordinarias de Banco Sabadell las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que se ofrecen como parte del pago de la contraprestación, así como las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles I/2009, actualmente en circulación (en esta última cifra se tiene en cuenta la emisión I/2009 por cuanto, cuando tenga lugar el vencimiento de la emisión dirigida al pago de la contraprestación, ya habrá tenido lugar la conversión de la totalidad de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de la emisión I/2009 prevista para julio de 2011):



ESTRUCTURA ACCIONARIAL BANCO SABADELL				
Accionista		Porcentaje derecho voto (%) ⁽⁶⁾		
		PRE - OPA	POST-OPA Post Emisión de Acciones	POST-OPA Post conversión de obligaciones (2013)
Accionistas Significativos Banco Sabadell	D. Isak Andic Ermay ⁽¹⁾	5,71%	5,419%	4,699%
	Inversiones Hemisferio S.L. ⁽²⁾	5,36%	5,088%	4,412%
	Famol Participaciones S.L. ⁽³⁾	5,20%	4,935%	4,279%
	Banco Comercial Portugues, S.A. ⁽⁴⁾	5,16%	4,904%	4,252%
Consejeros de Banco Sabadell		2,42%	2,293%	2,008%
Resto de Accionistas de Banco Sabadell		72,93%	73,02%	73,51%
Autocartera		3,239%	0,702%	0,609%
Accionistas Significativos Banco Guipuzcoano	Bilbao Bizkaia Kutxa	-	1,086%	1,884%
	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián (Kutxa) ⁽⁵⁾	-	0,739%	1,282%
	D. Joaquín Martínez Lopez	-	0,783%	1,358%
	Surfolk, S.L.	-	0,376%	0,652%
	Groupama, Seguros y Reaseguros, S.A.	-	0,222%	0,385%
Resto de accionistas BG firmantes del contrato de compromiso		-	0,395%	0,684%
TOTAL		100%	100%	100%

(1) a través de Mayor Vent, S.L.U.

(2) participación indirecta a través de Jaipur Investment, S.L.

(3) participada por los siguientes miembros del Consejo de Administración de Banco Sabadell D. Isak Andic Ermay y D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachan, así como por el accionista significativo de Banco Sabadell Inversiones Hemisferio, S.L.

(4) a través de Fundo de Pensoes do Grupo Banco Comercial Portugues, S.A.

(5) participación indirecta a través de CK Corporación Kutxa

(6) cada 100 euros equivalente a 800 acciones dan derecho a un voto. De acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos Sociales de Banco Sabadell, el número máximo de votos que puede emitir un accionista es el 10% de los votos a emitir en la Junta General de que se trate con independencia del número de acciones del que sea titular

Una vez liquidada la Oferta, de acudir el 100% de los accionistas de Banco Guipuzcoano a la misma y teniendo en cuenta las 30.000.000 acciones actualmente en autocartera que serán adjudicadas como parte del pago de la contraprestación, las 38.869.476 acciones propias, que a fecha del presente Folleto, son titularidad de Banco Sabadell pasarían a representar el 0,702% del capital social.



4.5. Identidad de las personas físicas o jurídicas que actúen en concierto con Banco Sabadell y descripción de los pactos u otras relaciones que originan la actuación concertada.

No existe ninguna persona que actúe concertadamente con Banco Sabadell.

4.6. Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración contempladas en los estatutos sociales.

(i) Junta General de Accionistas

De acuerdo con los artículos 38 y 39 de los Estatutos Sociales de Banco Sabadell, tienen derecho a asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de acciones representativas de, como mínimo, 100 euros de capital social desembolsado, y las tuvieran inscritas en los Registros a cargo de Iberclear, con 5 días de antelación a aquél en que hay de celebrarse la Junta General de Accionistas. Cada 100 euros de capital social desembolsado, equivalente a 800 acciones, dan derecho a 1 voto.

De acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos Sociales de Banco Sabadell el número máximo de votos que puede emitir un accionista es el 10% de los votos a emitir en la Junta General de que se trate, con independencia del número de acciones del que sea titular. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10% del capital social. En cualquier caso, se hace constar que de acuerdo con la actual LSC y, en concreto con el artículo 515 LSC, a partir del próximo 1 de julio de 2011 la restricción al número de votos que puede emitir un accionista será considerada nula de pleno derecho y, consecuentemente, se tendrá por no puesta.

En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10%.

La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, conjuntamente o por separado, 2 o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como el número de votos que como máximo pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la LMV.

Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el



momento de las votaciones se aplique a estas acciones el límite del 10%) previsto en los Estatutos Sociales.

(ii) Consejo de Administración

De acuerdo con los artículos 54 de los Estatutos Sociales de Banco Sabadell se prevé que para ser Consejero de la Sociedad es necesario poseer la titularidad de un número de acciones suficientes representativas de un valor desembolsado de 1.000 euros, las cuales no podrán ser transferidas ni enajenadas hasta que hayan sido aprobadas las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio en que se hubiera ejercido el cargo.

Los consejeros de naturaleza independiente podrán quedar exonerados del cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al tiempo de formular la propuesta de su designación a la Junta General de Accionistas o en el caso de cooptación a que se refieren los artículos 244 de la LSC y 51 de los Estatutos Sociales de Banco Sabadell.

De acuerdo con el artículo 51 de los Estatutos Sociales, una vez cumplidos los 70 años de edad, los Consejeros podrán agotar el mandato para el que fueron nombrados sin que puedan ser reelegidos.

En cualquier caso se hace constar que no existen mayorías reforzadas, distintas de las legales, para la adopción de acuerdos por parte del Consejo de Administración, por lo que, de acuerdo con el artículo 57 de los Estatutos Sociales, una vez acreditada la concurrencia, personal o mediante representación por parte de otro miembro del Consejo de Administración, de la mayoría de sus componentes, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos. Asimismo, está previsto que para la delegación de las facultades legalmente delegables en personas del propio consejo, en forma colegiada, conjunta o individualmente, con las denominaciones de comisiones ejecutivas o consejeros delegados, sea necesario el voto favorable de 2/3 de consejeros asistentes, una vez acreditada la concurrencia, personal o mediante representación por parte de otro miembro del Consejo de Administración, de la mayoría de sus componentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente con independencia de la naturaleza del acuerdo a adoptar.

4.7. Acuerdos relativos a la aplicación de las medidas de neutralización o equivalentes y compensaciones previstas por el Oferente.

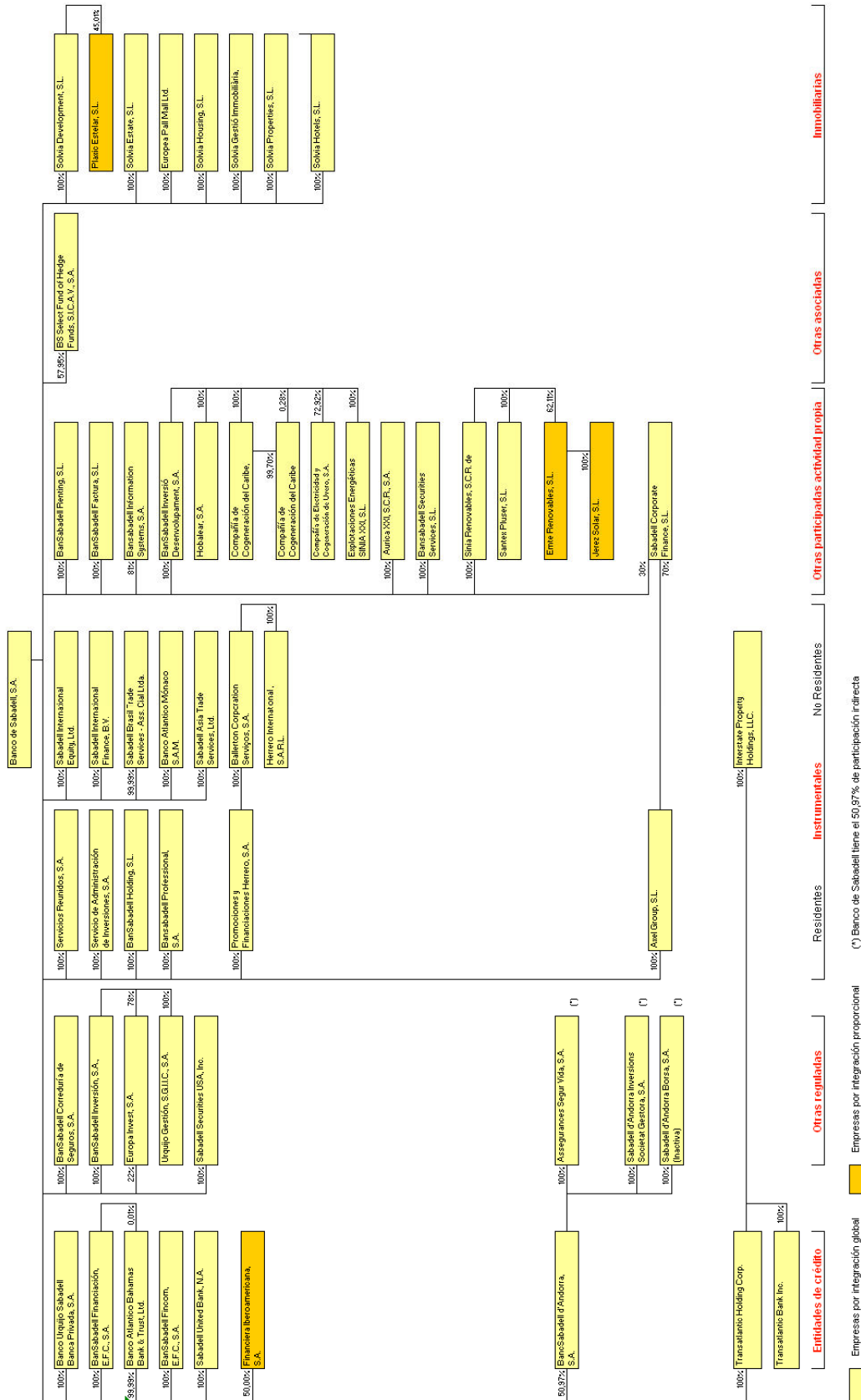
Banco Sabadell no ha adoptado ningún acuerdo relativo a la adopción de medidas de neutralización y compensaciones a que se refieren el artículo 60.ter de la LMV y el artículo 29 del RD 1066/2007, por no tener las defensas frente a Ofertas Públicas de Adquisiciones a las que se refieren dichos artículos.

4.8. Entidades que pertenezcan al mismo grupo que Banco Sabadell, con indicación de la estructura del grupo. En su defecto, declaración negativa.

Banco Sabadell es la sociedad dominante de un grupo de sociedades (en adelante, "Grupo Banco Sabadell"), cuyo perímetro de consolidación a 30 de



Perímetro de consolidación: situación a 30/06/10



(*) Banco de Sabadell tiene el 50,97% de participación indirecta



Desde 30 de junio de 2010 hasta la fecha del presente Folleto, no se han producido cambios significativos en la composición del grupo. Tras la liquidación de la Oferta, Banco Guipuzcoano y sus filiales se integrarán en el Grupo Banco Sabadell.

5. Acuerdos sobre la Oferta y Banco Guipuzcoano

5.1. Descripción completa de todos los acuerdos o pactos de cualquier naturaleza entre el Oferente y los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de Banco Guipuzcoano, y ventajas reservadas por el Oferente a dichos miembros.

En fecha 25 de junio de 2010, los accionistas de referencia de Banco Guipuzcoano detallados a continuación, representativos del 45,61% del capital social de Banco Guipuzcoano, incluidos diez de los once miembros de su Consejo de Administración, suscribieron con Banco Sabadell un Contrato de Compromiso, el cual fue comunicado por parte de Banco Guipuzcoano a la CNMV como pacto parasocial en los términos del artículo 112 de la LMV.

Accionistas BG – Contrato de Compromiso		Nº Acciones ordinarias BG	Porcentaje Participación BG
I.	D. José Javier Echenique Landiribar; ^(*)	18.133	0,01%
II.	D. Antonio Salvador Serrats Iriarte; ^(*)	351.902	0,23%
III.	D. José M. Bergareche Busquet; ^(*)	240.400	0,16%
IV.	D. Iñigo Echevarría Canales; ^(*)	32.311	0,02%
V.	D. José Luis Larrea Jiménez de Vicuña; ^(*)	42.988	0,03%
VI.	D. José Ramón Martínez Sufrategui; ^{(1) (*)}	536.826	0,36%
VII.	D. Diego Murillo Carrasco; ^(*)	17.019	0,01%
VIII.	D. José Antonio Urquizu Iturrarte; ^(*)	719.872	0,48%
IX.	D. Juan Luis Arrieta Barrenechea; ^(*)	116.016	0,08%
XI.	Inmobiliaria Entorno, S.A.; ^(*)	3.147.616	2,10%
XII.	Kartera 1	21.966.451	14,67%
XIII.	Ck Corporación Kutxa	14.946.392	9,98%
XIV.	Surfolk, S.L.;	7.602.383	5,08%
XV.	D. Joaquín Martínez López;	15.828.353	10,57%
XVI.	D. José María Aguirre Gonzalo;	2.735.492	1,83%
TOTAL		68.302.154	45,61%

^(*) Accionistas de Banco Guipuzcoano y miembros de su Consejo de Administración (10 de los 11 miembros del Consejo de Administración han suscrito el acuerdo).

⁽¹⁾ En nombre propio y en representación de: Promotora Jomarsa, S.A., Cavisa, S.A., Sociedad Anónima Villa Rosa, Inversiete, S.A, Comercial del Campo, S.A., Centro Fuencarral, S.A., Residencial Noblejas, S.A., Inmobiliaria Mogan, S.A., Promociones Canteras, S.A.

Se acompaña como Anexo IV al presente Folleto copia del referido Contrato de Compromiso, del cual se resumen, a continuación, sus principales características:

- a) *Formulación Oferta.* En virtud del Contrato de Compromiso, Banco Sabadell se comprometió a lanzar la presente Oferta sobre el 100% del capital social de Banco Guipuzcoano condicionada a la aceptación de, al menos, el 75% del capital social y a la aprobación por parte de la Junta



General de Accionistas de Banco Guipuzcoano de la modificación del artículo 19 de sus Estatutos Sociales a los efectos de proceder a la eliminación del límite del 10% del derecho de voto del capital social de Banco Guipuzcoano; asimismo la Oferta está igualmente condicionada a la aprobación por parte de la Junta General de Banco Sabadell de la emisión de los valores ofrecidos en contraprestación de la Oferta.

- b) *Aceptación de la Oferta.* Por su parte, los Accionistas de referencia de Banco Guipuzcoano se comprometieron, con sujeción a la autorización de la misma por parte de la CNMV, a acudir a la Oferta y, en consecuencia, a ofrecer todas aquellas acciones de Banco Guipuzcoano de las que ostentan su titularidad en el primer día del plazo de aceptación de la misma.
- c) *Consejo de Administración Banco Sabadell.* Del mismo modo, la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell celebrada el 18 de septiembre de 2010, en segunda convocatoria, acordó, sujeto al resultado positivo de la Oferta, el nombramiento del actual Presidente del Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano, D. José Javier Echenique Landiribar, así como de otro Consejero de Banco Guipuzcoano, José Ramón Martínez Sufrategui, como miembros del Consejo de Administración de Banco Sabadell. De acuerdo con el contrato de compromiso está previsto que D. José Javier Echenique Landiribar sea nombrado como vice-presidente de Banco Sabadell.
- d) *Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano.* Está previsto que, una vez aceptada y liquidada la Oferta, los Consejeros de Banco Guipuzcoano, a excepción del actual Presidente del Consejo de Administración, ofrecerán su dimisión del cargo, salvo que Banco Sabadell solicite su continuidad.
- e) *Propuesta eliminación del límite de voto del capital social de Banco Guipuzcoano.* En virtud del Contrato suscrito, los Accionistas de referencia de Banco Guipuzcoano se comprometieron a votar en sentido positivo la propuesta que se sometió a la Junta General Extraordinaria de accionistas de Banco Guipuzcoano, celebrada el 18 de septiembre de 2010, de eliminación del límite de voto del capital social de Banco Guipuzcoano contenido en el artículo 19 de sus Estatutos Sociales, condicionada, en cualquier caso, a la liquidación de la presente Oferta.
- f) *Ofertas competidoras.* De acuerdo con el contrato de compromiso, está previsto que en el caso en que los accionistas de Banco Guipuzcoano firmantes del acuerdo: (i) acepten otra Oferta, diferente de la presente; o (ii) no acepten la presente Oferta con la totalidad de las acciones de las que son titulares el primer día hábil del período de aceptación de la Oferta; Banco Sabadell tenga el derecho a reclamar al accionista en cuestión el importe que resulte de aplicar el porcentaje de su participación en Banco Guipuzcoano, indicado en el cuadro que aparece en el presente apartado 5.1., sobre una penalidad de 70 millones de euros. Todo ello, sin perjuicio, de que de existir otra Oferta competidora, actúen según su leal saber y entender, informando de la misma con plena libertad y sin que el contrato de compromiso suponga un límite o contradiga su independencia en su



actuación como consejeros de Banco Guipuzcoano, realizando sus observaciones a favor o en contra de la oferta competidora.

- g) *Dividendos*. Con la finalidad de respetar los derechos económicos de los accionistas de Banco Guipuzcoano que acudan a la Oferta como futuros accionistas de la Sociedad Oferente, Banco Sabadell y los accionistas de Banco Guipuzcoano firmantes del Contrato de Compromiso, entre los cuales se incluyen diez de los once consejeros de la Sociedad Afectada, se han comprometido a no llevar a cabo distribución de dividendo alguno, a no entregar ningún tipo de remuneración a sus accionistas y a no llevar a cabo ningún tipo de operación de aumento de capital social hasta la liquidación de la Oferta.

El Contrato de Compromiso no supone una acción concertada, en los términos del artículo 5 del RD 1066/2007.

A parte del Contrato de Compromiso desarrollado en el presente apartado, no existen otros contratos, acuerdos o pactos de cualquier naturaleza entre el Oferente y los accionistas y/o miembros de los órganos de administración de la Sociedad Afectada y/o de las Sociedades del Grupo Banco Guipuzcoano. A parte del acuerdo que se describe en la letra c) anterior, no existen ventajas específicas reservadas por Banco Sabadell a los miembros de los órganos de administración de la Sociedad Afectada.

5.2. Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de Banco Guipuzcoano y de Banco Sabadell simultáneamente.

A fecha del presente Folleto no existen personas físicas o jurídicas que pertenezcan a los órganos de administración, dirección y control de Banco Guipuzcoano y de Banco Sabadell simultáneamente, ni en los de las sociedades de sus respectivos grupos.

No obstante, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Sabadell celebrada el pasado 18 de septiembre de 2010, en el caso en que la presente Oferta tenga un resultado positivo, D. José Javier Echenique Landiribar y D. José Ramón Martínez Sufregui, presidente y vocal respectivamente del Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano pasarán a ser miembros del Consejo de Administración de Banco Sabadell por el periodo estatutario de 5 años, una vez procedan a aceptar dicho cargo y se obtenga la preceptiva autorización del Banco de España.

5.3. Valores de Banco Sabadell pertenecientes a Banco Guipuzcoano.

A fecha del presente Folleto, D. Juan Luis Arrieta, consejero de Banco Guipuzcoano, es titular de 16.301 acciones de Banco Sabadell.

Asimismo D. Juan Manuel Astigarraga Capa, administrador de la Sociedad Guipuzcoano Correduría de Seguros del Grupo Banco Guipuzcoano S.A. y D. Luís Arassa Baratta, administrador de la Sociedad Eterra S.A, ambas pertenecientes al Grupo Banco Guipuzcoano, son titulares, respectivamente, de 1.018 y 3.871 acciones de Banco Sabadell.



A parte de las mencionadas participaciones, ni Banco Guipuzcoano, ni el resto de los Administradores de Banco Guipuzcoano, ni los accionistas a los que representan, ni ninguna de las Sociedades de su Grupo, como tampoco el resto de los Administradores de las Sociedades de su Grupo nombrados a propuesta de la Sociedad Afectada, son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción de Banco Sabadell, ni de ningún valor o instrumento que pudiera dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de Banco Sabadell.

6. Valores de Banco Guipuzcoano pertenecientes a Banco Sabadell y autocartera de Banco Guipuzcoano.

6.1. Acciones y otros valores que den derecho a su suscripción o adquisición de Banco Guipuzcoano que pertenezcan, directa o indirectamente, a Banco Sabadell.

A fecha del presente Folleto, Banco Sabadell, los Administradores de Banco Sabadell, los accionistas que los han designado, las Sociedades de su Grupo, los administradores de las Sociedades de su Grupo nombrados a propuesta del Oferente, no son titulares, ni directa ni indirectamente, de acciones, ordinarias y/o preferentes, ni de otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a la adquisición de acciones de Banco Guipuzcoano.

Asimismo, no existen personas que actúen concertadamente o por cuenta del Oferente que sean titulares directa o indirectamente de acciones ordinarias y/o preferentes ni de otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a la adquisición de acciones de Banco Guipuzcoano.

6.2. Autocartera de Banco Guipuzcoano.

A fecha del presente Folleto, y según información facilitada por la Sociedad Afectada, Banco Guipuzcoano es titular, indirectamente, de 2.184.595 acciones ordinarias, en autocartera, representativas del 1,461% del capital social con derecho a voto.

7. Operaciones con valores de Banco Guipuzcoano y de Banco Sabadell.

7.1. Tipo, fecha y precio o contraprestación de las operaciones, al contado o a plazo con valores de Banco Guipuzcoano, realizadas por Banco Sabadell, y quienes actúen concertadamente con él, durante los últimos 12 meses anteriores al anuncio previo de la Oferta y hasta la fecha del Folleto.

De acuerdo con lo regulado en el Contrato de Compromiso suscrito en fecha 25 de junio de 2010 y que consta descrito en el apartado 5 anterior del presente Capítulo, determinados accionistas de Banco Guipuzcoano, se comprometieron a aceptar la Oferta en los términos y condiciones de la misma y Banco Sabadell a adquirir sus acciones en la Oferta.

Al margen de lo indicado en el párrafo precedente, ni Banco Sabadell, ni sus Administradores, ni los accionistas que los han designado, ni las Sociedades de su Grupo, como tampoco los Administradores de las Sociedades de su Grupo designados a propuesta del Oferente, ni personas que actúen por



cuenta o de forma concertada con el Oferente, han adquirido, transmitido o realizado operaciones con acciones de Banco Guipuzcoano o con valores que pudieran dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de Banco Guipuzcoano, ni durante los 12 meses anteriores al anuncio de la Oferta, como tampoco durante el período transcurrido desde la fecha del referido anuncio hasta la fecha del presente Folleto.

7.2. Tipo, fecha y precio o contraprestación de las operaciones, al contado o a plazo con valores de Banco Guipuzcoano, realizadas por los accionistas de Banco Guipuzcoano firmantes del Contrato de Compromiso, y quienes actúen concertadamente con ellos, durante los últimos 12 meses anteriores al anuncio previo de la Oferta y hasta la fecha del Folleto.

Como se indica en el apartado precedente, en fecha 25 de junio de 2010 determinados accionistas de Banco Guipuzcoano, se comprometieron a aceptar la Oferta y por consiguiente a vender sus acciones a Banco Sabadell en los términos y condiciones de la misma.

Según la información proporcionada por la Sociedad Oferente, al margen de lo indicado en el párrafo precedente, y de las operaciones que se relacionan en el cuadro siguiente, ninguno de los accionistas de Banco Guipuzcoano firmantes del Contrato de Compromiso ha adquirido otras acciones o valores que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de Banco Guipuzcoano, como tampoco acordado realizar operaciones con acciones o valores que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de Banco Guipuzcoano, ni durante los 12 meses anteriores al anuncio de la Oferta, como tampoco durante el período transcurrido desde la fecha del referido anuncio hasta la fecha del presente Folleto:

Accionista	Operación	Fecha	Nº acciones	Precio	Precio pagado por acción
D. José Luis Larrea Jiménez de Vicuña	Compra acciones ordinarias BG	06/04/2010	565	3.282,70	5,81
D. Iñigo Echevarria Canales	Compra acciones ordinarias BG	06/04/2010	287	1.667,79	5,81
D. José Javier Echenique Landiribar	Compra acciones ordinarias BG	09/03/2010	6.000	34.809,69	5,80

8. Actividad y situación económico-financiera de Banco Sabadell.

A fecha 30 de junio de 2010, y según datos de los estados financieros consolidados publicados por la AEB, Banco Sabadell es el cuarto grupo bancario español, integrado por diferentes bancos, marcas, sociedades filiales y sociedades participadas que abarcan todos los ámbitos del negocio financiero: crédito hipotecario (a medio y largo plazo), factoring, leasing, renting, planes de pensiones, fondos de inversión, planes de previsión para empresas, fondos de pensiones, seguros, gestión de patrimonios, etc.

A continuación se muestran las principales magnitudes financieras que resultan de las cuentas anuales individuales y consolidadas auditadas por



PriceWaterhouseCoopers correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2009 y 2008, que no han sido objeto de ninguna salvedad ni indicación relevante por parte de los auditores:

PRINCIPALES MAGNITUDES FINANCIERAS	31/12/2008		31/12/2009	
	(en millones de euros)		(en millones de euros)	
	Individual	Consolidado	Individual	Consolidado
Activos totales	78.701	80.378	81.583	82.823
Inversión crediticia bruta de clientes	63.854	64.704	64.892	65.013
Recursos en balance de la clientela	61.783	63.479	63.077	64.165
De los que: depósitos de clientes	40.277	39.199	40.466	39.131
Recursos gestionados de clientes	78.696	80.415	83.292	82.247
Fondos propios	4.262	4.627	4.868	5.226
Margen de intereses	1.324	1.453	1.327	1.601
Margen bruto	1.990	2.227	2.379	2.505
Beneficio neto atribuido al grupo	788	674	529	522

En los registros públicos de la CNMV se encuentran disponibles copias de las cuentas anuales individuales y consolidadas y auditadas de Banco Sabadell correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2008 y 2009, junto con los correspondientes informes de auditoría.

Asimismo, a continuación se presentan las últimas magnitudes financieras publicadas, correspondientes a 30 de junio de 2010, las cuales han sido auditadas y no han sido objeto de ninguna salvedad ni indicación relevante por parte del auditor de la Sociedad, comparadas con el mismo periodo de 2009.

PRINCIPALES MAGNITUDES FINANCIERAS	30/06/2009		30/06/2010	
	(en millones de euros)		(en millones de euros)	
	Individual*	Consolidado	Individual *	Consolidado
Activos totales	79.554	80.992	84.949	86.243
Inversión crediticia bruta de clientes	63.896	64.229	65.098	65.356
Recursos en balance de la clientela	63.108	64.733	62.564	64.044
De los que: depósitos de clientes	39.904	37.834	41.447	41.212
Recursos gestionados de clientes	79.661	81.427	81.547	81.953
Fondos propios	4.442	4.751	5.123	5.380
Margen de intereses	668	813	624	765
Margen bruto	1.237	1.312	1.135	1.247
Beneficio neto atribuido al grupo	388	332	295	234

La información correspondiente al primer semestre de los ejercicios 2010 y 2009 se encuentra disponible en los registros públicos de la CNMV.

Banco Sabadell no ha publicado ni ha hecho públicos estados financieros o magnitudes financieras más actualizados que los indicados anteriormente.



CAPÍTULO II

1. **Valores a los que se dirige la Oferta.**

La presente Oferta se dirige a la totalidad de las acciones de Banco Guipuzcoano (incluyendo las acciones ordinarias y las acciones preferentes sin voto). Por lo tanto, el número de acciones al que se extiende la Oferta asciende a 149.760.000 acciones de Banco Guipuzcoano, representativas del 100% de su capital social y de sus derechos de voto.

Banco Guipuzcoano tiene emitidas:

- a. 149.513.328 acciones ordinarias, nominativas, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, a las que les corresponden 747.566 derechos de votos, al conferir cada 200 acciones, derecho a 1 voto y sin perjuicio que ningún accionista cualquiera que sea el número de acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 10%;
- b. 246.672 acciones preferentes sin voto, nominativas, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas. Las acciones de Banco Guipuzcoano están representadas mediante anotaciones en cuenta e inscritas en Iberclear.

Los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de la Sociedad a las que se extiende con independencia de su naturaleza, ordinaria o preferente, salvo a lo que se refiere a la contraprestación ofrecida por las mismas, de acuerdo con la ecuación de canje establecida a tal efecto, según se prevé en el apartado 2 del presente Capítulo.

Según consta en los registros públicos de la CNMV, Banco Guipuzcoano no ha emitido obligaciones convertibles o canjeables en acciones ni otros valores o instrumentos similares que estén en circulación y que pudieran dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de Banco Guipuzcoano. En consecuencia, no hay otros valores de Banco Guipuzcoano distintos de las acciones objeto de la presente Oferta a los que, de conformidad con la normativa aplicable, deba dirigirse la misma.

2. **Contraprestación ofrecida.**

2.1. **Contraprestación ofrecida por cada valor o clase de valores y forma en que se hará efectiva.**

La Oferta se formula como una oferta de canje de valores, ofreciéndose como contraprestación: (i) acciones ordinarias de Banco Sabadell, de nueva emisión, y acciones en autocartera de Banco Sabadell y (ii) obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones de Banco Sabadell, de nueva emisión.

La ecuación de canje establecida prevé la entrega de:

- a) Acciones ordinarias de Banco Guipuzcoano



Por cada 8 acciones ordinarias de Banco Guipuzcoano que acudan a la Oferta, se entregarán:

- (i) 5 acciones de 0,125 euros de valor nominal de Banco Sabadell (ya sean acciones hasta la fecha en autocartera o de nueva emisión), con los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ya emitidas y en circulación de Banco Sabadell;
- (ii) 5 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de 5 euros de valor nominal de Banco Sabadell, representadas en anotaciones en cuenta e inscritas en Iberclear, con:
 - a. plazo a 3 años;
 - b. tipo de interés del 7,75% anual. Banco Sabadell decidirá, a su discreción, el pago de esta retribución o la apertura de un periodo de conversión voluntaria, en cada fecha de pago, ajustado a la siguiente tabla;

Periodo de devengo (trimestral)	Precio de conversión (en euros)
1º	3,80
2º	3,87
3º	3,96
4º	4,02
5º	4,11
6º	4,19
7º	4,30
8º	4,39
9º	4,50
10º	4,61
11º	4,74
12º	4,86

- c. precio de conversión de 5 euros, salvo lo dispuesto en los apartados “antidilución” descrito en el Capítulo V del presente Folleto y “otros ajustes” descrito en la letra b. anterior;
- d. subordinadas por detrás de: a) todos los acreedores comunes y subordinados de Banco Sabadell; b) de las Participaciones Preferentes o valores equiparables que Banco Sabadell haya emitido (o garantizado) o pueda emitir (o garantizar); y por delante de las acciones ordinarias;
- e. sin restricciones a su transmisibilidad;
- f. con inclusión de las cláusulas antidilución habituales de protección de los obligacionistas mediante las cuales se ajuste la ecuación de canje en el supuesto de que se lleven a cabo operaciones corporativas por Banco



Sabadell que afecten negativamente a dicha ecuación de canje;

- g. con las siguientes opciones de canje: a) voluntariamente por parte de los obligacionistas, a su solicitud, en el primer y segundo aniversario de la fecha de emisión de dichas obligaciones subordinadas necesariamente convertibles; b) obligatoriamente en el tercer aniversario de la fecha de emisión de dichas obligaciones subordinadas necesariamente convertibles; y, c) cuando Banco Sabadell en lugar de pagar la remuneración opte por abrir un periodo de conversión.

b) Acciones preferentes, sin voto, de Banco Guipuzcoano

Por cada 8 acciones preferentes, sin voto, de Banco Guipuzcoano que acudan a la Oferta, se entregarán:

- (i) 6 acciones de 0,125 euros de valor nominal de Banco Sabadell (ya sean acciones hasta la fecha en autocartera o de nueva emisión), con los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ya emitidas y en circulación de Banco Sabadell; y
- (ii) 5 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de 5 euros de valor nominal de Banco Sabadell, representadas en anotaciones en cuenta e inscritas en Iberclear con las mismas condiciones que las indicadas en el apartado a) (ii) anterior.

La totalidad de las características de las acciones ordinarias de nueva emisión y de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que se ofrecen en contraprestación se describen, respectivamente, en los apartados 3.2. y 3.3. del Capítulo V del presente Folleto.

Las referidas ecuaciones de canje, en términos unitarios suponen:

- (i) 0,625 acciones ordinarias de Banco Sabadell y 0,625 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell por cada acción ordinaria de Banco Guipuzcoano que acuda a la Oferta; y
- (ii) 0,750 acciones ordinarias de Banco Sabadell y 0,625 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell por cada acción preferente de Banco Guipuzcoano que acuda a la Oferta.

Banco Sabadell no distribuirá dividendos, ni entregará ningún otro tipo de remuneración a sus accionistas, en cuanto tales, con anterioridad a la liquidación de la Oferta y, en su caso, a la liquidación del derecho de venta forzosa, por lo que no se producirá ningún ajuste de la contraprestación. Asimismo, se hace constar que en el Contrato de Compromiso los accionistas de referencia de Banco Guipuzcoano (cuya participación accionarial asciende al 45,61% y representan 10 de los 11 miembros del Consejo de Administración) de la Sociedad Afectada, se obligaron a no llevar a cabo distribución de dividendo alguno ni a entregar ningún tipo de remuneración hasta la fecha de



liquidación de la Oferta, por lo que tampoco se producirán ajustes en la contraprestación por este concepto. En el hipotético supuesto que se pagaran dividendos ordinarios por parte de Banco Guipuzcoano antes de la liquidación de la Oferta o, en su caso, de la liquidación del derecho de venta forzosa, no se producirá un ajuste de la contraprestación.

El precio efectivo equivalente que resulta de las referidas ecuaciones de canje ha sido calculado por el oferente de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del RD 1066/2007 a fecha del Anuncio de la Oferta en:

- (i) 5,00 euros por cada acción ordinaria de Banco Guipuzcoano que acuda a la Oferta;
- (ii) 5,46 euros por cada acción preferente, sin voto, de Banco Guipuzcoano que acuda a la Oferta.

Para el cálculo de dicho precio efectivo equivalente se ha tenido en cuenta en relación con las acciones ordinarias, el certificado emitido por la Bolsa de Barcelona, en fecha 8 de julio de 2010, sobre la cotización media ponderada de las acciones de Banco Sabadell en los tres meses anteriores al anuncio de la Oferta, el cual consta como Anexo V al presente Folleto, y para las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles se ha tenido en cuenta los estudios financieros realizados por Banco Sabadell así como el informe realizado por la entidad “Analistas Financieros Internacionales” (AFI), en fecha 9 de julio de 2010, y que consta como Anexo VI al presente Folleto, así como el informe de valoración de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles emitido por Banco Sabadell de fecha 5 de agosto de 2010, el cual se adjunta como Anexo VII al presente Folleto.

Se advierte que la equivalencia en efectivo de la ecuación de canje variará según cotización en cada momento de las acciones de Banco Sabadell.

2.2. Régimen de Picos

Sin perjuicio de la posibilidad que tienen los accionistas de Banco Guipuzcoano de acudir al mercado para ajustar el número de acciones de los que son titulares a la ecuación de canje, y con la finalidad de facilitar la aceptación de la Oferta en los supuestos en que, en aplicación de la ecuación de canje, las acciones de Banco Guipuzcoano con las que un accionista de la Sociedad Afectada acuda a la Oferta no resulten en un número entero de acciones ordinarias y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell, el Oferente ha establecido un mecanismo para asegurar que los accionistas de Banco Guipuzcoano que se encuentren en ese supuesto puedan: (i) recibir el número entero inferior más próximo de acciones ordinarias y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles resultante de la ecuación de canje y; (ii) recibir el resto (en adelante, los “Picos”) en efectivo.

En consecuencia, Banco Sabadell adquirirá la totalidad de los valores de Banco Guipuzcoano que consten en cada una de las declaraciones de aceptación que reciba, (i) aplicará la ecuación de canje al número de acciones ordinarias y/o preferentes de Banco Guipuzcoano que consten en la declaración de aceptación; (ii) entregará el número de valores que resulte de



redondear el resultado obtenido al número entero inferior de acciones ordinarias y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell de Banco Sabadell más próximo y; (iii) pagará en efectivo todas las cuotas de acciones ordinarias y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell restantes, estos es, los Picos. En el Capítulo III se indica el precio de los referidos picos y se incorporan, a modo de ejemplo, una serie de supuestos explicativos con la finalidad de facilitar la comprensión de su funcionamiento.

2.3. Justificación de la contraprestación y método de valoración utilizado para determinar la contraprestación.

La Oferta se formula con carácter voluntario, no obstante el Oferente considera que la contraprestación de la Oferta es un precio equitativo, porque cumple con lo establecido en el artículo 9 del RD 1066/2007, puesto que es igual a la contraprestación acordada por el Oferente con los accionistas firmantes del Contrato de Compromiso, en los términos que se describen en el apartado 5.1. del Capítulo I del presente Folleto, y es el más elevado que el Oferente o personas que actúen concertadamente con él han pagado o acordado por las acciones de Banco Guipuzcoano durante los últimos 12 meses previos al anuncio de la Oferta hasta la fecha del presente Folleto. Asimismo, constituye el importe íntegro de la contraprestación acordada entre los mismos, para la transmisión de las acciones de Banco Guipuzcoano.

Por otra parte Banco Sabadell ha calculado la ecuación de canje ofrecida atendiendo las valoraciones de Banco Guipuzcoano y Banco Sabadell obtenidas según las metodologías comúnmente aceptadas, así como la especial consideración del tipo de acción de Banco Guipuzcoano que acepte la Oferta, es decir si se trata de una acción ordinaria o una acción preferente, y en particular:

a) Valor de Banco Guipuzcoano:

Para el cálculo de la ecuación de canje anteriormente referida, Banco Sabadell ha utilizado como referencia de valor de Banco Guipuzcoano las valoraciones que se derivan de la aplicación de las metodologías de valoración comúnmente aceptadas con particular atención al método de descuento de flujos de caja, para lo que la Sociedad Oferente tuvo acceso a cierta información no confidencial proporcionada por Banco Guipuzcoano. Otras metodologías tales como la valoración por múltiplos de compañías comparables cotizadas y las medias de cotización observadas también han sido observadas por la Sociedad Oferente para la determinación de la referida ecuación de canje.

Descuento de flujos de caja: modelo de descuento de dividendos repartibles compatibles con el mantenimiento de unos niveles adecuados de solvencia de la entidad. Modelo basado en proyecciones a largo plazo del balance y la cuenta de resultados de la entidad bajo hipótesis de cuadro macroeconómico, principales magnitudes del sistema financiero, cuota de mercado de la entidad y parámetros de rentabilidad de la misma así como el ahorro de costes generado en el grupo y las mejoras de ingresos obtenibles por Banco Sabadell.



Múltiplos de comparables: valoración mediante la aplicación de múltiplos de beneficio y recursos propios de una muestra de bancos domésticos cotizados comparables.

Medias de cotización observadas: cotizaciones medias para distintos rangos de observación.

Tratándose de una compañía admitida a cotización en bolsa, como primera referencia debería utilizarse la cotización media de sus acciones en bolsa, pero debido al poco volumen de contratación de la acción, esta cotización puede no ser suficientemente representativa del valor de Banco Guipuzcoano, por lo que se ha otorgado una mayor ponderación a los otros métodos de valoración.

Banco Sabadell solicitó del Registro Mercantil de Barcelona el nombramiento de experto independiente para que emitiese el preceptivo informe acerca de la valoración de las acciones de Banco Guipuzcoano a los efectos del aumento de capital acordado por Banco Sabadell, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la LSC. En fecha 30 de septiembre de 2010, Deloitte S.L., con domicilio social en la plaza Pablo Ruiz Picasso número 1, 28020 Madrid, España y C.I.F. número B-79104469, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M- 54414 e inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692, en su condición de experto independiente debidamente nombrado por el Registro Mercantil (en adelante, “Deloitte”), emitió el referido informe, en el que consta la siguiente conclusión:

“De acuerdo con el trabajo que hemos realizado, la información utilizada, los criterios de valoración aplicados y considerando los aspectos relevantes de la valoración, todo ello expuesto en los apartados anteriores, en nuestra opinión profesional, el valor atribuible a la aportación no dineraria descrita [...] se corresponde, al menos, con el importe del nominal de la ampliación del capital social de Banco de Sabadell más la correspondiente prima de emisión (establecidos por el Consejo de Administración en 3,7219 euros por acción), más el importe de la contraprestación correspondiente a las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles [...]”.

Se acompaña como Anexo VIII al presente Folleto copia del referido informe.

b) Valor de Banco Sabadell:

En lo que se refiere a la referencia de valor de Banco Sabadell, tratándose de un título con un volumen de negociación adecuado y con la suficiente profundidad, se conviene en utilizar la propia cotización observada por ser la mejor aproximación al valor que el mercado otorga al mismo.

En cualquier caso, la utilización de referencias de cotizaciones medias se considera por Banco Sabadell la mejor estimación de su valor actual a fin de evitar las distorsiones puntuales que puedan haberse producido en alguna observación de un día en particular. Por lo que respecta a la valoración de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, se utilizará la fórmula de cálculo establecida en el contrato de liquidez formalizado con Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (en adelante, “la Caixa”), el cual se describe en el Capítulo V del presente Folleto.



Asimismo, se hace constar que Banco Sabadell solicitó un informe de valoración “*fairness opinion*” a Deloitte sobre la razonabilidad de la ecuación de canje, sobre la razonabilidad de los métodos empleados por Banco Sabadell para el cálculo de dicha ecuación de canje y sobre la razonabilidad del contraprestación ofrecida resultante. Este informe concluye que el valor equivalente efectivo ofertado por la adquisición de Banco Guipuzcoano, la ecuación de canje y los métodos utilizados, indicados en el apartado quinto de este informe, son razonables desde un punto de vista financiero. Se acompaña al presente Folleto como Anexo IX copia del referido informe.

Del mismo modo, Banco Guipuzcoano solicitó al experto independiente Lazard Asesores Financieros, S.A. la elaboración de un informe de razonabilidad “*fairness opinion*” de la contraprestación ofrecida en la presente Oferta. El referido informe, así como su actualización de fecha 14 de septiembre de 2010, fueron hechos público por la Sociedad Afectada mediante Hecho Relevante nº 130.836, de fecha 28 de setiembre de 2010. Se acompaña al presente Folleto como Anexo X copia del referido Hecho Relevante.

c) *Contraprestación ofrecida según la naturaleza de la acción de Banco Guipuzcoano aceptante de la Oferta:*

Al establecer la ecuación de canje, el Consejo de Administración de Banco Sabadell tuvo en cuenta el derecho al dividendo adicional que poseen las acciones preferentes de Banco Guipuzcoano y, en consecuencia, acordó ofrecer una remuneración superior a dicho tipo de valor, con lo que, tal como se describe en el subapartado 2.1. anterior, por cada 8 acciones ordinarias de Banco Guipuzcoano que acudan a la Oferta, se entregarán 5 acciones ordinarias y 5 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell, mientras que por cada 8 acciones preferentes de Banco Guipuzcoano que acudan a la Oferta, se entregarán 6 acciones ordinarias y 5 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

Al determinar el impacto concreto que el referido derecho al dividendo adicional, característico de las acciones preferentes, debía comportar con respecto a la contraprestación ofrecida por las acciones ordinarias, el Consejo de Administración de Banco Sabadell valoró asimismo y de forma conjunta los siguientes aspectos:

- (i) Según la información que consta en los registros de la CNMV, Banco Guipuzcoano, en el momento de la creación de las acciones preferentes ofreció a sus accionistas la posibilidad de transformar las acciones ordinarias en acciones preferentes en la proporción de 1 acción preferente por 1 acción ordinaria, tal como consta en el Folleto de Opción de Conversión registrado ante la CNMV en fecha 11 de agosto de 1992, asimismo en los diversos ejercicios posteriores de opción de conversión de las acciones preferentes en ordinarias que ha ofrecido hasta la fecha Banco Guipuzcoano ha mantenido la misma proporción, 1 acción ordinaria por 1 acción preferente, como consta en el Folleto de modificación de la opción de conversión de las acciones preferentes sin voto en acciones ordinarias registrado ante la CNMV en fecha 02 de junio de 1998;



- (ii) La diferencia de derechos económicos y políticos existente entre las acciones preferentes y ordinarias de Banco Guipuzcoano;
- (iii) El bajo nivel de liquidez que presentan las referidas acciones preferentes;

En atención a lo expuesto, el Consejo de Administración de la Sociedad Oferente estimó que la acción preferente de Banco Guipuzcoano presentaba, de forma aproximada, un valor adicional del 9,3% respecto a la acción ordinaria, lo que se tradujo en la acción ordinaria adicional de Banco Sabadell que se ofrece por cada 8 acciones preferentes de Banco Sabadell que acudan a la Oferta.

2.4. Emisión de los valores ofrecidos en contraprestación y admisión a negociación

En el Capítulo V del presente Folleto se incluye una descripción detallada de los acuerdos y compromisos adoptados por los órganos sociales de Banco Sabadell para hacer frente a la contraprestación ofrecida en la presente Oferta, incluyendo todos los detalles relativos a la emisión de los valores de Banco Sabadell ofrecidos en contraprestación.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Sabadell de fecha 18 de septiembre de 2010, acordó la emisión de las acciones y las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles necesarias para atender la contraprestación de la Oferta. La referida Junta General acordó también la solicitud de admisión a negociación de los nuevos valores ofrecidos en contraprestación de Banco Sabadell en las Bolsas de Valores de Barcelona, Madrid y Valencia y su contratación en el SIBE y, por cuanto se refiere a las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, en el Mercado Electrónico de Renta Fija, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa, y especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, tal como se desprende en el certificado de dichos acuerdos que consta en el Anexo II al presente Folleto.

Tal como se indica en el Capítulo V del presente Folleto, en fecha 9 de septiembre de 2010, el Banco de España acordó, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 26/1988, no oponerse a la adquisición de Banco Guipuzcoano por parte de Banco Sabadell.

Del mismo modo, de acuerdo con el apartado b) del Artículo 8.2. del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre Creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas al Banco de España, las modificaciones de los estatutos sociales que tengan por objeto el aumento de capital social. La realización de la ampliación de capital en la que se emitirán los nuevos valores fue comunicada al Banco de España por parte de Banco Sabadell, a los efectos de lo previsto en la Circular del Banco de España nº 97 de 20 de octubre de 1974, en fecha 6 de octubre de 2010. En la misma fecha, el Banco de España emitió declaración expresa de ausencia de objeciones al aumento.



2.5. Entrega de acciones en autocartera

El Consejo de Administración de Banco Sabadell, en virtud de las facultades que tiene delegadas, acordó en su reunión del día 17 de septiembre de 2010, adjudicar 30.000.000 de acciones en autocartera representativas de un 2,5% del capital social, reduciendo el importe de la ampliación de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias. Se acompaña como Anexo XI al presente Folleto, copia de la certificación del acta acreditativa del acuerdo adoptado.

Se hace constar que está previsto que durante el proceso de liquidación de la Oferta las acciones ordinarias, actualmente en autocartera y destinadas al pago de parte de la contraprestación de la Oferta, sean adjudicadas en primer lugar. En consecuencia, el Oferente tiene previsto no adjudicar acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Sabadell hasta que no hayan sido adjudicadas, en su totalidad, las 30.000.000 acciones reservadas en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de fecha 17 de septiembre de 2010 al que se hace referencia en el párrafo anterior.

En ejecución de los acuerdos adoptados en relación con la utilización de de las 30.000.000 de acciones, en autocartera, como parte del pago de la contraprestación, Banco Sabadell procedió a la inmovilización de las referidas acciones.

Se adjunta como Anexo XII al presente Folleto copia del Certificado de legitimación e inmovilización de las referidas acciones de fecha 18 de septiembre de 2010.

3. Condiciones a las que está sujeta la Oferta.

3.1. Descripción de las condiciones

De conformidad con los apartados a) y b) del artículo 13.2 del RD 1066/2007, la efectividad de la Oferta se condiciona a:

a) Mínimo de aceptaciones

El número mínimo de aceptaciones al que se condiciona la efectividad de la Oferta es de un número de acciones, cualquiera que sea su naturaleza, representativas del 75% del capital social de Banco Guipuzcoano. Es decir, deberán aceptar la Oferta como mínimo 112.320.000 acciones, ya sean ordinarias o preferentes, de Banco Guipuzcoano.

Tal y como se indica en el Capítulo I del presente Folleto, en virtud del Contrato de Compromiso los accionistas de referencia de Banco Guipuzcoano (cuya participación accionarial asciende al 45,61%) se comprometieron a acudir a la Oferta el primer día hábil del periodo de aceptación.

b) Modificación de los Estatutos de Banco Guipuzcoano

La efectividad de la presente Oferta se hallaba condicionada, igualmente, a que, con anterioridad a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta, la Junta General de Accionistas de Banco Guipuzcoano adoptara los acuerdos necesarios para modificar el artículo 19 de sus estatutos sociales a los efectos



de proceder a la eliminación del límite del 10% del derecho de voto del capital social de Banco Guipuzcoano.

Tal y como se indica en el Capítulo I, la Junta General de Banco Guipuzcoano en fecha 18 de setiembre de 2010, acordó la supresión del citado límite, condicionado al resultado positivo de la Oferta y a la obtención de las autorizaciones administrativas correspondientes. La preceptiva autorización administrativa de Banco de España se obtuvo en fecha 30 de setiembre de 2010, lo que Banco Guipuzcoano hizo público mediante Hecho Relevante número 131.184, quedando únicamente pendiente el cumplimiento de la condición relativa al resultado positivo de la Oferta, estando el referido acuerdo social, pendiente de su inscripción en el Registro Mercantil. Banco Sabadell considera cumplida, la condición relativa a la modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales de Banco Guipuzcoano.

c) Emisión de los nuevos valores

Asimismo, la Oferta estaba condicionada a la aprobación por parte de la Junta General de Banco Sabadell de la emisión de los valores ofrecidos como contraprestación de la Oferta. La referida condición también ha sido cumplida al ser adoptado el referido acuerdo por la Junta General de accionistas de Banco Sabadell de fecha 18 de setiembre de 2010, tal y como se desarrolla en el Capítulo V del presente Folleto.

3.2. Limitaciones o restricciones, reglamentarias, propias o impuestas por terceros, que el Oferente pueda tener para una posible renuncia a dichas condiciones en caso de que no se cumplieran.

No existe limitación o restricción alguna que impida o limite en modo alguno la facultad del Oferente de renunciar a las condiciones anteriores en el caso en que estas no se cumplieran.

3.3. Previsiones del Oferente sobre la posible renuncia a las condiciones.

Es condición de la Oferta su aceptación por parte de accionistas de Banco Guipuzcoano que representen el 75% del capital social de Banco Guipuzcoano.

Aunque Banco Sabadell no ha tomado ninguna decisión al respecto podría renunciar a la indicada condición de la aceptación de la Oferta por un mínimo del 75% del capital social de Banco Guipuzcoano cuando el resultado de la Oferta permita al Oferente adquirir el control de la Sociedad Afectada, ya que ello constituye la finalidad de la presente Oferta.

4. Garantías y financiación de la Oferta.

4.1. Tipo de garantías constituidas por el Oferente para la liquidación de la Oferta, identidad de las entidades financieras con las que hayan sido constituidas e importe.



a) Acuerdos sociales

Banco Sabadell ha adoptado los acuerdos sociales necesarios para la emisión de las acciones de nueva emisión y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en los términos que se describen con detalle en el capítulo V del presente Folleto.

Asimismo Banco Sabadell ha adoptado los acuerdos sociales necesarios con la finalidad de adjudicar para la entrega de la contraprestación de la Oferta acciones en autocartera, reduciendo en consecuencia en la cuantía correspondiente el importe de la ampliación de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias y procediendo a inmovilizar los títulos correspondientes a dichas acciones, según se indica el apartado 2.5 del presente Capítulo y se detalla en el Capítulo V de este Folleto.

b) Autorizaciones

Tal y como se expone en el Capítulo V del presente Folleto, Banco Sabadell ha obtenido todas las autorizaciones y verificaciones administrativas relativas a la presente Oferta para la adquisición de Banco Guipuzcoano y la emisión de los valores que se ofrecen en contraprestación.

c) Garantías en relación con el efectivo a abonar por los Picos

En relación con los Picos a los que se hace referencia en el presente Capítulo, Banco Sabadell ha aportado un aval bancario de carácter irrevocable emitido por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa" por importe de 225.000 euros como garantía del pago de los importes en efectivo relativos a los Picos, el cual se adjunta como Anexo XIII al presente Folleto.

4.2. Fuentes de financiación de la Oferta y principales características y condiciones de dicha financiación, incluyendo en caso de financiación ajena la identidad de los acreedores financieros y la previsión del Oferente para atender el servicio financiero de la deuda.

Dado que la contraprestación consiste en valores de nueva emisión, Banco Sabadell no tendrá que desembolsar ni, en consecuencia, financiar importe alguno para la liquidación de la Oferta. Tampoco ha incurrido en financiación externa. El pago de de los Picos será atendido exclusivamente con fondos de la propia Sociedad Oferente.

El beneficio distribuible del ejercicio 2009 ha sido 422.489.000 euros. A efectos teóricos, asumiendo que la emisión se hubiera realizado el 1 de enero de 2009 y que ésta se hubiera suscrito por su importe inicial, la remuneración total pagadera a esta emisión supondría un 6,94% del beneficio distribuible del ejercicio 2009.

4.3. Efectos de la financiación sobre la Sociedad Afectada.

En ningún caso el pago de intereses para atender al servicio de la deuda de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que se emiten en



virtud de la presente Oferta dependerá del resultado del negocio de la Sociedad Afectada ni afectará en consecuencia a la misma.



CAPÍTULO III

Procedimiento de aceptación y liquidación.

1. Plazo de aceptación de la Oferta.

El plazo de aceptación de la presente Oferta es de 20 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios que, en los términos del artículo 22 del RD 1066/2007, se publicarán en los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores de Barcelona, Madrid, Valencia y Bilbao (en adelante, los “Boletines de Cotización”) y, al menos en un periódico de difusión nacional. Se entenderá como fecha de publicación de los Boletines de Cotización la fecha de la sesión bursátil a que dichos Boletines de Cotización se refieran.

A efectos de cómputo del referido plazo de 20 días naturales se incluirá tanto el día inicial como el último del mismo. En el caso de que el último día del plazo fuese inhábil a efectos bursátiles, el plazo de aceptación se extenderá automáticamente hasta el día hábil bursátil inmediatamente siguiente a dichos efectos. El plazo de aceptación finaliza a las veinticuatro horas del último día del referido plazo.

Se adjunta como Anexo XIV, el modelo del anuncio a publicar con el fin de dar difusión pública y general a la Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22.1 del RD 1066/2007. Asimismo, se adjunta como Anexo XV, la carta de Banco Sabadell a la CNMV de fecha 9 de julio de 2010 en relación con la publicidad de la Oferta.

2. Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación.

Dado que la contraprestación ofrecida consiste en un canje de valores de nueva emisión, la presente Oferta no precisa de la intervención de una entidad miembro de las bolsas de valores, excepto por lo que se refiere a la transmisión de los Picos, en cuyo caso será necesaria la intervención de un miembro de las bolsas de valores en lo que respecta a la transmisión de las acciones enteras que formen parte de los Picos. El pago del efectivo correspondiente a los Picos, a los que se hace referencia en el apartado 2.3 del presente Capítulo, no requerirá la intervención de entidades miembros de las bolsas de valores.

2.1. Aceptación revocable e incondicional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 del RD 1066/2007, las declaraciones de aceptación de la Oferta podrán ser revocadas en cualquier momento antes del último día del plazo de aceptación de la Oferta. La revocación deberá formularse por escrito y mediante el mismo procedimiento que el utilizado para la aceptación de la Oferta, ante la entidad depositaria en la que el accionista hubiese cursado su orden de aceptación.



Las declaraciones de aceptación de los accionistas de Banco Guipuzcoano no podrán someterse a condición, según lo dispuesto en el artículo 34.5 del RD 1066/2007. Las que no reúnan esta característica se reputarán inválidas y no podrán ser admitidas.

2.2. Procedimiento de aceptación de la Oferta.

Puesto que Banco Sabadell es una entidad miembro de las bolsas de valores y se encuentra adscrita a Iberclear, el propio Oferente se encargará de intervenir y liquidar las adquisiciones derivadas de la presente Oferta, y por lo tanto, realizará las funciones propias de la entidad Agente.

Los accionistas de Banco Guipuzcoano que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear donde figuren depositadas sus acciones y manifestar por escrito su declaración de aceptación. Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones, ordinarias y/o preferentes, de Banco Guipuzcoano serán cursadas a Banco Sabadell a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes las comunicarán a Banco Sabadell por medio de los soportes informáticos oportunos.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones, ordinarias y/o preferentes, de Banco Guipuzcoano deberán acompañarse de la documentación suficiente y necesaria para permitir la transmisión de las referidas acciones, debiendo incluir todos los datos identificativos requeridos por la legislación vigente para este tipo de operaciones.

Las acciones de Banco Guipuzcoano por las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos que les son inherentes, cualquiera que sea su naturaleza. A tal efecto, las referidas acciones deberán ser transmitidas libres de cargas, gravámenes y cualesquiera derechos a favor de tercero que limiten los derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad, por persona legitimada para transmitir las según los asientos del registro contable, de forma que Banco Sabadell adquiera una propiedad irrevindicable de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Las entidades participantes serán las encargadas de recoger las aceptaciones por escrito y responderán de acuerdo con sus registros de detalle de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieren las declaraciones de aceptación, así como de la inexistencia de inscripciones de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Banco Sabadell ha elaborado un resumen en formato de tríptico relativo a la emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que se ofrecen como parte del pago de la contraprestación de la Oferta en el que se incluye sus principales términos y condiciones. Banco Sabadell hará llegar el tríptico a las entidades participantes a través de Iberclear. Atendiendo a la complejidad del producto, las entidades participantes, en las que los accionistas de Banco Guipuzcoano tengan depositadas sus acciones, serán las encargadas de entregar el referido tríptico a los accionistas de la Sociedad



Afectada que acudan a la Oferta y de recoger su firma junto con la declaración de aceptación de la Oferta. Se adjunta copia del referido tríptico como Anexo XVI al presente Folleto.

No obstante, tal y como se indica en el apartado 3 del Capítulo V del presente Folleto, puesto que el referido tríptico no recoge todos los términos y condiciones de la emisión, ni describe exhaustivamente los términos a los que se refiere, Banco Sabadell recomienda la lectura del presente Folleto y, en especial, del Capítulo V, para una mejor comprensión y una descripción completa de los términos y condiciones de la emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

Se entenderá que la declaración de aceptación de la Oferta implica automáticamente el consentimiento del accionista aceptante para todas las acciones que estén comprendidas en su declaración de aceptación sean presentadas por la entidad participante en la que estén registradas a Banco Sabadell, para que gestione el cambio de titularidad de las acciones objeto de aceptación a su favor.

Durante el período de aceptación de la Oferta, las entidades depositarias participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación remitirán a Banco Sabadell y a las respectivas sociedades rectoras, con una periodicidad diaria, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas por los accionistas de Banco Guipuzcoano. Cada accionista de Banco Guipuzcoano aceptante de la Oferta podrá requerir de la entidad participante en Iberclear a través de la cual curse su aceptación el oportuno justificante de que su declaración de aceptación ha sido presentada a Banco Sabadell de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

No serán admitidas declaraciones de aceptación respecto de acciones cuyas referencias de registro sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la presente Oferta, por lo que aquellas acciones que acepten la Oferta deberán haber sido adquiridas, como máximo, el último día del plazo establecido para la aceptación de la Oferta, sin perjuicio de lo que se dispone a continuación en relación con el compromiso asumido por el Oferente en relación con los picos.

La información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas, según lo dispuesto en el artículo 35.2 del RD 1066/2007, podrá ser obtenida por los interesados durante el plazo de aceptación de la Oferta, previa solicitud e identificación completa del solicitante y, si fuera necesario, se publicaría como Hecho Relevante.

Los accionistas de Banco Guipuzcoano podrán aceptar la Oferta por la totalidad o parte de las acciones, ordinarias o preferentes, de Banco Guipuzcoano de las que sean titulares teniendo, en todo caso, derecho a acudir al canje ofrecido por Banco Sabadell. Toda declaración que formulen deberá referirse al menos a 1 acción, ordinaria o preferente, de Banco Guipuzcoano. Debido a la naturaleza de la contraprestación ofrecida, y al ofrecerse una ecuación de canje diversa en atención a la naturaleza, ordinaria o preferente, de la acción de Banco Guipuzcoano que acuda a la Oferta, la



declaración de aceptación se que se realice se referirá, necesariamente, a una de las siguientes posibilidades:

- (i) *Aceptación de la Oferta por 1 única acción ordinaria o preferente de Banco Guipuzcoano*. En este supuesto, la declaración de aceptación conllevará automática e irrevocablemente el derecho a percibir de Banco Sabadell la contraprestación en metálico prevista por la transmisión del Pico existente.
- (ii) *Aceptación de la Oferta por un número acciones ordinarias o preferentes de Banco Guipuzcoano que, como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje, resulte en un número entero de valores de Banco Sabadell*. En este supuesto, no habrá Picos y el aceptante percibirá la totalidad de la contraprestación en valores de Banco Sabadell.
- (iii) *Aceptación de la Oferta por un número de acciones ordinarias o preferentes de Banco Guipuzcoano que, como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje, no resulte en un número entero de valores de Banco Sabadell*. En este supuesto, los accionistas de Banco Guipuzcoano recibirán un número entero de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell y un pago en efectivo por las cuotas de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que correspondan, según lo descrito en el apartado siguiente.

2.3. Régimen de Picos. Condiciones para el funcionamiento del Régimen de Picos.

Podrán beneficiarse del procedimiento de abono de los Picos descrito en el presente apartado todos los accionistas de Banco Guipuzcoano que formulen una declaración de aceptación conforme al apartado 2.2. anterior. Se entenderá que cada accionista de la Sociedad Afectada que acepte la Oferta se acoge al procedimiento de abono de los Picos aquí descrito, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad participante en Iberclear depositaria de las acciones que acudan a la Oferta.

Las condiciones de ejecución del compromiso asumido por Banco Sabadell en relación con los Picos, son las siguientes:

- (i) Banco Sabadell adquirirá a los accionistas aceptantes de la Oferta todas las acciones correspondientes según se derive de las declaraciones de aceptación presentadas por las entidades depositarias correspondientes;
- (ii) Banco Sabadell abonará a los accionistas aceptantes de la Oferta cada una de las fracciones de acciones ordinarias de Banco Sabadell, correspondientes a los Picos. El precio en euros corresponderá a la media aritmética del cambio medio ponderado de la acción de Banco Sabadell durante la sesión bursátil correspondiente a la fecha de publicación del resultado de la Oferta que se indica en la letra (iv) siguiente y las dos sesiones inmediatamente anteriores multiplicado por la respectiva ecuación de canje. En el caso de que la fecha de



inscripción no fuera día hábil bursátil, se considerarán únicamente las dos sesiones inmediatamente anteriores.

- (iii) Banco Sabadell abonará a los accionistas aceptantes de la Oferta cada una de las fracciones de obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles de Banco Sabadell, correspondientes a los Picos. El precio en euros será la resultante de aplicar la fórmula que aparece en el Contrato de Liquidez descrito en el Capítulo V del presente Folleto al valor de la obligación subordinada necesariamente convertible en la fecha de publicación del resultado de la Oferta.
- (iv) El pago del efectivo correspondiente a los Picos se realizará en la en la misma fecha en que se inscriban por Iberclear los valores que se entreguen.

El cálculo de los Picos se realizará de forma separada para las acciones ordinarias y preferentes de Banco Guipuzcoano incluidas en cada declaración de aceptación.

Para una mejor comprensión del funcionamiento de la adquisición de los Picos, en los términos que se describen en el apartado 2.2. del Capítulo II del presente Folleto, y sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquier accionista de Banco Guipuzcoano de vender sus acciones, ordinarias y/o preferentes, de Banco Guipuzcoano en el mercado, de no aceptar la Oferta, o de aceptarla parcialmente, se facilitan los supuestos prácticos descritos en los apartados a) y b) siguientes, en los que se asume, a modo de hipótesis, que la cotización media de las acciones de Banco Sabadell en las sesiones bursátiles que sirven de referencia para el cálculo del precio de los Picos es de 3,7219€ por acción ordinaria y que la valoración de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles es de 4,2850€ por obligación:

- a) En cuanto a las Acciones Ordinarias de Banco Guipuzcoano que acudan a la Oferta.

Supuesto	Acciones ordinarias BG que aceptan la Oferta	Acciones de BS resultantes	Obligaciones de BS resultantes	Acciones BS entregadas (Nº entero inferior al resultado de ecuación OPA)	Obligaciones BS entregadas (Nº entero inferior al resultado de ecuación OPA)	Picos BS (parte no entera de aplicar la ecuación de OPA)	Picos Obligaciones (parte no entera de aplicar la ecuación de OPA)	Importe a abonar en concepto de picos. Precio teórico acción BS = 3,7219 €	Importe a abonar en concepto de picos. Precio teórico obligación BS = 4,285 €
1	1	0,625	0,625	0	0	0,625	0,625	2,33	2,68
2	2	1,250	1,250	1	1	0,250	0,250	0,93	1,07
3	8	5,000	5,000	5	5	0,000	0,000	0,00	0,00
4	11	6,875	6,875	6	6	0,875	0,875	3,26	3,75

Supuesto 1

Un accionista de Banco Guipuzcoano titular de 1 única acción ordinaria podrá optar, entre otras, por alguna de las siguientes alternativas:

- i. aceptar la Oferta respecto de la acción ordinaria que posee. En aplicación de la ecuación de canje le corresponderán 0,625



acciones ordinarias y 0,625 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell. Dado que no le corresponderá ningún número entero de valores de Banco Sabadell, en este supuesto recibirá, únicamente, una valoración de las de las fracciones de acciones ordinarias y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell que ascenderá a 2,33 € y 2,68 €.

- ii. Si el accionista de Banco Guipuzcoano no desea que se le aplique el procedimiento de adquisición de los Picos, podrá adquirir en Bolsa, antes de que finalice el plazo de aceptación de la Oferta, acciones adicionales de Banco Guipuzcoano hasta obtener un número de acciones ordinarias de Banco Guipuzcoano que, sumadas a las que son de su titularidad, sea igual a (o múltiplo de) 8 acciones ordinarias y así acudir, si lo desea, a la Oferta sin necesidad de recurrir al régimen de Picos.

Supuesto 2

Un accionista de Banco Guipuzcoano titular de 2 acciones ordinarias podrá optar, entre otras, por alguna de las siguientes alternativas:

- i. aceptar la Oferta respecto de la totalidad de las acciones ordinarias que posee. En este supuesto, como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje, el referido accionista recibirá:
 - (i) 1 acción ordinaria de Banco Sabadell y 1 obligación subordinada y necesariamente convertible de Banco Sabadell – que corresponde al número entero inferior más próximo de valores de Banco Sabadell resultante de aplicar la ecuación de canje y;
 - (ii) una valoración de los Picos (0,25 acciones ordinarias de Banco Sabadell y 0,25 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell) que ascendería a 0,93 € y 1,07 €.
- ii. Si el accionista de Banco Guipuzcoano no desea que se le aplique el procedimiento de adquisición de los Picos, podrá adquirir en Bolsa, antes de que finalice el plazo de aceptación de la Oferta, acciones adicionales de Banco Guipuzcoano hasta obtener un número de acciones ordinarias de Banco Guipuzcoano que, sumadas a las que son de su titularidad, sea igual a (o múltiplo de) 8 acciones ordinarias y así acudir, si lo desea, a la Oferta sin necesidad de recurrir al régimen de Picos.

Supuesto 3

Un accionista de Banco Guipuzcoano titular de 8 acciones ordinarias, y que acepte la Oferta respecto de la totalidad de las acciones ordinarias que posee, recibirá a cambio 5 Acciones Ordinarias de Banco Sabadell y 5 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell. En este supuesto, al referido accionista de Banco Guipuzcoano no le será de aplicación el procedimiento de adquisición de los Picos, al



resultar de la aplicación de la ecuación de canje, un número entero de valores de Banco Sabadell.

Supuesto 4

Un accionista de Banco Guipuzcoano titular de 11 acciones ordinarias podrá optar, entre otras, por alguna de las siguientes alternativas:

- i. aceptar la Oferta respecto de la totalidad de las acciones ordinarias que posee. En este supuesto, como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje, el referido accionista recibirá:
 - (i) 6 acciones ordinarias de Banco Sabadell y 6 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell – que corresponde al número entero inferior más próximo de valores de Banco Sabadell resultante de aplicar la ecuación de canje y;
 - (ii) una valoración de los Picos (0,875 acciones ordinarias de Banco Sabadell y 0,875 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell) que ascendería a 3,26 € y 3,75 €.
 - ii. Si el accionista de Banco Guipuzcoano no desea que se le aplique el procedimiento de adquisición de los Picos, podrá adquirir en Bolsa, antes de que finalice el plazo de aceptación de la Oferta, acciones adicionales de Banco Guipuzcoano hasta obtener un número de acciones ordinarias de Banco Guipuzcoano que, sumadas a las que son de su titularidad, sea igual a (o múltiplo de) 8 acciones ordinarias y así acudir, si lo desea, a la Oferta sin necesidad de recurrir al régimen de Picos.
- b) En cuanto a las Acciones Preferentes de Banco Guipuzcoano que acudan a la Oferta.

Supuesto	Acciones preferentes BG que aceptan la Oferta	Acciones BS resultantes	Obligaciones BS resultantes	Acciones BS entregadas (Nº entero inferior al resultado de ecuación OPA)	Obligaciones BS entregadas (Nº entero inferior al resultado de ecuación OPA)	Picos BS (parte no entera de aplicar la ecuación de OPA)	Picos Obligaciones (parte no entera de aplicar la ecuación de OPA)	Importe a abonar en concepto de picos. Precio teórico acción BS = 3,7219 €	Importe a abonar en concepto de picos. Precio teórico obligación BS = 4,285 €
5	1	0,750	0,625	0	0	0,750	0,625	2,79	2,68
6	2	1,500	1,250	1	1	0,500	0,250	1,86	1,07
7	8	6,000	5,000	6	5	0,000	0,000	0,00	0,00
8	11	8,250	6,875	8	6	0,250	0,875	0,93	3,75

Supuesto 5

Un accionista de Banco Guipuzcoano titular de 1 única Acción Preferente podrá optar, entre otras, por alguna de las siguientes alternativas:

- i. aceptar la Oferta respecto de la acción preferente que posee. En aplicación de la ecuación de canje le corresponderán 0,750



acciones ordinarias y 0,625 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell. Dado que no le corresponderá ningún número entero de valores de Banco Sabadell, en este supuesto recibirá, únicamente, una valoración de las de las fracciones de acciones ordinarias y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell que ascenderá a 2,79 € y 2,68 €.

- ii. Si el accionista de Banco Guipuzcoano no desea que se le aplique el procedimiento de adquisición de los Picos, podrá adquirir en Bolsa, antes de que finalice el plazo de aceptación de la Oferta, acciones adicionales de Banco Guipuzcoano hasta obtener un número de acciones preferentes de Banco Guipuzcoano que, sumadas a las que son de su titularidad, sea igual a (o múltiplo de) 8 acciones preferentes de Banco Guipuzcoano y así acudir, si lo desea, a la Oferta sin necesidad de recurrir al régimen de Picos.

Supuesto 6

Un accionista de Banco Guipuzcoano titular de 2 Acciones Preferentes podrá optar, entre otras, por alguna de las siguientes alternativas:

- i. aceptar la Oferta respecto de la totalidad de las acciones preferentes que posee. En este supuesto, como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje, el referido accionista recibirá:
 - (i) 1 acción ordinaria de Banco Sabadell y 1 obligación subordinada y necesariamente convertible de Banco Sabadell – que corresponde al número entero inferior más próximo de valores de Banco Sabadell resultante de aplicar la ecuación de canje y;
 - (ii) una valoración de los Picos (0,5 acciones ordinarias de Banco Sabadell y 0,25 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell) que ascendería a 1,86 € y 1,07 €.
- ii. Si el accionista de Banco Guipuzcoano no desea que se le aplique el procedimiento de adquisición de los Picos, podrá adquirir en Bolsa, antes de que finalice el plazo de aceptación de la Oferta, acciones adicionales de Banco Guipuzcoano hasta obtener un número de acciones preferentes de Banco Guipuzcoano, que, sumadas a las que son de su titularidad, sea igual a (o múltiplo de) 8 y así acudir, si lo desea, a la Oferta sin necesidad de recurrir al régimen de Picos.

Supuesto 7

Un accionista de Banco Guipuzcoano titular de 8 acciones preferentes, y que acepte la Oferta respecto de la totalidad de las acciones preferentes que posee, recibirá a cambio 6 acciones ordinarias de Banco Sabadell y 5 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell. En este supuesto, al referido accionista de Banco Guipuzcoano



no le será de aplicación el procedimiento de adquisición de los Picos, al resultar de la aplicación de la ecuación de canje, un número entero de valores de Banco Sabadell.

Supuesto 8

Un accionista de Banco Guipuzcoano titular de 11 acciones preferentes podrá optar, entre otras, por alguna de las siguientes alternativas:

- i. aceptar la Oferta respecto de la totalidad de las acciones preferentes que posee. En este supuesto, , como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje, el referido accionista recibirá:
 - (i) 8 acciones ordinarias de Banco Sabadell y 6 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell – que corresponde al número entero inferior más próximo de valores de Banco Sabadell resultante de aplicar la ecuación de canje y;
 - (ii) una valoración de los Picos (0,25 acciones ordinarias de Banco Sabadell y 0,875 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell), que ascendería a 0,93€ y 3,75€.
- ii. Si el accionista de Banco Guipuzcoano no desea que se le aplique el procedimiento de adquisición de los Picos, podrá adquirir en Bolsa, antes de que finalice el plazo de aceptación de la Oferta, acciones adicionales de Banco Guipuzcoano hasta obtener un número de acciones que, sumadas a las que son de su titularidad, sea igual a (o múltiplo de) 8 acciones preferentes de Banco Guipuzcoano y así acudir, si lo desea, a la Oferta sin necesidad de recurrir al régimen de Picos.

A modo de ejemplo, y asumiendo, al igual que en los supuestos descritos en las letras a) y b) anteriores, que la cotización media de las acciones de Banco Sabadell en las sesiones bursátiles que sirven de referencia para el cálculo del precio de los Picos fuera de 3,7219€ por acción ordinaria y que la valoración de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles fuera de 4,2850€ por obligación, el precio del pico resultante de la aceptación de 1 acción ordinaria de Banco Guipuzcoano sería de 5€ y el precio del pico resultante de la aceptación de 1 acción preferente sería de 5,47€. Una vez se conozca la cotización de las sesiones bursátiles que sirven para el cálculo del precio de los Picos, el Oferente hará público, mediante Hecho Relevante, el precio del Pico que resulte.

Sobre la base de la existencia de un número aproximado de 31.407 accionistas de Banco Guipuzcoano titulares de acciones ordinarias, teniendo en cuenta que, como máximo, existirá un remanente teórico de 0,875 acciones ordinarias y de 0,875 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco de Sabadell por cada accionista que acuda a la Oferta y **si** la cotización media de las acciones de Banco Sabadell en las sesiones bursátiles que sirven de referencia para el cálculo del precio de los Picos fuera de 3,7219€ por acción y



que la valoración de las obligaciones convertibles fuera de 4,2850€ por obligación, representaría un compromiso máximo total de 220.038,62€.

Sobre la base de la existencia de un número aproximado de 186 accionistas de Banco Guipuzcoano titulares de acciones preferentes, teniendo en cuenta que, como máximo, existirá un remanente teórico de 0,750 acciones ordinarias y de 0,625 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco de Sabadell por cada accionista que acuda a la Oferta, si la cotización media de las acciones de Banco Sabadell en las sesiones bursátiles que sirven de referencia para el cálculo del precio de los Picos fuera de 3,7219€ por acción ordinaria y la valoración de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles fuera de 4,2850€ por obligación, ello representaría un compromiso máximo total de 1.017,59€.

El compromiso de pago por importe de hasta 221.055,96 € asumido por Banco Sabadell en relación con los Picos se encuentra garantizado mediante aval bancario otorgado por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (“La Caixa”) por importe de 225.000 euros, conforme a lo indicado en el apartado 4.1. del Capítulo II del presente Folleto, por lo que el importe garantizado supera el del compromiso referido.

2.4. Publicación del resultado.

Transcurrido el plazo de aceptación señalado en el presente Folleto, o el que resulte de una posible prórroga o modificación, y en un plazo que no excederá de 5 días hábiles bursátiles desde dicha fecha, Banco Sabadell comunicará a la CNMV el número total de acciones de Banco Guipuzcoano comprendido en las declaraciones de aceptación de la Oferta válidamente presentadas.

Conocido el total de aceptaciones por la CNMV, ésta comunicará en un plazo de 2 días hábiles bursátiles a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Barcelona, Madrid y Valencia, y, en su caso, a la Sociedad de Bolsas y a Banco Sabadell, el resultado de la Oferta. Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores publicarán el resultado, con su alcance concreto, no más tarde del día hábil siguiente, en el Boletín de Cotización de las referidas Bolsas. Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines de Cotización.

2.5. Liquidación mediante la entrega de los valores de nueva emisión de Banco Sabadell y en autocartera.

(i) Puesta a disposición de los titulares de acciones de Banco Guipuzcoano que acepten la Oferta

La tramitación y liquidación de la compra de las acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación cursadas en la Oferta la realizará Banco Sabadell.

Banco Sabadell promoverá ante Iberclear la puesta a su disposición de las acciones, ordinarias y preferentes, de Banco Guipuzcoano objeto de aceptación de la presente Oferta. Esta solicitud será atendida mediante el bloqueo por parte de Iberclear de las acciones, ordinarias y preferentes, de Banco Guipuzcoano que corresponda hasta su efectivo canje por los nuevos valores de Banco Sabadell que deberán entregarse como contraprestación.



A estos efectos, Iberclear emitirá en un plazo de 4 días hábiles bursátiles a partir de la fecha de publicación del resultado de la Oferta, un certificado que, para Banco Sabadell tendrá la consideración de entrega a los efectos del aumento de capital y de la emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones que éste realizará, de modo que, una vez bloqueadas, en la misma fecha en que se emita el certificado, las acciones, ordinarias y preferentes, de Banco Guipuzcoano que hayan acudido a la Oferta, se entenderá por suscrito y desembolsado dicho aumento de capital y por emitidas las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones de Banco Sabadell, mediante la aportación de las mencionadas acciones, ordinarias y preferentes, de Banco Guipuzcoano.

(ii) Ejecución e inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos necesarios para la concreción de la contraprestación ofrecida.

Una vez bloqueadas las acciones, ordinarias y preferentes, de Banco Guipuzcoano objeto de aceptación de la Oferta a favor de la Sociedad Oferente, previsiblemente el día hábil siguiente y no más tarde de los 2 días hábiles bursátiles siguientes, el Consejo de Administración de la Sociedad Oferente o, en su caso, las personas apoderadas al efecto, indistintamente, procederán a ejecutar:

- I. el aumento de capital, acordando la adjudicación de las acciones ordinarias de Banco Sabadell a los aceptantes de la Oferta, en atención a la ecuación de canje prevista y al número de acciones, ordinarias y preferentes, con los que los aceptantes hayan acudido a la Oferta. El Consejo de Administración de Banco Sabadell acordó, en su reunión de fecha 17 de septiembre de 2010, adjudicar 30.000.000 acciones ordinarias de Banco Sabadell en autocartera, representativas del 2,5% del capital social de la Sociedad Oferente y, por ende, reducirá el importe de la ampliación de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias en los términos que se describen en el Capítulo V;
- II. la emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell, acordando la adjudicación de las mismas a los aceptantes de la Oferta, en atención a la ecuación de canje prevista y al número de acciones, ordinarias y preferentes, con los que los aceptantes hayan acudido a la Oferta.

El acuerdo adoptado en ejecución de las facultades delegadas será comunicado mediante Hecho Relevante y será objeto de elevación a público y de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, todo ello en un plazo que se prevé que no resulte superior a 3 días hábiles bursátiles desde la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital y de emisión de nuevas obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

(iii) Entrega de la contraprestación consistente en nuevos valores de Banco Sabadell a los accionistas aceptantes de la Oferta

Una vez inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona el aumento de capital de Banco Sabadell, así como la emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles -previsiblemente el día hábil bursátil siguiente - se



presentará en Iberclear y en la CNMV copia autorizada o testimonio notarial de la escritura pública de ampliación de capital de Banco Sabadell y de la escritura pública de emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

Iberclear y las entidades participantes procederán a la inscripción de los nuevos valores como anotaciones en cuenta en los correspondientes registros contables a favor de los aceptantes de la Oferta, previsiblemente entre el día hábil bursátil siguiente y un máximo de 3 días hábiles bursátiles desde la recepción de las escrituras públicas de aumento de capital y de emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles. Una vez practicada la inscripción, Iberclear emitirá el correspondiente certificado acreditativo.

Los nuevos valores serán depositados en las entidades participantes en Iberclear en las que los accionistas aceptantes tuvieran depositadas sus acciones de Banco Guipuzcoano con las que hubiesen concurrido a la Oferta el mismo día de su inscripción como anotaciones en cuenta en los registros de Iberclear.

Hasta tanto no se inscriban los nuevos valores bajo la titularidad de los accionistas aceptantes en el modo previsto en el presente apartado, Banco Sabadell facilitará a cada aceptante que, con posterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta, así lo solicite mediante escrito dirigido a la Sociedad Oferente, una certificación acreditativa de la suscripción, si bien dicha certificación no constituirá un valor negociable.

La fecha de emisión de los nuevos valores de Banco Sabadell que se emitan como contraprestación en la presente Oferta será la de inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de aumento de capital y de emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

El efectivo cambio de titularidad a favor de la Sociedad Oferente de las acciones de Banco Guipuzcoano bloqueadas se producirá con carácter simultáneo a la inscripción en los registros de Iberclear y sus entidades participantes de los nuevos valores de Banco Sabadell a nombre de los aceptantes de la Oferta.

De acuerdo con lo indicado en el apartado anterior y lo dispuesto en el artículo 37.2 del RD 1066/2007, al consistir la contraprestación ofrecida en una permuta, su liquidación se producirá en la forma prevista en el presente Folleto.

Se considerará fecha de liquidación de la Oferta la fecha en que se produzca la inscripción en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes de la titularidad de los nuevos valores de Banco Sabadell a favor de los accionistas de Banco Guipuzcoano que hayan aceptado la Oferta. Esta fecha se considerará como fecha de canje de las acciones de Banco Guipuzcoano por los nuevos valores de Banco Sabadell. Se estima que esta liquidación tendrá lugar en un plazo máximo de 13 días hábiles bursátiles desde la fecha de publicación del resultado de la Oferta.

Banco Sabadell se compromete a realizar sus mejores esfuerzos y a emplear su máxima diligencia para que el procedimiento descrito en este apartado se ejecute con la máxima celeridad posible de forma que los nuevos valores



emitidos como contraprestación de la Oferta sean admitidos a negociación en el plazo más breve posible desde la fecha de publicación del resultado de la presente Oferta con arreglo a lo establecido en el apartado 2.1. del Capítulo II del presente Folleto. En consecuencia, está previsto que los nuevos valores de Banco Sabadell sean admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales en el plazo de 4 días hábiles bursátiles desde la inscripción de los nuevos valores como anotaciones en cuenta en Iberclear, salvo imprevistos, esto es, en el plazo máximo de 17 días hábiles bursátiles desde la fecha de publicación del resultado de la Oferta.

2.6. Liquidación de la Oferta en relación con los Picos.

Por cuanto se refiere a la liquidación y pago de la contraprestación en metálico referente a los Picos descritos en los apartados 2.2. y 2.3. anteriores, los mismos se efectuarán de manera simultánea a la liquidación de la contraprestación de la Oferta, esto es, en la fecha de inscripción en los Registros de Iberclear.

3. Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta que sean de cuenta de los destinatarios, o distribución de los mismos entre el Oferente y aquéllos.

Todos los gastos derivados de la ampliación de capital y emisión de las nuevas acciones ordinarias de Banco Sabadell, así como de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que se entregarán como contraprestación, serán por cuenta de Banco Sabadell. Banco Sabadell también correrá a cargo de las comisiones de Iberclear correspondientes al cambio de titularidad de las acciones, ordinarias y preferentes, de Banco Guipuzcoano a favor de Banco Sabadell en Iberclear, así como de las comisiones correspondientes a la inscripción de los nuevos valores de Banco Sabadell a favor de los accionistas de Banco Guipuzcoano que acepten la Oferta.

Del mismo modo, Banco Sabadell asumirá todos los gastos derivados del régimen de Picos y a la transmisión de las acciones.

Serán a cargo de los accionistas aceptantes de la Oferta las comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta y el mantenimiento de sus saldos.

Los gastos en que incurra Banco Sabadell como adquirente serán, en todo caso, por cuenta de éste. Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

4. Plazos para la renuncia a las condiciones a las que, en su caso, esté sujeta la eficacia de la Oferta.

A pesar de que Banco Sabadell no ha tomado ninguna decisión al respecto, y en relación con lo manifestado en el apartado 3.3 del Capítulo II del presente Folleto, se hace constar, de conformidad con el RD 1066/2007, que (i) la condición descrita en el apartado 3.1.a) del Capítulo II, esto es, la consistente en la aceptación de la Oferta por un número de acciones representativo del 75% del



capital social de Banco Guipuzcoano, podría renunciarse, y que (ii) Banco Sabadell se compromete a comunicar su decisión de renunciar o no a la indicada condición como tarde en el momento en que comunique a la CNMV, como Hecho Relevante, el número total de acciones de Banco Guipuzcoano que hayan aceptado la Oferta.

5. Designación de las entidades o intermediarios financieros que actúen por cuenta del Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación.

Banco Sabadell será la entidad encargada de tramitar y liquidar las operaciones de adquisición de acciones, ordinarias y preferentes, de Banco Guipuzcoano que pudieran resultar de la presente Oferta de acuerdo con las provisiones del presente Capítulo.

Asimismo, Banco Sabadell será la entidad encargada de tramitar y liquidar las operaciones de adquisición de aquellas acciones, ordinarias y preferentes, de Banco Guipuzcoano que se vean afectadas por los derechos de venta y/o compra forzosa en los términos que se describen en el apartado siguiente y, por remisión, en el apartado 11 del Capítulo IV.

6. Formalidades que deben cumplir los titulares de acciones de Banco Guipuzcoano para solicitar la compra forzosa si se dan las circunstancias necesarias.

Tal y como se indica en el apartado 11 del Capítulo IV del presente Folleto, en el caso de que a resultas de la Oferta Banco Sabadell posea un número de acciones que represente al menos el 90% del capital con derecho de voto de Banco Guipuzcoano y la Oferta haya sido aceptada por un número igual o superior a 134.561.996 acciones ordinarias (90% de las acciones con derecho de voto), Banco Sabadell exigirá a los restantes accionistas de Banco Guipuzcoano, la venta forzosa de la totalidad de sus acciones, ordinarias y preferentes, con una contraprestación igual a la de la Oferta, y siendo a cargo de Banco Sabadell todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación.

De igual forma, en el supuesto de que se cumplan las referidas circunstancias, los accionistas que lo deseen podrán exigir a Banco Sabadell la compra forzosa de la totalidad de sus acciones, tanto ordinarias como preferentes por la misma contraprestación de la Oferta si bien, en este caso, todos los gastos derivados de las operaciones de compra forzosa y su correspondiente liquidación serán a cuenta de los accionistas vendedores.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta las formalidades relativas a la compra forzosa que se señalan en este apartado, los titulares de acciones ordinarias y/o preferentes de Banco Guipuzcoano no aceptantes de la Oferta, deberían tener presentes las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir a Banco Sabadell la compra forzosa de sus valores:

- (i) Las condiciones para que nazca el derecho del Oferente a exigir la venta forzosa de las acciones que no acudan a la Oferta son las mismas que las exigidas por la normativa para que nazca el derecho de los accionistas que no acudan a la Oferta a exigir la compra forzosa.



- (ii) La contraprestación a percibir por los accionistas que no hubiesen acudido a la Oferta sería la misma tanto en el caso en que el Oferente exija la venta forzosa como en el que dichos accionistas exijan la compra forzosa, esto es, la contraprestación de la Oferta.
- (iii) El proceso de venta forzosa, regulado en el apartado 11 del capítulo IV del presente Folleto, otorga a los accionistas la protección de sus legítimos derechos contemplados en el proceso de compra forzosa y les permitirá recibir la contraprestación en una fecha próxima a la de la liquidación de la Oferta, siendo todos los gastos derivados de la operación y su liquidación de cuenta del Oferente, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores.
- (iv) Dados los plazos en que el Oferente prevé liquidar la venta forzosa, y considerando que las solicitudes de compra forzosa no podrán formalizarse hasta la liquidación de la Oferta, se estima que la liquidación de la operación de venta forzosa se producirá con anterioridad a las eventuales liquidaciones de las compraventas forzosas que instasen los titulares de acciones de Banco Guipuzcoano.

No obstante lo anterior, a continuación se señalan las formalidades que deberán cumplir aquéllos titulares de acciones ordinarias y/o preferentes de Banco Guipuzcoano que deseen exigir a Banco Sabadell la compra forzosa de dichos valores.

Una vez publicada la comunicación por la que la Sociedad Oferente dará a conocer el cumplimiento, en su caso, de las circunstancias necesarias para exigir las compraventas forzosas y, no antes de la liquidación de la Oferta, los accionistas de Banco Guipuzcoano que deseen exigir la compra forzosa de sus acciones deberán dirigirse a la entidad miembro de Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones.

Los accionistas de Banco Guipuzcoano podrán conocer la fecha de liquidación de la Oferta mediante el Hecho Relevante que remitirá Banco Sabadell para su puesta en conocimiento del mercado.

Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito a Banco Sabadell por dichas entidades. Las entidades participantes serán las encargadas de recoger las solicitudes de compra forzosa por escrito y responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieran las declaraciones de aceptación.

Las solicitudes de compra forzosa se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones. Asimismo, las sociedades depositarias deberán entregar a los solicitantes un resumen con las características de los valores en formato tríptico ajustado al contenido del Anexo XVI del presente Folleto, firmado por los titulares de las acciones junto con la solicitud de compra forzosa.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, las acciones de Banco Guipuzcoano por las que se solicite la compra forzosa deberán comprender todos los derechos políticos y económicos que les son inherentes, cualquiera que sea su naturaleza. A tal efecto, las referidas acciones deberán ser transmitidas por persona legitimada para transmitir las según los asientos del registro contable, de forma que Banco Sabadell adquiera una propiedad irrevindicable de acuerdo con el artículo 9 de la LMV.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 quáter de la LMV, si las acciones ordinarias y/o preferentes de Banco Guipuzcoano objeto de la compra forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales, o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, las referidas acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando éstas a constituirse sobre los valores entregados por el Oferente como pago de la contraprestación.

El depositario de los valores estará obligado a mantener en depósito los valores entregados y/o, en su caso, la contraprestación en metálico correspondiente al Pico de acciones, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiere ordenado los embargos o del titular de cualesquiera otras cargas la aplicación del presente procedimiento.

Si, una vez aplicado lo dispuesto en los dos párrafos inmediatamente anteriores, existiera una parte de la contraprestación que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre los valores, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de éstos.

Se entenderá que la solicitud de compra forzosa implica automáticamente el consentimiento del accionista solicitante para que la totalidad de sus acciones - incluidas aquellas a las que les sea aplicable el régimen de Picos - sean presentadas por la entidad participante en la que estén registradas a Banco Sabadell, para que gestione el cambio de titularidad de las acciones objeto de compra forzosa a su favor.

Las entidades depositarias participantes en Iberclear que reciban las solicitudes de compra Forzosa remitirán a Banco Sabadell, diariamente, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra Forzosa presentadas, en su caso, por los accionistas de Banco Guipuzcoano, distinguiendo las acciones ordinarias de las preferentes.

La adquisición de las acciones, ordinarias y preferentes, objeto de la compra forzosa por parte de Banco Sabadell será tramitada por el propio Oferente, como entidad participante en Iberclear.

Las solicitudes de compra forzosa recibidas por Banco Sabadell, se liquidarán dentro de los plazos máximos fijados en el presente Folleto para la liquidación de la Oferta, contados a partir de la recepción de cada solicitud junto con el tríptico firmado.

Las entidades encargadas de la liquidación estarán obligadas a realizar los trasposos de los valores y, en su caso, del efectivo correspondiente a los Picos



que se produzcan, que sean necesarios para consumir las compras forzosas dentro de los plazos máximos a que se refiere el párrafo anterior.

Tal y como se ha advertido anteriormente, todos los gastos derivados de las operaciones de compra forzosa y su liquidación serán por cuenta de los accionistas vendedores. Se recomienda a los Sres. Accionistas de Banco Guipuzcoano que se informen convenientemente sobre los gastos asociados a la ejecución de dichas operaciones de compra forzosa.

Si a la vista de la fecha de recepción de cualquier solicitud de compra forzosa, su liquidación, según lo indicado en este apartado, resultase posterior a la de liquidación de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto quedando las acciones comprendidas en la operación de venta forzosa.



CAPÍTULO IV

1. **Finalidad perseguida con la adquisición.**

El Grupo Banco Sabadell es el cuarto grupo bancario español en activos totales (según los datos de los estados financieros consolidados publicados por la AEB a 30 de junio de 2010), integrado por diferentes bancos, marcas, sociedades filiales y sociedades participadas que abarcan todos los ámbitos del negocio financiero. Banco Sabadell ha alcanzado esta posición en el mercado de servicios financieros español gracias a la suma de un crecimiento orgánico dinámico y una política estratégica de adquisiciones selectivas.

La finalidad perseguida con la adquisición de Banco Guipuzcoano es la toma de control por parte de la Sociedad Oferente. Su adquisición tiene un sentido estratégico por cuanto permitiría la consolidación del Grupo Banco Sabadell como cuarto grupo bancario en España.

Asimismo dicha operación repercutirá en el posicionamiento de ambas entidades en el País Vasco por cuanto su integración supondrá un incremento de las oficinas que permitirá convertir el grupo en la sexta entidad financiera por red y por negocio en dicho ámbito territorial, la sexta en la Comunidad de Navarra y la séptima en la Comunidad de Madrid (según datos de la AEB, la CECA e información del propio Banco Sabadell).

El Oferente estima que las sinergias totales anuales de la operación se sitúan en 60 millones de euros (53 de costes y 7 de ingresos) estableciendo el horizonte del 100% de su consecución a partir de 2012. Banco Sabadell únicamente podrá cuantificar el desglose de sinergias una vez adquiera mayor conocimiento de Banco Guipuzcoano.

2. **Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de Banco Guipuzcoano y su grupo para un horizonte temporal mínimo de 12 meses.**

Tras la liquidación de la presente Oferta y siempre que se cumplan la condiciones a las que ésta está sujeta según los términos del presente Folleto, Banco Sabadell pretende desarrollar un modelo de integración que considere y proteja los valores y capital humano de Banco Guipuzcoano.

Para llevar esto a cabo, se mantendrán y desarrollarán aspectos clave que permitan preservar la identidad y arraigo de Banco Guipuzcoano en su territorio histórico. Esto implica la permanencia de la marca de Banco Guipuzcoano en su zona tradicional de influencia, el mantenimiento de la sede del Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano en San Sebastián, así como el desarrollo de actividades de retorno social en su territorio histórico a través de las diferentes fundaciones del Grupo Banco Sabadell.

En relación con la red de oficinas, se llevará a cabo la integración de las redes comerciales de ambas entidades, de acuerdo con los siguientes criterios: preservar la red de Banco Guipuzcoano en su territorio histórico e integrar las redes en el resto de territorios con base en criterios de proximidad y de optimización de la gestión comercial de clientes.



Banco Sabadell realizará los mejores esfuerzos para que el proceso de integración de ambas entidades se realice con la mayor celeridad y eficacia posible, como ha venido realizando en anteriores procesos de integración. Dicho proceso se realizará con especial celo a la protección de la cartera de clientes de Banco Guipuzcoano con la intención de mantener, fidelizar y potenciar la misma, así como de preservar el estilo y arraigo de Banco Guipuzcoano.

Con respecto a la sede social de Banco Guipuzcoano, está previsto que la misma se mantenga en San Sebastián (Guipúzcoa).

Respecto a los Servicios Centrales, se producirá una potenciación de las capacidades actuales del conjunto de los Servicios Administrativos Centrales de Banco Guipuzcoano mediante la ubicación de un Centro Administrativo Regional en San Sebastián con la finalidad de dar cobertura a varios territorios del Grupo desde dicha zona geográfica. Adicionalmente, se mantendrán en San Sebastián las unidades organizativas necesarias para garantizar la óptima cobertura de las necesidades de gestión del negocio y el mantenimiento de la entidad jurídica Banco Guipuzcoano.

Por otro lado, y con el objeto de maximizar las sinergias vinculadas a los costes tecnológicos y operativos, está previsto que durante el primer semestre del 2011 y, en cualquier caso, en el plazo máximo de un año desde la publicación del presente Folleto, se lleve a cabo el proceso de implantación de la plataforma tecnológica que actualmente utiliza Banco Sabadell en Banco Guipuzcoano.

3. Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de Banco Guipuzcoano y de su grupo, incluyendo cualquier cambio importante en las condiciones de trabajo para un horizonte temporal mínimo de 12 meses.

Banco Sabadell tiene previsto que los actuales ejecutivos de Banco Guipuzcoano continúen ocupando cargos en los órganos de gobierno y de gestión post-integración. Asimismo, y tal como se indica en el apartado 2 del presente Capítulo, está previsto y es intención de Banco Sabadell el mantenimiento de unidades de servicios centrales en la nueva organización de Banco Guipuzcoano.

En relación con las sinergias de personal en el proceso de integración, es intención de Banco Sabadell aprovechar al máximo el personal de Banco Guipuzcoano para funciones del Grupo Banco Sabadell, si bien Banco Sabadell únicamente podrá valorar dichas sinergias de personal una vez adquiera un mayor conocimiento de la plantilla de Banco Guipuzcoano. En el supuesto de que existiera personal excedente como consecuencia de las sinergias derivadas de esta operación, las mismas serían tratadas a través de acuerdos individuales y en su caso a través de jubilaciones. Banco Sabadell tiene previsto tras la Oferta, el inicio de negociaciones con los sindicatos de un pacto de homologación de condiciones para el personal de Banco Guipuzcoano respecto a las condiciones vigentes en Banco Sabadell, consistentes en el Pacto Colectivo de Condiciones Sociales de fecha 12 de mayo de 2006 y el acuerdo de modificación de la jornada laboral suscrito en fecha 21 de enero de 2010 por Banco Sabadell y la representación de las secciones sindicales estatales de Banco Sabadell.



4. **Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Banco Guipuzcoano y variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto.**

(i) Utilización o disposición de activos de Banco Guipuzcoano

Debido a las sinergias existentes, y como consecuencia del proceso de integración al que se hace referencia en apartados anteriores, el Oferente, una vez adquiera mayor conocimiento de la Sociedad Afectada, podría acordar la realización de algún ajuste u optimización que implicara la venta o disposición de algún activo de la Sociedad Afectada. A fecha del presente Folleto, Banco Sabadell no tiene adoptada ninguna decisión sobre la utilización o disposición de ningún activo de Banco Guipuzcoano tras la liquidación de la Oferta.

(ii) Variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto

A fecha del presente Folleto, el Oferente no tiene previsto introducir ninguna variación significativa en relación con la política que actualmente mantiene la Sociedad Afectada en relación con su endeudamiento financiero neto, por lo que no prevé realizar ninguna refinanciación o amortización de la deuda financiera neta de la Sociedad Afectada, sin perjuicio de las variaciones que, en un futuro, pudieran llegar a implantarse como consecuencia de la evolución del negocio bancario de la entidad.

5. **Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por Banco Guipuzcoano y su grupo.**

El Oferente no tiene intención de aprobar la emisión por parte de Banco Guipuzcoano de ningún tipo de valor salvo que, de conformidad con lo previsto en apartado 10 del presente Capítulo, se viera obligado a realizar una emisión con la finalidad de garantizar la difusión accionarial y liquidez de las acciones de Banco Guipuzcoano.

6. **Reestructuraciones societarias de cualquier naturaleza previstas.**

La intención inicial de Banco Sabadell prevé la integración de las operaciones de los negocios de ciertas sociedades filiales de ambas entidades, especialmente aquellas vinculadas al negocio Inmobiliario, Gestión de Activos e Instituciones de Inversión Colectiva y Seguros, con la finalidad de optimizar y potenciar la oferta de Banco Guipuzcoano mediante la utilización de las capacidades existentes en el Grupo Banco Sabadell. En cualquier caso, dicho proceso no se realizará hasta el momento en que la Sociedad Oferente adquiera un mayor conocimiento de la Sociedad Afectada por lo que, a fecha del presente Folleto, el Oferente no tiene previsto adoptar ninguna decisión que implique una reestructuración societaria de Banco Guipuzcoano o de las sociedades de su grupo. En cualquier caso, Banco Sabadell no descarta que el citado proceso de integración pueda implicar una reorganización de los grupos de Banco Sabadell y Banco Guipuzcoano mediante fusiones, escisiones, u otras operaciones societarias, entre sociedades filiales de ambos grupos. En el caso en que la reorganización de los grupos resultara necesaria o conveniente, las operaciones de integración y/o reestructuración se harían con estricta observancia de la normativa aplicable y en especial con



estricta observancia de las restricciones legales en materia de asistencia financiera.

Por lo que se refiere a la cartera de filiales y participadas de carácter industrial de Banco Guipuzcoano, el Oferente, tampoco ha adoptado ninguna decisión ni tiene planes que prevean o comporten cambios en la configuración actual de dicha cartera.

7. Política de dividendos.

Banco Sabadell y Banco Guipuzcoano llevan a cabo una política de dividendos con un *pay-out ratio* cercano al 50% del beneficio atribuido, por lo que Banco Sabadell no tiene previsto introducir cambios relevantes respecto de la política de distribución de dividendos y retribución al accionista que ha venido manteniendo, hasta la fecha, Banco Guipuzcoano. Se prevé que el reparto de dividendo a cuenta de Banco Guipuzcoano se realizará, como viene siendo tradicional, durante el último trimestre de cada año.

En cualquier caso, Banco Sabadell tiene intención de mantener el pago del dividendo que habitualmente abona Banco Guipuzcoano en el último trimestre del año, el cual se abonará con posterioridad a la liquidación de la presente Oferta o, en su caso, del ejercicio del derecho de venta forzosa.

8. Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Banco Guipuzcoano y de las Sociedades de su grupo. Previsiones sobre la designación de miembros en dichos órganos por el Oferente.

Tal y como se recoge en el Contrato de Compromiso suscrito entre Banco Sabadell y los Accionistas de Banco Guipuzcoano (entre los que se encuentran 10 de los 11 miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Afectada), descrito en el apartado 5 del Capítulo I del presente Folleto, está previsto que el actual Presidente del Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano mantenga su cargo tras la liquidación de la Oferta. El Contrato de Compromiso también prevé que los actuales consejeros de Banco Guipuzcoano ofrezcan su dimisión del cargo salvo que Banco Sabadell solicite su continuidad. La estructura, composición de los órganos de administración se valorará, no obstante, en el proceso de integración y reestructuración societaria que, de acuerdo con el anterior apartado 6, puede implicar la reorganización de ambos Grupos.

Salvo lo que se indica en el párrafo precedente, Banco Sabadell no tiene ningún plan en relación con los administradores de la Sociedad Afectada o del resto de las Sociedades del Grupo Banco Guipuzcoano. Evidentemente, Banco Sabadell, en su objetivo de obtener una posición de control sobre la Sociedad Afectada, trasladará su mayoría accionarial a los órganos de dirección de Banco Guipuzcoano y de las sociedades de su grupo, en proporción a la posición accionarial que obtenga una vez liquidada la Oferta, buscando, no obstante, una presencia cualificada de consejeros independientes y de conocido arraigo en el ámbito territorial de actuación de Banco Guipuzcoano en el cumplimiento de los códigos de buen gobierno corporativo. En función del resultado de la Oferta y, de producirse la exclusión de negociación de la Sociedad Afectada, como consecuencia del ejercicio por parte de Banco



Sabadell del derecho de venta forzosa en los términos que se describen en el apartado 11 del presente Capítulo, la estructura del gobierno corporativo se adaptaría a esta nueva situación, en el marco del más estricto cumplimiento de lo que disponga la legislación vigente.

9. Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los Estatutos Sociales de Banco Guipuzcoano o de las entidades de su grupo.

Tal y como se desarrolla en el apartado 3 del Capítulo II, una de las condiciones a las que Banco Sabadell sujetó la efectividad de la presente Oferta era la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de Banco Guipuzcoano, de la modificación del artículo 19 de sus Estatutos Sociales a los efectos de proceder a la eliminación del límite del 10% del derecho de voto del capital social de Banco Guipuzcoano, condicionado a la liquidación de la presente Oferta. Dicho acuerdo fue adoptado en la Junta General de Accionistas de Banco Guipuzcoano celebrada el 18 de setiembre de 2010.

Banco Sabadell no tiene previsto introducir modificaciones en los Estatutos Sociales de Banco Guipuzcoano una vez liquidada la Oferta.

10. Intenciones con respecto al mantenimiento de la cotización de los valores de Banco Guipuzcoano o, en su caso, la exclusión y compromisos para la adopción, en los 6 meses siguientes a la liquidación de la Oferta, de las medidas que permitan el mantenimiento o la exclusión en bolsa, en función de las intenciones manifestadas.

Banco Sabadell no tiene intención de excluir de cotización las acciones ordinarias de Banco Guipuzcoano con posterioridad a la liquidación de la presente Oferta, salvo que la aceptación de la misma sea igual o superior al 90% de los derechos de voto. En este caso, Banco Sabadell ejercerá su derecho de venta forzosa sobre las restantes acciones ordinarias y preferentes de Banco Guipuzcoano en los términos del artículo 47 del RD 1066/2007 y de conformidad con lo que se indica en el apartado 11 siguiente, lo que conllevará la exclusión de negociación de todos los valores afectados por la Oferta.

En el supuesto en que la aceptación de la Oferta sea inferior al 90% es intención de Banco Sabadell no excluir de cotización las acciones ordinarias de Banco Guipuzcoano, por considerar que tendrían una difusión accionarial suficiente. No obstante, si dicha difusión accionarial no permitiese una frecuencia de negociación y liquidez bursátil adecuadas para el mantenimiento en Bolsa de las acciones de Banco Guipuzcoano, Banco Sabadell se compromete a que Banco Guipuzcoano suscriba, en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la liquidación de la Oferta, un contrato de liquidez, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2007, de 19 de diciembre de la CNMV. En su defecto, el Oferente se compromete, en el mismo plazo máximo indicado, a promover la exclusión de negociación de las acciones ordinarias de Banco Guipuzcoano, de conformidad con el artículo 34 de la LMV.

En el caso de las acciones preferentes de Banco Guipuzcoano, teniendo en cuenta su bajo nivel de liquidez actual, y la previsión de que descienda aún más tras la liquidación de la Oferta, Banco Sabadell estudiará y adoptará las medidas necesarias que permitan excluir de cotización dichos valores o bien su amortización o conversión en acciones ordinarias de Banco Guipuzcoano, a



través de los mecanismos legales que se consideren más adecuados y que ofrezcan a los titulares de dichas acciones la protección de sus legítimos intereses.

11. Intención de aplicar o no el derecho de venta forzosa previsto en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007.

11.1. Condiciones para los derechos de compra y venta forzosas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60. quáter de la LMV y 47 del RD 1066/2007, cuando a resultas de la Oferta Banco Sabadell posea acciones que representen al menos el 90% del capital que confiere derechos de voto de Banco Guipuzcoano y la Oferta haya sido aceptada por un número de accionistas que representen al menos el 90% de los derechos de voto, distintos de los que ya obraran en poder de la Sociedad Oferente: (i) los titulares de las indicadas restantes acciones, tanto ordinarias como preferentes, de Banco Guipuzcoano podrán exigir de la Sociedad Oferente la compra de sus valores a un precio equitativo y (ii) ésta podrá exigir a los titulares de las indicadas restantes acciones su venta a un precio equitativo.

Se considera precio equitativo a estos efectos el correspondiente a la contraprestación de la Oferta.

En el caso de que se cumplan las referidas condiciones, Banco Sabadell exigirá a todos los accionistas de Banco Guipuzcoano no aceptantes de la Oferta la venta forzosa de la totalidad de sus acciones ordinarias y preferentes mediante el pago de una contraprestación igual a la de la presente Oferta, que incluirá la permuta de valores y los Picos resultantes de dicha contraprestación.

Al estar dirigida la presente Oferta a la totalidad de las acciones en circulación de Banco Guipuzcoano y al no ser titular Banco Sabadell, a fecha del presente Folleto, de acciones ni de valores o instrumentos que pudieran dar lugar a la adquisición de acciones de la Sociedad Afectada, en el caso en que la Oferta sea aceptada por un número de acciones de Banco Guipuzcoano representativas de, al menos, el 90% de los derechos de voto a los que se dirige la Oferta (esto es, por el 90% de las acciones ordinarias) y el Oferente posea al menos el 90% del capital con derecho de voto de la Sociedad Afectada (es decir, el 90% de las acciones ordinarias), las condiciones para el ejercicio de los derechos de compra y venta forzosas, previstas en el artículo 60. quáter de la LMV y 47 del RD 1066/2007, se tendrán por cumplidas. A estos efectos se hace constar expresamente que:

- (i) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del RD 1066/2007, los umbrales referidos en este párrafo se computarán sobre las acciones ordinarias de Banco Guipuzcoano;
- (ii) el ejercicio por parte del Oferente del derecho de venta forzosa y el derecho de compra forzosa correspondiente a los accionistas afectará tanto a las acciones ordinarias de Banco Guipuzcoano como a las acciones preferentes; y
- (iii) dado que Banco Sabadell no posee acciones de Banco Guipuzcoano, ni le es atribuible ningún derecho de voto de conformidad con las reglas



de cómputo contenidas en el artículo 5 del RD 1066/2007, se entenderá que la Oferta ha sido aceptada por el 90% de los derechos de voto si las acentuaciones comprenden un número de acciones ordinarias de Banco Guipuzcoano igual o superior a 134.561.996 (90% de las acciones con derecho a voto).

En consecuencia, se hace constar que Banco Sabadell comunicará a la CNMV su decisión de exigir la venta forzosa de las acciones ordinarias y preferentes de Banco Guipuzcoano tan pronto como pueda constatar el cumplimiento de las referidas circunstancias y no más tarde de los 3 días hábiles siguientes al de publicación del resultado de la oferta, fijando como fecha de la operación u la liquidación el decimoquinto día hábil posterior a dicha comunicación, que será difundida públicamente por la CNMV. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la mencionada publicación, Banco Sabadell dará difusión pública y general de las características de la venta forzosa por medios análogos a los de la presente Oferta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 quáter de la LMV, si las acciones, ordinarias y/o preferentes, de Banco Guipuzcoano objeto de la venta forzosa, se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o de resoluciones judiciales o, existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, las referidas acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando éstas a constituirse sobre los valores entregados por el Oferente como pago de la contraprestación.

El depositario de los valores estará obligado a mantener en depósito los valores entregados y/o, en su caso, la contraprestación en metálico correspondiente al Pico de acciones, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiere ordenado los embargos o del titular de cualesquiera otras cargas la aplicación del presente procedimiento.

Si, una vez aplicado lo dispuesto en los dos párrafos inmediatamente anteriores, existiera una parte de la contraprestación que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre los valores, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de éstos.

- 11.2. Liquidación de la operación de venta forzosa, admisión a negociación de los valores de nueva emisión de Banco de Sabadell entregados en contraprestación y gastos.

Al consistir la contraprestación de la venta forzosa en una permuta de valores, la operación y la liquidación de la venta forzosa se producirán en la misma fecha y se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos y plazos previstos en el Capítulo III del presente Folleto para la liquidación de la Oferta, actuando en la liquidación, por cuenta del oferente, el propio Banco Sabadell.

Antes de la liquidación de la operación de venta forzosa, Banco Sabadell promoverá ante la CNMV la suspensión de negociación en bolsa de las acciones, ordinarias y preferentes, de Banco Guipuzcoano con objeto de que Iberclear pueda proceder al bloqueo de dichas acciones y Banco Sabadell pueda realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la emisión de los



nuevos valores que deberá entregar como contraprestación y su inscripción en los registros contables de Iberclear a nombre de los titulares de acciones ordinarias y preferentes, según corresponda, de Banco Guipuzcoano, así como el abono de los importes que resulten de los "picos" en la fecha de liquidación de la operación.

Banco Sabadell se compromete a realizar sus mejores esfuerzos y a emplear su máxima diligencia para que la operación de venta forzosa se ejecute con la máxima celeridad posible de forma que los nuevos valores emitidos como contraprestación sean admitidos a negociación en el plazo más breve posible desde la fecha de publicación del resultado de la presente Oferta con arreglo a lo establecido en el apartado 2.1. del Capítulo II del presente Folleto. En consecuencia, la Sociedad Oferente estima que los nuevos valores de Banco Sabadell emitidos como consecuencia del ejercicio del derecho de venta forzosa estarán admitidos a negociación en los mercados secundarios oficiales en un plazo máximo de 19 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de publicación del resultado de la Oferta.

Banco Sabadell en su calidad de banco agente tramitará la operación de venta forzosa conforme a lo previsto en este apartado. En particular, Banco Sabadell y las entidades encargadas de la liquidación estarán obligados a ejecutar el canje, en la fecha señalada para la operación, mediante la realización de los traspasos de los valores y del efectivo correspondiente a los Picos que sean necesarios para consumar la venta forzosa.

La realización de la operación de venta forzosa, conllevará la exclusión de negociación en bolsa de todas las acciones ordinarias y preferentes de Banco Guipuzcoano, de conformidad con lo indicado en el apartado 10 anterior. Dicha exclusión será efectiva a partir de la liquidación de dicha operación.

Todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación serán por cuenta de Banco Sabadell.

12. Intenciones relativas a la transmisión de valores de la Sociedad Afectada, indicando si existe algún acuerdo a este respecto con otras personas, y los valores de Banco Guipuzcoano que pertenecen, en su caso, a dichas personas.

La intención de Banco Sabadell es mantener y ejercer el control de Banco Guipuzcoano sin que, a la fecha del Folleto, tenga previsto transmitir total o parcialmente su participación en Banco Guipuzcoano que adquiera a través de la Oferta. Asimismo Banco Sabadell no tiene conocimiento de que terceras partes puedan estar interesadas en la adquisición de Banco Guipuzcoano en el futuro y no tiene suscrito acuerdo alguno con tercero para transmitir, total o parcialmente, las acciones de Banco Guipuzcoano que pueda adquirir a través de la Oferta.

13. En la medida en la que el Oferente se vea afectada por la Oferta, deberán incluirse las informaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este capítulo referidas al propio Oferente y a su Grupo.

(i) cambios en la estructura, composición y funcionamiento del órgano de administración de y de los Estatutos Sociales de Banco Sabadell



De acuerdo con el Contrato de Compromiso suscrito entre las partes y que se resume en el apartado 5.1. del Capítulo I del presente Folleto, en la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell celebrada, en segunda convocatoria, en fecha 18 de septiembre de 2010, D. José Javier Echenique Landiribar y D. José Ramón Martínez Sufrategui, presidente y vocal respectivamente del Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano fueron nombrados miembros del Consejo de Administración de Banco Sabadell por el periodo estatutario de 5 años, habiéndose acordado asimismo la ampliación del número de Consejeros de Banco Sabadell a 15 con la finalidad de dar cabida en el Consejo de Banco Sabadell a dichos nuevos Consejeros. La modificación estatutaria derivada de la ampliación del número de consejeros fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda en fecha 1 de octubre de 2010. El nombramiento como miembros del Consejo de Administración de Banco Sabadell de D. José Javier Echenique Landiribar y D. José Ramón Martínez Sufrategui se encuentra condicionado a la Oferta, pendiente de aceptación por parte de los nombrados, y de autorización por parte de Banco de España y, por ende, de inscripción en el Registro Mercantil.

Del mismo modo está prevista la modificación de los Estatutos Sociales de Banco Sabadell como consecuencia del aumento del capital social de la Sociedad, necesario para la emisión los nuevos valores que se ofrecen como contraprestación a la presente Oferta.

A parte de los cambios anteriormente indicados, Banco Sabadell no prevé que la adquisición de Banco Guipuzcoano suponga ningún otro tipo de cambio en la estructura, composición y funcionamiento del órgano de administración ni en los Estatutos Sociales de Banco Sabadell ni de su Grupo.

(ii) venta de activos de Banco Sabadell

La Oferta no comportará al Oferente la necesidad de desprenderse de ningún activo de Banco Sabadell o de su Grupo

(iii) emisión de valores

Del mismo modo y, en atención a la ecuación de canje prevista para hacer frente a la contraprestación ofrecida en la presente Oferta, y en el marco del acuerdo de ampliación de capital y emisión de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles adoptado por la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell de fecha 18 de setiembre de 2010, está previsto que Banco Sabadell emita: (i) un máximo de sesenta y tres millones seiscientos treinta mil ochocientos treinta y cuatro (63.630.834) acciones ordinarias de Banco Sabadell de cero coma ciento veinticinco (0,125) euros de valor nominal, cada una de ellas y; (ii) un máximo de noventa y tres millones seiscientos mil (93.600.000) obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de 5 euros de valor nominal de Banco Sabadell, con plazo a 3 años, tipo de interés del siete coma setenta y cinco por ciento (7,75%) anual y valor "strike" de 5 euros; en los términos previstos en el apartado 2.1. del Capítulo II. La adquisición de Banco Guipuzcoano no supondrá la emisión de otros valores por parte de Banco Sabadell o de las Sociedades de su Grupo.



(iv) Otros cambios previstos como consecuencia de la adquisición de la Sociedad Afectada

Al margen de lo anterior, Banco Sabadell no prevé que la adquisición de Banco Guipuzcoano suponga: (i) ningún cambio en la organización funcional de Banco Sabadell, ni en la actividad y estrategia del mismo; (ii) ninguna disminución de las inversiones que Banco Sabadell y Banco Guipuzcoano tuvieran previsto realizar por separado antes de su integración; (iii) ningún incremento en el nivel de endeudamiento de Banco Sabadell; (iv) ninguna modificación en la política de personal de Banco Sabadell ni de su Grupo, ni en sus centros de actividad; como tampoco (v) ninguna alteración en la política de reparto de dividendos de Banco Sabadell y de su Grupo, manteniendo la distribución del dividendo correspondiente a último trimestre de 2010 tras la liquidación de la Oferta o, en su caso tras la liquidación del derecho de venta forzosa, previsiblemente en el mes de diciembre de 2010, ni, finalmente (vi) ninguna reestructuración societaria que afecte al Banco Sabadell o a las sociedades de su Grupo.

14. Cuando el oferente sea una sociedad cotizada deberá indicarse el impacto de la oferta y su financiación sobre sus principales magnitudes financieras.

El impacto que tendrá la Oferta sobre las principales magnitudes financieras de Banco Sabadell se recogerá en las cuentas anuales consolidadas de 2010. Dicho impacto estará en función del resultado de la Oferta y de su grado de aceptación.

Se recoge a continuación el módulo de información financiera *pro forma*, de acuerdo con el Anexo II del Reglamento (CE) N°809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, el cual ha sido revisado por el auditor de cuentas de la Sociedad:

" MODULO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PRO FORMA (ANEXO II DEL REGLAMENTO (CE) N°809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1. Objetivo de la información financiera pro forma

La información financiera consolidada pro forma ha sido preparada únicamente para facilitar información sobre cómo la materialización de la oferta pública de adquisición de acciones de Banco de Sabadell, S.A. sobre Banco Guipuzcoano, S.A. podría haber afectado al balance de situación resumido consolidado al 30 de junio de 2010 y a la cuenta de pérdidas y ganancias resumida consolidada correspondiente al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2010, periodo de información pública intermedia más reciente del Grupo Banco Sabadell .

La información financiera pro forma se ha preparado única y exclusivamente a efectos ilustrativos y reflejan una situación hipotética. Por consiguiente, no tiene por objeto representar y no representa la situación financiera patrimonial ni los resultados de las operaciones del Grupo Banco Sabadell una vez adquirido Banco Guipuzcoano, S.A. de acuerdo con los términos previstos en la oferta pública de adquisición de acciones.

2. Descripción de la oferta pública de adquisición

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., en su reunión de fecha 25 de junio de 2010, aprobó la formulación de una Oferta Pública de Adquisición por el 100% del capital social de Banco Guipuzcoano, S.A. –condicionada a la aceptación de un mínimo del 75%- de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, ofreciendo como contraprestación por cada ocho acciones ordinarias de Banco Guipuzcoano, S.A. cinco acciones nuevas a emitir, o de autocartera, de Banco Sabadell, S.A. y cinco nuevas obligaciones subordinadas



necesariamente convertibles en acciones de este banco, también a emitir; y por cada ocho acciones preferentes de Banco Guipuzcoano, S.A. seis acciones nuevas a emitir, o de autocartera, de Banco de Sabadell, S.A. y cinco nuevas obligaciones necesariamente convertibles en acciones de este banco, también a emitir.

En relación con la citada Oferta, Banco de Sabadell, S.A. suscribió el 25 de junio de 2010, con diversos accionistas del Banco Guipuzcoano, S.A., representativos en conjunto de un 45,61% de su capital social, un compromiso irrevocable por el que estos aceptarán la Oferta de Banco de Sabadell, S.A.

Con fecha 2 de julio de 2010 se presentó ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la solicitud de autorización de la citada Oferta Pública de Adquisición, la cual fue admitida a trámite con fecha 15 de julio de 2010.

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. acordó en fecha 17 de septiembre de 2010 reservar como contraprestación ofrecida a los accionistas de Banco Guipuzcoano, S.A. que acepten la oferta pública de adquisición lanzada por Banco de Sabadell, S.A. por el 100% del capital social de Banco Guipuzcoano, S.A., treinta millones de acciones ordinarias de Banco Sabadell, de 0,125 euros de valor nominal cada una de ellas, equivalentes a un 2,5% del capital social de Banco de Sabadell, S.A., procedentes de su autocartera disponible quedando dichos valores afectados al resultado de la oferta.

La Junta General de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A. de fecha 18 de septiembre de 2010 aprobó el aumento de capital y la emisión de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en los siguientes términos:

Aumento de capital de Banco de Sabadell, S.A. mediante aportaciones no dinerarias.

Aumento del capital social de Banco de Sabadell, S.A. por un importe máximo de once millones setecientos tres mil ochocientos cincuenta y cuatro Euros con veinticinco céntimos de Euros (11.703.854,25 Euros), con la emisión y puesta en circulación de noventa y tres millones seiscientos treinta mil ochocientos treinta y cuatro (93.630.834) acciones ordinarias de la misma clase, de 0,125 euros de valor nominal cada una de ellas, a suscribir mediante aportaciones no dinerarias consistente en acciones de Banco Guipuzcoano, S.A.

El aumento de capital va destinado exclusivamente a los accionistas del Banco Guipuzcoano, S.A. que acudan a la Oferta Pública de Adquisición del 100% del capital social de Banco Guipuzcoano, S.A., formulada por Banco de Sabadell, S.A.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, desde el momento en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros, los mismos derechos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

Emisión de Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles en Acciones de Banco de Sabadell, S.A.

Emisión de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones de nueva emisión de Banco de Sabadell, S.A., para su ofrecimiento como contraprestación en el marco de la Oferta Pública de Adquisición por el 100% del capital social de Banco Guipuzcoano, S.A.

El importe nominal de la emisión será de cuatrocientos sesenta y ocho millones de euros (468.000.000 €), siendo el número de valores objeto de emisión de noventa y tres millones seiscientos mil (93.600.000) Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles, con previsión de suscripción incompleta.

El tipo de emisión de las Obligaciones será a la par, esto es, al cien por cien de su valor nominal. El nominal de las Obligaciones es de cinco euros (5 €), importe que es superior al valor nominal de las acciones de Banco de Sabadell, S.A. (esto es, 0,125 euros por acción).



3. Fuentes de información para la preparación de la información financiera consolidada pro forma

La información financiera utilizada como base en la compilación de la presente información pro forma ha sido la siguiente:

- *Cuentas semestrales resumidas consolidadas del Grupo Banco de Sabadell correspondientes a los seis primeros meses del ejercicio 2010.*
- *Estados financieros intermedios resumidos consolidados del Grupo Banco Guipuzcoano correspondientes a los seis primeros meses del ejercicio 2010.*
- *Cuentas anuales del ejercicio 2009 del Grupo Banco Sabadell*
- *Cuentas anuales del ejercicio 2009 del Grupo Banco Guipuzcoano.*

Banco de Sabadell, S.A. y Banco Guipuzcoano, S.A. son entidades de crédito cuyas acciones cotizan en el mercado continuo de la Bolsa española y presentan sus cuentas anuales consolidadas bajo Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por parte de la Unión Europea. Las cuentas anuales consolidadas no presentan diferencias significativas con respecto a las que se obtendrían elaborándolas de acuerdo con la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, posteriormente modificada por la Circular 6/2008, de 26 de diciembre sobre "Normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros de entidades de crédito".

En relación con las políticas y criterios contables aplicados por Banco Guipuzcoano en la información consolidada preparada bajo NIIF-UE utilizada en la preparación de esta información financiera consolidada pro forma, se ha analizado la existencia de diferencias respecto a las utilizadas por Banco Sabadell no habiéndose identificado diferencias significativas entre ambas. Por lo tanto no ha sido necesaria la introducción de ajustes y reclasificaciones a efectos de homogeneizar la información financiera consolidada pro forma confeccionada.

Se ha analizado la existencia de saldos y/o transacciones inter-compañía tanto en los respectivos balances consolidados a 30 de junio de 2010 como para las cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas correspondientes al periodo de seis meses finalizado en dicha fecha no habiendo identificado saldos ni transacciones entre ambas entidades. Por lo tanto no ha sido necesario la introducción de ajustes de eliminación en la información financiera consolidada pro forma confeccionada.

Para una correcta interpretación de la información financiera pro forma, ésta debe ser leída conjuntamente con las cuentas anuales consolidadas del Grupo Banco Sabadell y del Grupo Guipuzcoano correspondientes al ejercicio 2009, así como con la información financiera intermedia correspondiente a los seis primeros meses del ejercicio 2010 publicada por ambos Grupos. Dicha información está a disposición pública en las respectivas páginas web y en la de la C.N.M.V.

Las cuentas anuales del ejercicio 2009 del Grupo Banco Sabadell, así como las cuentas semestrales resumidas consolidadas del Grupo Banco de Sabadell correspondiente a los seis primeros meses del ejercicio 2010 han sido auditadas por PricewaterhouseCoopers, S.L. emitiendo respectivamente, con fecha 29 de enero de 2010, y con fecha 27 de julio de 2010 sus opiniones de auditoría en la que expresaron opiniones favorables.

Las cuentas anuales del ejercicio 2009 del Grupo Banco Guipuzcoano han sido auditadas por PricewaterhouseCoopers, S.L. emitiendo, con fecha 2 de febrero de 2010, su opinión de auditoría en la que expresaron una opinión favorable.

Como se ha comentado anteriormente, la información financiera pro forma se presenta únicamente a efectos ilustrativos y no representa la posición financiera o los resultados reales del Grupo Banco Sabadell una vez adquirido Banco Guipuzcoano, S.A. de acuerdo con los términos previstos en la oferta pública de adquisición de acciones.



4. Hipótesis empleadas

Para la elaboración de la presente información financiera pro forma se han considerado las siguientes hipótesis:

- *El balance de situación consolidado pro forma se presenta a 30 de junio de 2010. Este balance de situación se ha confeccionado bajo el supuesto de que la operación y la toma de control se materializan el propio 30 de junio de 2010. Es decir, se considera que en la citada fecha ya ha finalizado el proceso de Oferta Pública de Adquisición de Acciones y se materializa de forma efectiva el canje de acciones y obligaciones así como la toma de control por Banco de Sabadell, S.A.*
- *La cuenta de resultados consolidada pro forma hace referencia al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2010. Esta cuenta de resultados se ha confeccionado bajo el supuesto de que la operación y la toma de control se materializan el 1 de enero de 2010.*
- *Se considera la materialización del 100% de la Oferta Pública de Adquisición*
- *La información financiera consolidada pro forma no incluye ningún ajuste correspondiente a los posibles costes por reestructuración. Asimismo, las potenciales sinergias que se puedan derivar de esta operación tampoco han sido incluidas en estos datos financieros pro forma salvo por su consideración como parte del fondo de comercio.*
- *Los costes asociados a la emisión de las obligaciones necesariamente convertibles, así como los costes relativos al análisis, formalización y ejecución de la transacción no se han incorporado en la información financiera consolidada pro forma al haberse estimado poco significativo su impacto.*
- *De acuerdo con lo previsto en el Anexo II del Reglamento 809/2004, se ha considerado que los ajustes a incluir en la citada información financiera deben ser aquéllos que, además de ser atribuibles directamente a la operación, puedan demostrarse fehacientemente y sean adecuados y completos a los efectos a los que se presenta la información financiera consolidada pro forma.*
- *La adquisición de Banco Guipuzcoano ha sido incorporada en la información financiera consolidada pro forma utilizando el método de adquisición según las NIIF-UE. Los ajustes pro forma correspondientes a la adquisición de Banco Guipuzcoano se basan de forma provisional en el valor razonable de los activos inmobiliarios de la sociedad adquirida según se desprende de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2009 y en el valor contable para el resto de activos y pasivos.*

La determinación definitiva del valor razonable de los activos y pasivos se realizará, en el plazo de un año, en base a las estimaciones de un experto independiente y las estimaciones de la Dirección sobre los valores razonables de los activos y pasivos realizando, en ese momento la asignación definitiva del coste de la transacción a activos, pasivos y pasivos contingentes específicos ("Purchase Price Allocation").

5. Información financiera pro forma

Balance Consolidado pro forma a 30 de junio de 2010



Uds.: Miles de euros

ACTIVO	Grupo Banco Sabadell	Grupo Banco Guipuzcoano	Ajustes para la adquisición de la participación (*)	Otros ajustes (*)	Proforma
1. Caja y depósitos en bancos centrales	1.350.368	113.394			1.463.762
2. Cartera de negociación	1.346.130	164.391			1.510.521
3. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	180.413	0			180.413
4. Activos financieros disponibles para la venta	11.579.799	1.012.785			12.592.584
5. Inversiones crediticias	65.472.248	7.461.756			72.934.004
6. Cartera de inversión a vencimiento	0	692.790			692.790
7. Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	0				0
8. Derivados de cobertura	797.791	94.551			892.342
9. Activos no corrientes en venta	94.944	142.177		39.834 (3a)	276.955
10. Participaciones:	742.278	30.801	749.561	-749.561	773.079
a) Entidades asociadas	742.278	28.842			771.120
b) Entidades multigrupo	0	1.959			1.959
c) Entidades dependientes	0	0	749.561 (1)	-749.561 (4)	0
11. Contratos de seguros vinculados a pensiones	194.758	0			194.758
12. Activos por reaseguros	5	0			5
13. Activo material:	993.689	82.087	0	33.915	1.109.691
a) Inmovilizado material	828.239	75.243		32.145 (3a)	935.627
b) Inversiones inmobiliarias	165.450	6.844		1.770 (3a)	174.064
14. Activo intangible:	701.503	5	0	55.427	756.935
a) Fondo de comercio	528.991	0		55.427 (3b)	584.418
b) Otro activo intangible	172.512	5			172.517
15. Activos fiscales	1.060.663	87.034	0	0	1.147.697
a) Corrientes	361.087	38.067			399.154
b) Diferidos	699.576	48.967			748.543
16. Resto de activos	1.728.693	277.028			2.005.721
TOTAL ACTIVO	86.243.282	10.158.799	749.561	-620.385	96.531.257

(*) Ver explicación en apartado 6 de ajustes pro forma.



Uds.: Miles de euros
PASIVO Y PATRIMONIO NETO

	Grupo Sabadell	Banco	Grupo Guipuzcoano	Banco	Ajustes para la adquisición de la participación (*)	Otros ajustes (*)	Proforma
TOTAL PASIVO	80.967.253		9.514.302		1.658	22.125	90.505.338
1. Cartera de negociación	1.264.612		93.711				1.358.323
2. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	0		0				0
3. Pasivos financieros a coste amortizado	77.951.673		9.267.418				87.219.091
4. Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	703.182		0				703.182
5. Derivados de cobertura	72.124		2.465				74.589
6. Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	0		0				0
7. Pasivos por contratos de seguros	180.433		12.930		0	0	193.363
8. Provisiones	300.063		90.331				390.394
9. Pasivos fiscales	225.201		17.549		-710	22.125	264.165
a) Corrientes	138.395		8.013				146.408
b) Diferidos	86.806		9.536		-710 (1)	22.125 (3a)	117.757
10. Fondo de la obra social (sólo Cajas de Ahorro y Cooperativos de crédito)	0		0				0
11. Resto de pasivos	269.965		29.898		2.368 (1)		302.231
12. Capital reembolsable a la vista	0		0				0
TOTAL PATRIMONIO NETO	5.276.029		644.497		747.903	-642.510	6.025.919
FONDOS PROPIOS	5.380.233		650.462		747.903	-650.462	6.128.136
1. Capital/Fondo de dotación	150.000		37.378		7.954	-37.378	157.954
a) Escriturado	150.000		37.378		7.954 (1)	-37.378 (4)	157.954
b) Menos: Capital no exigido	0						0
2. Prima de emisión	1.279.878		209.970		228.874 (1)	-209.970 (4)	1.508.752
3. Reservas	3.332.579		390.941		-1.658 (1)	-390.941 (4)	3.330.921
4. Otros instrumentos de capital	500.000				401.076 (2)		901.076
5. Menos: Valores propios	-115.844		-10.215		111.657 (1)	10.215 (4)	-4.187
6. Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	233.620		22.388			-22.388 (4)	233.620
7. Menos: Dividendos y retribuciones							0
AJUSTES POR VALORACION	-132.715		-7.952		0	7.952	-132.715
1. Activos financieros disponibles para la venta	-149.717		-7.952			7.952 (4)	-149.717
2. Coberturas de los flujos de efectivo	-9.732						-9.732
3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	0						0
4. Diferencias de cambio	13.091						13.091
5. Activos no corrientes en venta	0						0
6. Entidades valoradas por el método de la participación	12.652						12.652
7. Resto de ajustes por valoración	991						991
PATRIMONIO NETO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE	5.247.518		642.510		747.903	-642.510	6.637.931
INTERESES MINORITARIOS	28.511		1.987		0	0	30.498
1. Ajustes por valoración	-6.304		1.987				-4.317
2. Resto	34.815						34.815
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	86.243.282		10.158.799		749.561	-620.385	96.531.257
PRO-MEMORIA							
Riesgos contingentes	7.402.074		825.991				8.228.065
Compromisos contingentes	15.777.122		682.416				16.459.538

(*) Ver explicación en apartado 6 de ajustes pro forma.



Cuenta de Resultados Consolidada pro forma correspondiente al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2010

Uds.: Miles de euros

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

	Grupo Banco Sabadell	Grupo Banco Guipuzcoano	Ajustes para la adquisición de la participación	Asiento eliminación patrimonial	Proforma
+ Intereses y rendimientos asimilados	1.286.583	155.216			1.441.799
- Intereses y cargas asimiladas	-521.403	-69.424			-590.827
- Remuneración de capital reembolsable a la vista	0	0			0
= MARGEN DE INTERESEES	765.180	85.792	0	0	850.972
+ Rendimiento de instrumentos de capital	10.459	137			10.596
+/- Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	37.348	-2.632			34.716
+ Comisiones percibidas	278.166	24.407			302.573
- Comisiones pagadas	-24.882	-1.908			-26.790
+/- Resultado de operaciones financieras (neto)	152.142	3.060			155.202
+/- Diferencias de cambio (neto)	23.583	737			24.320
+ Otros productos de explotación	36.978	18.154			55.132
- Otras cargas de explotación	-31.615	-17.861			-49.476
= MARGEN BRUTO	1.247.359	109.886	0	0	1.357.245
- Gastos de administración:					
- a) Gastos de personal	-489.417	-66.720	0	0	-556.137
- b) Otros gastos generales de administración	-325.971	-41.783			-367.754
- Amortización	-163.446	-24.937			-188.383
- Dotaciones a provisiones (neto)	-78.652	-5.102			-83.754
+/- Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	2.770	11.470			14.240
+/- Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-440.046	-15.770			-455.816
= RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	242.014	33.764	0	0	275.778
+/- Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-249.638	-27.435			-277.073
+/- Ganancias/(Pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	292.139	17.093		-17.047 (3a)	292.185
+ Diferencia negativa en combinaciones de negocios	0	0			0
+/- Ganancias/(Pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	-6.849	-8.599			-15.448
= RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	277.666	14.823	0	-17.047	275.442
+/- Impuesto sobre beneficios	-42.442	7.868			-34.574
- Dotación obligatoria a obras y fondos sociales (sólo Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito)					0
= RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	235.224	22.691	0	-17.047	240.868
+/- Resultados de operaciones interrumpidas (neto)	0	0		5.115 (3a)	5.115
= RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	235.224	22.691	0	-11.932	245.983
a) Resultado atribuido a la entidad dominante	233.620	22.388		-11.932	244.076
b) Resultado atribuido a intereses minoritarios	1.604	303			1.907

(*) Ver explicación en apartado 6 de ajustes pro forma.

6. Ajustes pro forma

Los ajustes pro forma contemplados en la información financiera consolidada pro forma de Banco Sabadell y Banco Guipuzcoano ha sido preparada como si la adquisición y la toma de control se realizaran el día 30 de junio de 2010 a efectos del balance, y el día 1 de enero de 2010 a efectos de la cuenta de pérdidas y ganancias para el periodo de seis meses terminado el día 30 de junio de 2010 (cifras expresadas en miles de euros, salvo los datos respecto a beneficio por acción). Las explicaciones a los mencionados ajustes son las siguientes:

Ajustes realizados para la adquisición de la participación

Para adquirir el 100% de la participación en Banco Guipuzcoano, S.A., Banco de Sabadell, S.A. entregará, según la ecuación de canje, un importe equivalente de 749.561 miles de euros según el siguiente desglose:

- 1) 93.630.834 acciones de las que 30.000.000 acciones provienen de la autocartera y el resto serán de nueva emisión a un tipo de emisión de 3,7219 euros/acción (cotización media entre el 24 de marzo y el 24 de junio de 2010) según determinó el Consejo de Administración de fecha 18 de septiembre de 2010. Esta operación supone un incremento de fondos propios de 348.485 miles de euros. Los gastos asociados a la emisión de nuevas acciones se han estimado en 2.368 miles de euros brutos (1.658 miles de euros netos del efecto impositivo).



- 2) 93.600.000 obligaciones necesariamente convertibles en acciones de Banco de Sabadell, S.A. a contabilizar a un precio de 4,285 euros/obligación (importe correspondiente a una valoración del 85,7% sobre el valor nominal), esta operación supone un incremento de fondos propios de 401.076 miles de euros. Los intereses de dichas obligaciones se registran directamente contra el Patrimonio neto una vez obtenida la correspondiente autorización del Ministerio de Economía.

Otros ajustes realizados

- 3.a) El ajuste refleja la revalorización de los activos inmobiliarios de Banco Guipuzcoano según se desprende de la cuentas anuales consolidadas de Banco Guipuzcoano del ejercicio 2009. Se asume las plusvalías existentes a 31 de diciembre de 2009 y que subsisten a 30 de junio de 2010, y no se encuentran registradas en el balance. Se ha incrementado el activo en 73.749 miles de euros, según el siguiente detalle: activos no corrientes en venta, 39.834 miles de euros; activo material, 32.145 miles de euros e inversiones inmobiliarias, 1.770 miles de euros. El efecto impositivo asociado al ajuste de valoración de los activos inmobiliarios mencionados asciende a 22.125 miles de euros utilizando una tasa impositiva del 30%.

Asimismo, la cuenta de resultados pro forma correspondiente al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2010 se ha ajustado por el importe de las plusvalías latentes de activos inmobiliarios existentes a 31 de diciembre de 2009 y que se han realizado durante el ejercicio 2010 (17.047 miles de euros) al considerar que las mismas supondrían un mayor valor de los activos en el momento de materializarse la toma de control. El impacto fiscal asociado a este ajuste asciende a 5.115 miles de euros.

Referente al cálculo del ajuste por la dotación a la amortización de la plusvalía, así como el correspondiente impacto fiscal, se ha estimado que su efecto en la presente información consolidada pro forma no es significativo. El ajuste sería recurrente hasta la finalización de la vida útil de los activos.

- 3.b) Fondo de comercio. A continuación se detallan las partidas utilizadas en la determinación del fondo de comercio:

	Miles de euros
Patrimonio Neto atribuible al Grupo Banco Guipuzcoano a 30 de junio de 2010	642.510
Plusvalías netas de inmuebles no registradas en balance a 30/6/2010	51.624
Patrimonio más plusvalías latentes del Grupo Banco Guipuzcoano a 30 de junio de 2010	694.134
Importe equivalente ecuación de canje	749.561
Fondo de Comercio	55.427

- 4) Se trata de ajustes asociados a la eliminación patrimonial que resulta del proceso de consolidación, al integrar el Grupo Banco Guipuzcoano.

7. Datos comparativos sobre las acciones

A modo ilustrativo, se presenta el beneficio por acción pro forma calculado como si la ampliación de capital de Banco de Sabadell, S.A. a realizar para financiar la transacción hubiera tenido lugar el 30 de junio de 2010.



Periodo terminado el 30 de junio de 2010	Banco de Sabadell, S.A.	Banco Guipuzcoano, S.A.	Pro forma
Número medio de acciones (en miles) en circulación	1.167.708	149.760	1.263.631
Número medio de acciones incluyendo las resultantes de las conversiones de obligaciones (en miles)	1.268.049	149.760	1.457.572
Beneficio básico por acción (en euros)	0,18	0,15	0,17 (*)
Beneficio diluido por acción (en euros)	0,18	0,15	0,17 (*)

(*) Importe calculado considerando el resultado de la cuenta de resultados consolidada pro forma adjunta correspondiente al periodo de 6 meses finalizado el 30 de junio de 2010.

8. Conciliación entre el resultado del periodo atribuido a la entidad dominante desglosado en el balance consolidado pro forma y el resultado neto consolidado atribuido a la entidad dominante desglosado en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada pro forma

Resultado del periodo atribuido a la entidad dominante	233.620
Resultado del periodo de Banco Guipuzcoano, S.A.	22.388
Ajustes pro forma registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada pro forma	(11.932)
Resultado pro forma atribuido a la entidad dominante	244.076

9. Opinión del auditor

A continuación se transcribe la opinión del auditor PricewaterhouseCoopers, S.L. incluida en el Informe Especial sobre Información Financiera Consolidada pro forma, emitido con fecha 29 de septiembre de 2010:

“La información financiera consolidada pro forma adjunta ha sido adecuadamente compilada en función de las asunciones e hipótesis definidas por los Administradores de Banco de Sabadell, S.A.

El fundamento contable utilizado por los Administradores de Banco de Sabadell, S.A. en la preparación de la información financiera consolidada pro forma adjunta es consistente con las políticas contables utilizadas por el Grupo Banco de Sabadell en la preparación de sus cuentas semestrales resumidas consolidadas al 30 de junio de 2010.”



CAPÍTULO V

1. **Defensa de la Competencia**

La Oferta no está sometida a notificación ante la Comisión Europea en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas.

En virtud de lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la Oferta se encuentra sujeta a la autorización por parte de la Comisión Nacional de Competencia (en adelante, "CNC"). En fecha 6 de septiembre de 2010, la CNC acordó autorizar la operación de concentración en primera fase. Se adjunta copia de la referida autorización como Anexo XVII al presente Folleto.

2. **Detalle de las autorizaciones o verificaciones administrativas, distintas de la autorización de la Oferta por parte de la CNMV, obtenidas con carácter previo a la formulación de la Oferta.**

Al ser la Sociedad Afectada una Entidad Bancaria y al estar dirigida la presente Oferta a una participación superior del 10% de su capital social, la adquisición de Banco Guipuzcoano por Banco Sabadell está sometida a la no oposición por parte del Banco de España en virtud de los artículos 57, 58 y 60 de la Ley 26/1988. En fecha 9 de septiembre de 2010, el Banco de España acordó no oponerse a la adquisición de Banco Guipuzcoano por Banco Sabadell. Se acompaña como Anexo XVIII al presente Folleto copia del referido escrito de no oposición.

Asimismo, de acuerdo con el apartado b) del Artículo 8.2. del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre Creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas al Banco de España, las modificaciones de los estatutos sociales que tengan por objeto el aumento de capital social. A los efectos de lo previsto en la Circular del Banco de España nº 97 de 20 de octubre de 1974, en fecha 6 de octubre de 2010, Banco Sabadell comunicó la realización de la ampliación de capital en la que se emitirán los nuevos valores al Banco de España, quien, en la misma fecha, emitió una declaración expresa de ausencia de objeciones a la ampliación, que se adjunta como parte integrante del Anexo XVIII al presente Folleto.

No se requiere la realización de ningún otro trámite ante el Banco de España ni la obtención de autorizaciones o consentimientos adicionales al mencionado para la emisión de acciones por Banco Sabadell.

Del mismo modo, en virtud de lo previsto en la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, y en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, la adquisición por parte de Banco Sabadell de una participación indirecta de Guipuzcoano Correduría de Seguros Grupo Banco Guipuzcoano, S.A. y de Guipuzcoano S.A. E.G.F.P. se encuentra sujeta a la no oposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante, "DGSFP").



En fecha 31 de agosto de 2010, la DGSFP acordó la no oposición a la toma de participación significativa indirecta en Guipuzcoano Correduría de Seguros Grupo Banco Guipuzcoano, S.A. por parte de Banco Sabadell. Del mismo modo, en fecha 1 de septiembre de 2010, la DGSFP adoptó el acuerdo de no oposición a la toma de participación significativa indirecta de Guipuzcoano S.A. E.G.F.P. por parte de Banco Sabadell. Se adjuntan copias de los referidas resoluciones de no oposición como Anexo XIX al presente Folleto.

Asimismo, en virtud de los apartados 3 y 9 del artículo 69 de la LMV y del artículo 82 de Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, añadido por el Real Decreto 1820/2009, de 27 de noviembre y de los artículos 45 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, es necesaria la autorización de la CNMV para la toma de participación significativa en Mercavalor, Sociedad de Valores, S.A. y para a la toma de participación significativa indirecta en Guipuzcoano SGIIC, S.A., autorizaciones que se obtuvieron, respectivamente, en fechas 8 y 14 de octubre de 2010.

Banco Sabadell manifiesta que no son precisas otras autorizaciones o verificaciones administrativas relativas o derivadas de la presente Oferta, por lo que Banco Sabadell no tiene obligación de notificar a ningún otro Organismo o Autoridad de supervisión español o extranjero distinto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la adquisición de acciones, ordinarias y preferentes, de Banco Guipuzcoano, ni requiere ninguna autorización administrativa, distinta de las que tenga que formular la CNMV, para adquirir acciones de Banco Guipuzcoano emitiendo los valores ofrecidos en contraprestación.

3. Información sobre los valores a entregar en contraprestación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 18.6 del RD 1066/2007, al consistir la contraprestación ofrecida en la presente Oferta en acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Sabadell y en obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones de nueva emisión de Banco Sabadell que, en consecuencia, serán entregadas a los accionistas de Banco Guipuzcoano que acudan la Oferta, se incluye seguidamente información sobre los referidos valores equivalente a la que sería requerida en caso de realizar una oferta pública de venta o suscripción de valores, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1310/2005, de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LMV, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

El presente apartado recoge la información exigida conforme a los Anexos III y V del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004 (en adelante "Reglamento CE 809/2004") en relación, respectivamente, con las acciones ordinarias y las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que no se encuentra recogida en otros Capítulos del presente Folleto. La información anterior se completa con el documento de registro de Banco Sabadell registrado en la CNMV en fecha 30 de marzo de 2010, con el n° de Registro 9656 (en adelante, "Documento de Registro de Banco



Sabadell”), el cual se incorpora por referencia, o se contiene en los demás capítulos del presente Folleto. En el apartado siguiente se recoge toda aquella información significativa que suponga una actualización del Documento de Registro de Banco Sabadell desde la fecha de registro del mismo hasta la fecha del presente Folleto.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de las principales características de las acciones ordinarias y las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles ofrecidas en contraprestación, en primer lugar (subapartado 3.2.) se incluyen aquellos elementos que resultan comunes a ambos tipos de valores, a continuación se desarrollan las características particulares de las acciones de nueva emisión de Banco Sabadell (subapartado 3.3.) y, finalmente, se enuncian las principales características de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de nueva emisión de Banco Sabadell (subapartado 3.3.).

En relación con la emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que se ofrecen en contraprestación, Banco Sabadell ha emitido un tríptico en el que se incluye un resumen de sus principales términos y condiciones. Las entidades participantes en las que los accionistas de Banco Guipuzcoano tengan depositadas sus acciones serán las encargadas de entregar el referido tríptico a los accionistas de la Sociedad Afectada que acudan a la Oferta y de recoger su firma conjuntamente con la declaración de aceptación.

Asimismo, las entidades participantes serán las encargadas de entregar el referido tríptico, en las mismas condiciones, a todos aquellos accionistas de Banco Guipuzcoano que, si bien no hubiesen aceptado la Oferta durante el plazo de aceptación, en función del resultado de la misma, se vieran sujetos a los procedimientos de venta y/o compra forzosa en los términos que se describen en los Capítulos III y IV del presente Folleto.

Puesto que el referido tríptico no recoge todos los términos y condiciones de la emisión, ni describe exhaustivamente los términos a los que se refiere, Banco Sabadell recomienda la lectura del presente Folleto y, en especial del presente Capítulo, así como del Documento de Registro de Banco Sabadell para una mejor comprensión y una descripción completa de los términos y condiciones de la emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

3.1. Actualización del Documento de Registro de Banco Sabadell

Desde la fecha de registro del Documento de Registro de Banco Sabadell, es decir, desde 30 marzo de 2010 hasta la fecha del presente Folleto, han sido auditadas las cuentas semestrales resumidas consolidadas del Grupo Banco de Sabadell a 30 de junio de 2010. A continuación se desglosa la evolución de las principales magnitudes del Grupo desde 31 de diciembre de 2009 hasta 30 de junio de 2010.



	31.12.09	30.06.10
Balance (miles de €)		
Total activo	82.822.886	86.243.282
Inversión crediticia bruta de clientes	65.012.792	65.355.975
Recursos en balance	64.165.053	64.044.358
De los que:		
Recursos de clientes en balance (1)	38.131.235	41.211.946
Fondos de inversión	9.150.665	8.532.106
Fondos de pensiones y seguros comercializados	8.168.367	8.210.495
Recursos gestionados	82.247.095	81.952.807
Fondos propios	5.226.333	5.380.233
Cuenta de resultados (miles de €)		
Margen de intereses	1.600.647	765.180
Margen bruto	2.505.030	1.247.359
Margen antes de dotaciones	1.325.477	679.290
Beneficio atribuido al grupo	522.489	233.620
Ratios (%)		
ROA	0,64	0,55
ROE	11,36	9,52
Eficiencia (2)	43,05	42,25
Core capital (3)	7,66	7,70
Tier I (3)	9,10	8,60
Ratio BIS (3)	10,80	10,38
Gestión del riesgo		
Riesgos morosos (miles de €)	2.712.418	3.190.213
Fondos para insolvencias (miles de €)	1.872.443	2.028.479
Ratio de morosidad (%)	3,73	4,38
Ratio de cobertura de dudosos (%)	69,03	63,58
Accionistas y acciones (datos a fin de período)		
Número de accionistas	89.910	101.225
Número de acciones	1.200.000.000	1.200.000.000
Valor de cotización (€)	3.875	3.720
Capitalización bursátil (miles de €)	4.650.000	4.464.000
Beneficio neto atribuido por acción (BPA) (€)	0,44	0,40
P/V/C (valor de cotización s/ valor contable)	0,89	0,83
PER (valor de cotización / BPA)	8,74	9,22
Considerando la conversión de obligaciones necesariamente convertibles en acciones:		
Número de acciones totales incluyendo las resultantes de la conversión	1.300.341.160	1.300.341.160
Beneficio neto atribuido por acción (BPA) (€)	0,41	0,37
P/V/C (valor de cotización s/ valor contable)	0,96	0,90
Otros datos		
Oficinas nacionales	1.190	1.184
Empleados (4)	9.466	9.746
Cajeros	1.452	1.449
<p>(1) Incluye depósitos de clientes (ex-repos), participaciones preferentes colocadas por la red comercial y obligaciones necesariamente convertibles en acciones.</p> <p>(2) Gastos de personal y otros gastos generales de administración / margen bruto. Tanto en 2010 como en 2009 no incluye los resultados obtenidos por operación de canje o recompra de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas.</p> <p>(3) Ratio calculado bajo criterios de Basilea II con modelos aprobados por el Banco de España y considerando floor mínimo regulatorio.</p> <p>(4) A 30.6.2010, aumento del número de empleados por efecto de la incorporación de Sabadell United Bank (351 empleados).</p>		

Las cuentas semestrales resumidas consolidadas del Grupo Banco de Sabadell a 30 de junio de 2010 han sido auditadas por la firma de auditoría externa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. Dichas cuentas semestrales, junto con el correspondiente informe de auditoría, pueden consultarse en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

Desde 30 de marzo de 2010, fecha en la que se publicó el Documento de Registro de Banco Sabadell, hasta la fecha del presente Folleto no se han producido otros hechos destacables que pudieran tener una incidencia en la Oferta y que supongan una actualización del Documento de Registro de Banco Sabadell.



3.2. Características Comunes a los valores de nueva emisión ofrecidos en contraprestación.

a) Factores de riesgo ligados al Oferente

Los factores de riesgos ligados al emisor, Oferente en la presente Oferta, son los que constan en las páginas 8 a 15 del Documento de Registro de Banco Sabadell.

b) Información Fundamental

Declaración sobre el capital circulante

Con la información disponible hasta la fecha, Banco Sabadell considera que los recursos financieros de que dispone en la actualidad, unidos a los que espera generar en los próximos doce meses, son suficientes para atender a las necesidades del negocio previstas por Banco Sabadell para los próximos doce meses.

Capitalización y endeudamiento

Desde el 30 de junio de 2010 hasta la fecha de verificación del presente Folleto no se ha producido ninguna variación significativa con respecto a la información de capitalización y endeudamiento de Banco Sabadell que se detalla en el presente apartado.

Capitalización

La siguiente tabla recoge información sobre los principales ratios sobre recursos propios básicos del Grupo de Banco Sabadell contenida en los estados financieros intermedios consolidados no auditados de Banco Sabadell a 30 de junio de 2010:

Ratios (%) - Grupo Banco Sabadell	30/06/2010
Core Capital	7,70
TIER I	8,60
TIER II	1,78
Ratio BIS	10,38
Ratio de morosidad	4,38
Ratio de cobertura de morosos	63,58

Se hace constar que Banco Sabadell solicitó y obtuvo del Banco de España la calificación de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles como recursos propios básicos de Banco Sabadell. Dicha calificación se obtuvo mediante carta emitida por el Banco de España a fecha 29 de septiembre de 2010. En consecuencia, las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles no computarán a efectos del límite porcentual máximo sobre los recursos propios básicos previsto en el apartado i) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (en adelante, "Ley 13/1985"), en la redacción dada por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Endeudamiento



Las principales fuentes de financiación de Banco Sabadell son: (a) los depósitos de la clientela, principalmente cuentas a la vista y depósitos a plazo; (b) mercados de capitales en los que existen programas para la emisión de pagarés y deuda a medio y largo plazo; y (c) el mercado interbancario.

La siguiente tabla muestra los saldos de las diferentes rúbricas del balance consolidado auditado a 30 de junio de 2010:

ACTIVO - Grupo Banco Sabadell	30/06/2010 (en miles de euros)
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	1.350.368
CARTERA DE NEGOCIACIÓN, DERIVADOS Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	2.324.334
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	11.579.799
INVERSIONES CREDITICIAS	65.472.248
Depósitos en Entidades de Crédito	2.058.942
Crédito a la clientela	63.413.306
PARTICIPACIONES EN ENTIDADES ASOCIADAS	742.278
ACTIVO MATERIAL	993.689
ACTIVO INTANGIBLE	701.503
OTROS ACTIVOS	3.079.063
TOTAL ACTIVO	86.243.282

PASIVO - Grupo Banco Sabadell	30/06/2010 (en miles de Euros)
CARTERA DE NEGOCIACIÓN Y DERIVADOS	1.336.736
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	77.951.673
Depósitos de Bancos Centrales y Entidades de Crédito	12.460.986
Depósitos de la Clientela	42.389.363
Mercado de Capitales	19.405.902
Pasivos Subordinados	2.068.660
Otros Pasivos Financieros	1.626.762
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	180.433
PROVISIONES	300.063
OTROS PASIVOS	1.198.348
TOTAL PASIVO	80.967.253
INTERESES MINORITARIOS	28.511
AJUSTES POR VALORACIÓN	-132.715
FONDOS PROPIOS	5.380.233
TOTAL PATRIMONIO NETO	5.276.029
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	86.243.282

CUENTAS DE ORDEN	30/06/2010
RIESGOS CONTINGENTES	7.402.074
COMPROMISOS CONTINGENTES	15.777.122
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	23.179.196

La siguiente tabla muestra los datos contables referentes a los saldos de titulizaciones de activos y bonos disponibles para su venta a 30 de junio de 2010, clasificados según estas hayan sido originadas con anterioridad o con posterioridad al 1 de enero de 2004.



Grupo Banco Sabadell		30/06/2010 (en miles de euros)	
Titulizaciones	anteriores a 01-01-2004	Activos Titulizados	88.868
		Bonos de Titulización	19.851
	posteriores a 01-01-2004	Activos Titulizados	9.152.371
		Bonos de Titulización	7.660.922

c) Importe y fecha prevista de la emisión de los nuevos valores

Importe de la Emisión relativa a las acciones ordinarias de nueva emisión

El aumento del capital social se aprobó por un importe máximo de 11.703.854,25€, con la emisión y puesta en circulación de 93.630.834 acciones ordinarias de la misma clase, de 0,125 euros de valor nominal cada una de ellas, a suscribir mediante aportaciones no dinerarias consistente en acciones de Banco Guipuzcoano. Como consecuencia del acuerdo previo adoptado por el Consejo de Administración de Banco Sabadell en fecha 17 de septiembre de 2010, al que se hace referencia en el subapartado f) del apartado 3.3.2. siguiente, el número máximo de acciones ordinarias a emitir será de 63.630.834. El Consejo de Administración de Banco Sabadell en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2010 fijó el tipo de emisión en 3,7219 por lo que el importe efectivo máximo de la emisión de las acciones ordinarias de Banco Sabadell ascenderá a 236.827.601€.

Importe de la Emisión relativa a las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

El importe total de la Emisión, asumiendo la aceptación de la Oferta por la totalidad de los accionistas de Banco Guipuzcoano a los que va dirigida, es de 468.000.000 euros, siendo el número de valores máximo objeto de Emisión de 93.600.000 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, de 5 euros de valor nominal unitario, pertenecientes a una única clase y serie.

Fecha de la emisión

La Junta General de Accionistas de Banco Sabadell de fecha 18 de septiembre, celebrada en segunda convocatoria, acordó: (i) delegar al Consejo de Administración de Banco Sabadell, con facultad de sustitución, todas aquellas facultades que sean necesarias para llevar a buen término la suscripción de acciones de Banco Sabadell de nueva Emisión y; (ii) facultar al Consejo de Administración de Banco Sabadell, o por su delegación, la Comisión Ejecutiva, o cualquiera de los miembros del Consejo de Administración para desarrollar los términos y condiciones del acuerdo de emisión, determinando los términos y condiciones de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de nueva emisión en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo, con carácter indicativo y no limitativo, el momento y la forma de realización de la emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

En ejercicio de las referidas facultades, está previsto que, una vez publicado el resultado de la Oferta, y en el caso en que ésta tenga un resultado positivo, el Consejo de Administración o, en su caso, el órgano o miembro al que le haya sido delegada la ejecución de los acuerdos relativos a la emisión, acuerde la emisión de los valores ofrecidos en contraprestación, previsiblemente dentro de



los 6 días hábiles bursátiles desde la publicación del resultado de la Oferta, tal y como se desarrolla en el apartado 2.5. del Capítulo III del presente Folleto. En tal caso, el Oferente hará público, mediante Hecho Relevante, el importe efectivo exacto correspondiente a la emisión de: (i) las acciones ordinarias y; (ii) de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

En el supuesto de que se den las condiciones establecidas en el artículo 47 del RD 1066/2007, está previsto que el Consejo de Administración o, en su caso, el órgano o miembro al que le haya sido delegada la ejecución de los acuerdos relativos a la emisión, acuerde la emisión de los valores ofrecidos en contraprestación para la venta forzosa de las acciones que no hayan acudido a la Oferta, previsiblemente dentro de los 10 días hábiles bursátiles desde la publicación del resultado de la Oferta, tal y como se desarrolla en el apartado 2.5. del Capítulo III del presente Folleto. En tal caso, el Oferente hará público, mediante Hecho Relevante, el importe efectivo exacto correspondiente a la emisión de: (i) las acciones ordinarias y; (ii) de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

d) Dilución

La emisión de un máximo de 63.630.834 acciones ordinarias de Banco Sabadell supondría una dilución del 5,30% del capital social de Banco Sabadell. Por otro lado, la emisión de un máximo de 93.600.000 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles supondría una dilución del 7,80% del capital social de Banco Sabadell. En consecuencia la dilución máxima potencialmente posible que sufrirían los accionistas de Banco Sabadell como consecuencia de las emisiones que se realizarán como consecuencia de la presente Oferta supondrá un máximo de un 13,10% del capital social de Banco Sabadell.

e) Cálculo de los gastos totales de la Emisión

La emisión de las acciones ordinarias y de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles descritas en el presente Capítulo se suscribirá y desembolsará mediante una aportación en especie consistente en las acciones de Banco Guipuzcoano titularidad de los accionistas que hayan aceptado la Oferta.

El importe global nominal de la emisión de las acciones ordinarias y de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que se ofrecen como contraprestación dependerá del número de accionistas de Banco Guipuzcoano que acepten la Oferta de acuerdo con los términos de la contraprestación fijada. Esto no obstante, el número acciones ordinarias que emitirá Banco Sabadell será 63.630.834, por lo que el importe nominal máximo será de 7.953.854,25 € y el número máximo de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que emitirá Banco Sabadell será 93.600.000, por lo que el importe nominal máximo será de 468.000.000 €.

En caso de que la emisión de las acciones ordinarias y de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles fuera suscrita y desembolsada en su integridad como consecuencia de la aceptación de la Oferta por la totalidad de los accionistas de Banco Guipuzcoano, Banco Sabadell estima que los gastos de la emisión de ambos valores son los que se detallan a continuación, con carácter meramente indicativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha del presente Folleto:



Gastos	Acciones	Obligaciones	Total
	(estimado en euros)		
ITPyAJD (modalidad operaciones societarias ⁽¹⁾), aranceles del Registro Mercantil y Notariales	2.443.276	71.000	2.514.276
Tarifas y cánones de las Bolsas españolas e Iberclear	46.500	46.500	93.000
Tasas de la CNMV	41.140	41.140	82.280
Gastos legales y otros (incluyendo publicidad legal y no legal, imprenta, asesoramiento legal, auditorías)	710.000	710.000	1.420.000
TOTAL			

⁽¹⁾ No obstante dicho impuesto se irá devengando en la medida en que las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles se vayan convirtiendo en acciones de nueva emisión de Banco Sabadell.

3.3. Información relativa a las acciones ordinarias de Banco Sabadell ofrecidas en contraprestación

3.3.1. Factores de riesgo ligados a las acciones ordinarias de nueva emisión

a) Fluctuación de Precios

El precio de la acción de Banco Sabadell es volátil y, en consecuencia, puede variar como consecuencia de factores tales como fluctuaciones en los resultados de la Sociedad Oferente, cambios en las recomendaciones de los analistas financieros sobre la Sociedad Oferente, así como la situación de los mercados financieros, los cuales podrían tener un impacto en el precio de las acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Sabadell.

En relación con la contraprestación, el valor de mercado de las acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Sabadell ofrecidas como contraprestación en la Oferta puede verse reducido como consecuencia de la evolución de las mismas en los mercados en los que cotiza. La contraprestación de la oferta incluye un número fijo de acciones de Banco Sabadell por lo que el valor de la contraprestación variará en función de cuál sea el precio de mercado de estas acciones.

En concreto, el valor de mercado de las acciones de Banco Sabadell que los accionistas de Banco Guipuzcoano recibirán en el momento del canje podría reducirse con respecto al valor de mercado de aquéllas en cualquiera de las siguientes fechas: la fecha en la que se fijó la ecuación de canje, la fecha en que los accionistas de Banco Guipuzcoano, en su caso, acepten la Oferta o la fecha de liquidación de la Oferta.

b) Admisión a cotización de las acciones ordinarias de nueva emisión

Las acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Sabadell serán admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Madrid y Valencia y se negociarán a través del SIBE, una vez se hayan cumplido los requisitos y



trámites necesarios a tal efecto. Cualquier retraso que, en su caso, pudiera llegar a producirse en el cumplimiento de los referidos trámites retrasaría el inicio de la negociación bursátil de las acciones ordinarias de nueva emisión, dificultando a los inversores la venta de las mismas.

Por otro lado, la venta de un número sustancial de acciones de Banco Sabadell en el mercado tras el aumento de capital, o la percepción de que estas ventas se pudieran llegar a producir, podrían del mismo modo, afectar negativamente el precio de cotización de las acciones de Banco Sabadell o la posibilidad para la Sociedad Oferente de captar capital adicional mediante nuevas ofertas públicas de suscripción de acciones en el futuro.

3.3.2. Descripción del tipo y la clase de valores

a) Descripción del tipo y la clase de valores

Las acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Sabadell son acciones ordinarias de Banco Sabadell, de 0,125€ de valor nominal, de la misma clase y serie que las existentes, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las que se encuentran actualmente en circulación.

El Código ISIN o número internacional de identificación de las actuales acciones de la Sociedad es el ES0113860A34. Las acciones de nueva emisión tendrán un código ISIN provisional distinto hasta que dicho código se equipare al de las acciones actuales.

b) Legislación según la cual se han creado las acciones.

El régimen legal aplicable a las acciones de nueva emisión es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en la LSC y en la Ley del Mercado de Valores, y sus respectivas normas de desarrollo.

c) Forma de representación de las acciones

Las acciones de nueva emisión se representarán mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de Iberclear, con domicilio postal en Madrid, Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, y de sus Entidades Participantes.

d) Divisa de las acciones

Las acciones de nueva emisión se denominan en euros (€).

e) Descripción de los derechos vinculados a las acciones

Las acciones de nueva emisión son acciones ordinarias y gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de Banco Sabadell desde la fecha de inscripción de las acciones de nueva emisión en el registro de Iberclear. En particular, cabe citar los siguientes derechos, en los términos previstos en los estatutos sociales.



Derecho a los dividendos

Las acciones de nueva emisión atribuirán a sus titulares los mismos derechos económicos que las acciones ordinarias de Banco Sabadell actualmente en circulación.

Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

A partir de la fecha de inscripción de las acciones de nueva emisión en el registro de Iberclear surgirán los referidos derechos de los titulares de las acciones ordinarias de nueva emisión. En cualquier caso, al tratarse de acciones ordinarias, las acciones de nueva emisión no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo.

Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad.

Los rendimientos a que den lugar las acciones de nueva emisión se harán efectivos a través de Iberclear siendo el plazo de prescripción del derecho de cobro de 5 años conforme a lo dispuesto en el artículo 947 del Código de Comercio. El beneficiario de los derechos económicos prescritos será Banco Sabadell.

Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

No existe ninguna restricción para el cobro de dividendos por parte de los tenedores no residentes, quienes recibirán sus dividendos a través del mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos.

Las acciones de nueva emisión no incorporan derecho a ningún dividendo fijo. Por lo tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración de Banco Sabadell acuerde un reparto de ganancias sociales.

Las acciones de nueva emisión darán derecho a participar de los dividendos a cuenta o definitivos de la Sociedad, cuya distribución se acuerde, a partir de su inscripción en Iberclear.

Derechos de voto

De acuerdo con los artículos 10, 38 y 39 de los Estatutos Sociales de Banco Sabadell la acción de Banco Sabadell concede a su titular el derecho de asistir a las Juntas Generales y ejercer el derecho de voto. En cualquier caso, para que el accionista pueda asistir a la Junta General, con voz y voto, deberá tener sus acciones inscritas en el libro registro de las acciones con 5 días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y obtener la tarjeta de admisión, en cuya tarjeta constará el número de votos



que le corresponda a razón de 1 por cada 100 euros, equivalente a 800 acciones.

Tal como se indica en el Capítulo I del presente Folleto, de acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos Sociales de Banco Sabadell, el número máximo de votos que puede emitir un accionista es el 10% de los votos a emitir en la Junta General de que se trate con independencia del número de acciones del que sea titular. No obstante, se hace constar que de acuerdo con la actual LSC y, en concreto con el artículo 515 LSC, a partir del próximo 1 de julio de 2011 la restricción al número de votos que puede emitir un accionista será considerada nula de pleno derecho y, consecuentemente, se tendrá por no puesta.

Derechos preferentes de compra en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase.

Las acciones de Banco Sabadell ofrecidas en contraprestación conferirán a sus titulares el derecho de suscripción preferente, salvo exclusión del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la LSC, en la emisión de nuevas acciones o de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones, así como el derecho de asignación gratuita de los aumentos de capital con cargo a reservas, en ambos casos, de acuerdo con lo previsto en la LSC y normas concordantes.

Derecho de participación en los beneficios

Las acciones de nueva emisión conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de ganancias sociales en las mismas condiciones que las restantes acciones de la Sociedad que están en circulación.

Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Los titulares de las acciones de nueva emisión tendrán derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, en proporción al valor nominal de las mismas.

f) En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los acciones ordinarias han sido o serán creados o emitidos.

I. Acuerdos sociales

Las acciones de nueva emisión se emiten al amparo de los acuerdos sociales adoptados por (i) la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Sabadell celebrada, en segunda convocatoria, el 18 de septiembre de 2010; (ii) el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 17 de septiembre de 2010; y (iii) el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 18 de septiembre de 2010. A continuación se describen sucintamente dichos acuerdos:

(i) Acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Sabadell celebrada el 18 de septiembre de 2010:



La Junta General Extraordinaria de Banco Sabadell acordó aumentar el capital social, mediante aportaciones no dinerarias, por un importe máximo de 11.703.854,25 Euros, con la emisión y puesta en circulación de 93.630.834 acciones ordinarias de la misma clase, de 0,125 euros de valor nominal cada una de ellas, para atender exclusivamente al canje de acciones de los accionistas de Banco Guipuzcoano que acudan a la oferta pública de adquisición a formular por Banco Sabadell, en los términos y condiciones contenidos en la misma, con la consiguiente modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales, y estando prevista expresamente la suscripción incompleta.

- El referido acuerdo fue adoptado por la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell de fecha 18 de septiembre de 2010 con el voto a favor del 99,37% del total del capital social presente y representado con derecho a voto.

(ii) Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 17 de septiembre de 2010:

El Consejo de Administración de Banco Sabadell, en virtud de las facultades que tiene delegadas, acordó en su reunión del día 17 de septiembre de 2010, adjudicar 30.000.000 de acciones en autocartera representativas de un 2,5% del capital social, reduciendo el importe de la ampliación de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias. Se acompaña como Anexo XI al presente Folleto, copia de la certificación del acta acreditativa del acuerdo adoptado.

Se hace constar que está previsto que durante el proceso de liquidación de la Oferta las acciones ordinarias, actualmente en autocartera y destinadas al pago de parte de la contraprestación de la Oferta, sean adjudicadas en primer lugar. En consecuencia, el Oferente tiene previsto no adjudicar acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Sabadell hasta que no hayan sido adjudicadas, en su totalidad, las 30.000.000 acciones reservadas en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de fecha 17 de septiembre de 2010 al que se hace referencia en el párrafo anterior.

En ejecución de los acuerdos adoptados en relación con la utilización de de las 30.000.000 de acciones, en autocartera, como parte del pago de la contraprestación, Banco Sabadell procedió a la inmovilización de las referidas acciones.

(iii) Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2010:

Asimismo, en fecha 18 de septiembre de 2010, el Consejo de Administración de Banco Sabadell acordó determinar que el tipo de emisión del aumento de capital que se sometía a la aprobación de la Junta General de Accionistas celebrada en la misma fecha era de un importe de 3,7219 € por acción, importe equivalente al cambio medio ponderado que registraron las acciones de Banco Sabadell durante el



período comprendido entre el 24 de marzo de 2010 y el 24 de junio de 2010.

Se acompaña certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración de la correspondiente acta como Anexo XX al presente Folleto.

II. Informes del Consejo de Administración y del experto independiente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la LMV, el 14.6 RD 1066/2007 y con el nuevo redactado del artículo 304 de la LSC, al tratarse de una emisión de nuevas acciones ordinarias con cargo a aportaciones no dinerarias, no existe el derecho de suscripción preferente contemplado en el propio artículo 304 de la LSC para los accionistas de Banco Sabadell en relación con las acciones ordinarias de nueva emisión. No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad Oferente solicitó del Registro Mercantil el nombramiento de un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad para la elaboración de un informe en los términos del artículo 159 de la LSA (actualmente, 308 de la LSC) tal y como se describe a continuación.

En su reunión de fecha 25 de junio de 2010, el Consejo de Administración de Banco Sabadell emitió el informe en relación con el aumento de capital necesario para atender la contraprestación a satisfacer como resultado de la Oferta. Se adjunta como Anexo XXI al presente Folleto el informe del Consejo de Administración al que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes.

Deloitte, auditor distinto al de Banco Sabadell nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona a tal efecto, emitió un informe en relación el aumento de capital previsto, el cual se adjunta al presente Folleto como Anexo XXII. A continuación se reproduce la conclusión del referido informe, elaborado por el Auditor D. Miguel Antonio Pérez miembro de Deloitte:

“ • Los datos contenidos en el Informe formulado por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.

• Tal y como se ha mencionado anteriormente, en el caso de una sociedad cotizada, el valor razonable se entiende como el valor de mercado y éste se presume, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. La cotización por acción para el periodo comprendido entre los días 29 de abril de 2010 y 28 de julio de 2010, ambos inclusive, así como para el 28 de julio de 2010, según certificación de la Sociedad Rectora de Valores de Barcelona, ha sido la siguiente:



	<i>Euros</i>
<i>Cotización al cierre del 28 de julio de 2010</i>	<i>4,4180</i>
<i>Cotización media del periodo comprendido entre el 29 de abril de 2010 y el 28 de julio de 2010</i>	<i>3,7029</i>

• *El valor neto patrimonial, calculado de acuerdo con los Fondos Propios Consolidados de la Sociedad, referidos a las cuentas semestrales resumidas consolidadas de Banco de Sabadell, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2010, las cuales han sido auditadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., asciende a 4,4835 euros por acción (importe superior a los valores de cotización anteriormente indicados).*

• *El tipo de emisión propuesto por los Administradores para su aprobación por la Junta General Extraordinaria de Accionistas será el resultante de la aplicación de la ecuación de canje que se ha descrito anteriormente, y se determinará por el Consejo de Administración de Banco Sabadell en base al valor de las acciones de Banco Sabadell, es decir el valor de cotización de las mismas.*

• *De acuerdo con el tipo de emisión propuesto por los Administradores señalado en el párrafo anterior, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se pretende suprimir dependerá de la cotización bursátil por lo que no se producirá efecto dilución sobre el valor de dicha cotización. No obstante, a efectos puramente informativos, se presenta a continuación la dilución por acción en circulación, expresada en euros por acción, en relación, respectivamente, al valor de cotización de la Sociedad para el periodo comprendido entre los días 29 de abril de 2010 y 28 de julio de 2010, ambos inclusive, y al valor teórico patrimonial de la Sociedad mencionado anteriormente, considerando el precio de cotización del día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de emisión de este informe (4,4180 euros), y considerando que el número de acciones de nueva emisión fuera de 93.630.834 acciones, que se corresponde con un nivel de aceptación del Oferta Pública de Adquisición del 100%:*

	<i>Euros</i>
<i>Sobre el Valor de Cotización: - Trimestre finalizado el 28 de julio de 2010</i>	<i>0</i>
<i>Sobre el Valor Teórico contable auditado a 30 de junio de 2010</i>	<i>0,0047</i>



A efectos informativos, en la determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente se ha utilizado la presente fórmula:

$$D = \frac{A - C}{R + 1}$$

Donde:

D: Valor teórico del derecho de suscripción por acción.

A: Valor respecto del cual se quiere calcular el Valor Teórico del derecho de suscripción preferente por acción (Valor de cotización o Valor neto patrimonial)

C: Valor por acción propuesto por los Administradores para la emisión de nuevas acciones.

R: Proporción de acciones antiguas con respecto a las nuevas, es decir, nº de acciones antiguas en circulación, dividido por el número de acciones nuevas a emitir.”

III. Autorizaciones administrativas distintas de la autorización del presente Folleto por la CNMV.

Las autorizaciones administrativas distintas de la autorización del presente Folleto por la CNMV se recogen en el apartado 2 del presente Capítulo.

Además, la admisión a cotización de las nuevas acciones está sujeta al régimen general de aprobación y registro por la CNMV, según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

g) Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las acciones, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la LSC, LMV y demás normativa de desarrollo.

h) Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores

No se ha formulado ninguna oferta pública de adquisición sobre acciones de Banco Sabadell. Asimismo, no existe normativa aplicable de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

i) Indicación de las ofertas públicas de adquisición por terceros de la participación del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.

No existen.

j) Solicitudes de admisión a cotización y negociación

La Junta General de Accionistas de Banco Sabadell celebrada, en segunda convocatoria, en fecha 18 de septiembre de 2010, acordó solicitar la admisión a negociación bursátil de las acciones ordinarias y de las obligaciones



subordinadas necesariamente convertibles emitidas para hacer frente al pago de la contraprestación prevista por la Oferta en un plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación del resultado de la Oferta, en las Bolsas de Valores de Barcelona, Madrid y Valencia y su contratación en el Mercado Electrónico de Renta Fija, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa, y especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Banco Sabadell se compromete a realizar sus mejores esfuerzos y a emplear su máxima diligencia para que el procedimiento de liquidación de la Oferta (descrito en el Capítulo III del presente Folleto) y el de la operación de venta forzosa (descrito en el Capítulo IV del presente Folleto) se ejecute con la máxima celeridad posible de forma que los nuevos valores emitidos como contraprestación de la Oferta sean admitidos a negociación en el plazo más breve posible desde la fecha de publicación del resultado de la presente Oferta, y como máximo, en el plazo de un mes desde la publicación del resultado de la Oferta. Sin perjuicio de lo anterior, Banco Sabadell preve que: (i) los nuevos valores de Banco Sabadell emitidos como contraprestación en la Oferta, y en su caso, los que se emitan como consecuencia del ejercicio del derecho de venta forzosa estarán admitidos a negociación en los mercados secundarios oficiales en un plazo máximo de 19 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de publicación del resultado de la Oferta.

k) Fiscalidad de las acciones de Banco Sabadell

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Sabadell.

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de registro del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni de la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los suscriptores.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las acciones ordinarias de nueva emisión, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de destinatarios de las acciones ordinarias de nueva emisión, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas o las entidades en régimen de atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. Se aconseja en tal sentido a los accionistas de Banco Guipuzcoano interesados en acudir a la Oferta que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las



autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

Tributación derivada de la titularidad y transmisión de las acciones objeto de la ampliación de capital

Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de acciones objeto de la ampliación de capital

La adquisición de las acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Sabadell y, en su caso, la transmisión de las mismas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en su modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas) y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos y con las excepciones previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los citados impuestos.

Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las acciones objeto de la ampliación de capital

Los apartados a) y b) siguientes analizan el régimen fiscal aplicable a (i) accionistas de Banco Sabadell que tengan la consideración de residentes en España; (ii) accionistas que, aún siendo no residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRnR”) y actúen a través de establecimiento permanente en España; y (iii) accionistas personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un país o territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), de conformidad con lo que dispone la Ley del IRPF. En el apartado c) expone el régimen fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español.

a) Personas físicas residentes en territorio español

Se considerarán suscriptores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (“CDI”) firmados por nuestro país, los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“LIRPF”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la última norma mencionada. También se considerarán suscriptores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) o por



el IRnR durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF.

a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a.1.1) Tributación de dividendos y otros rendimientos del capital mobiliario

De conformidad con el artículo 25 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario, entre otros, los percibidos por los inversores residentes en España en concepto de dividendos, participaciones en beneficios, primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre Nuevas Acciones así como cualquier otra utilidad derivada de su condición de accionista. Dichos rendimientos del capital mobiliario se integrarán por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto (pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera), en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose al tipo del 19% (hasta 6.000 €), y al tipo del 21% (a partir de 6.000€).

No obstante, de conformidad con lo previsto en la LIRPF, estarán exentos en el IRPF con el límite de 1.500 € anuales los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad, así como los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas, que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculten para participar en los beneficios, ventas, operaciones, ingresos o conceptos análogos de una entidad por causa distinta de la remuneración del trabajo personal. Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista.

No se aplicará la mencionada exención a los dividendos procedentes de valores adquiridos dentro de los 2 meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Los accionistas soportarán, con carácter general, una retención, a cuenta del IRPF, del 19%, sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, sin tener en cuenta, a estos efectos, la exención de 1.500 euros descrita anteriormente. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en la LIRPF.



a.1.2) Tributación de ganancias y pérdidas patrimoniales

Las rentas, positivas o negativas, que una persona física residente en España obtiene en la transmisión de acciones cotizadas, representativas de la participación en fondos propios de una entidad, se califican fiscalmente, a efectos del LIRPF, como ganancias o pérdidas patrimoniales, sujetándose a tributación de acuerdo con las normas generales establecidas para este tipo de rentas. Se cuantifican por la diferencia entre el valor de adquisición de estos valores y su valor de transmisión, que vendrá determinado por (i) su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a las operaciones.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de Nuevas Acciones llevadas a cabo por los accionistas se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro del ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial, gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, al tipo del 19% (hasta 6.000€), y al tipo del 21% (a partir de 6.000€), con independencia del periodo durante el cual se hayan generado.

Las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de Nuevas Acciones no están sometidas a retención.

Las pérdidas derivadas de las transmisiones de Nuevas Acciones suscritas no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la citada pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores que aun permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

a.2) Impuesto sobre el Patrimonio

El artículo tercero de la Ley 4/2008 ha suprimido el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto para la obligación personal como para la obligación real de contribuir, con efectos a partir del 1 de enero de 2008. Para ello, la citada Ley ha introducido una bonificación del 100% sobre la cuota del impuesto al tiempo que ha eliminado la obligación de presentar la correspondiente declaración ante la Administración tributaria.



Por tanto, los titulares de las Nuevas Acciones, ya sean residentes o no en territorio español a efectos fiscales, no quedarán gravados por este impuesto.

a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de las Nuevas Acciones por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (teniendo en cuenta la normativa específica de cada Comunidad Autónoma en relación con dicho impuesto) sin perjuicio, en el caso de que el beneficiario tenga la consideración de no residente en territorio español a efectos fiscales, de lo dispuesto en los CDI suscritos por España que resulten de aplicación.

Para los supuestos en los que el beneficiario fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará, si procede, con arreglo a las normas del IS o del IRnR, según los casos, y sin perjuicio en este último supuesto de lo previsto en los CDI que puedan resultar de aplicación.

b) Personas jurídicas residentes en territorio español

Se considerarán suscriptores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (“CDI”) firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (“TRLIS” o “LIS”), Las entidades, sujetos pasivos del IS, determinan su base imponible por este impuesto, con carácter general, a partir de su resultado contable. El régimen fiscal que se describe a continuación es de carácter general, por lo que los accionistas deberán tener en cuenta las particularidades que puedan resultar de aplicación como sujeto pasivo de este impuesto.

b.1) Tributación de dividendos

Los contribuyentes del IS, o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a través de establecimiento permanente, que reciban dividendos de Banco Sabadell, deberán integrar en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de Nuevas Acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en los artículos 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Además, siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 apartado 4 de la LIS, tendrán derecho a deducir, en concepto de deducción por doble imposición de dividendos, el 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de dichos dividendos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

Sin embargo, la deducción anterior será del 100% de la cuota íntegra cuando el porcentaje de participación, directo o indirecto, en Banco Sabadell sea igual o superior al 5%, siempre que dicho porcentaje se



hubiera tenido de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse de las cuotas íntegras de los periodos impositivos que concluyan en los siete años inmediatos y sucesivos.

Los dividendos pagados por Banco Sabadell a los inversores sujetos pasivos del IS estarán sujetos, como regla general, a retención o ingreso a cuenta en un porcentaje del 19%, salvo determinadas excepciones. Esta retención o ingreso a cuenta se tendrá en cuenta en la liquidación del IS del perceptor, y el exceso sobre la cuota resultante de la autoliquidación, en su caso, será devuelto de oficio por la Administración Tributaria.

b.2) Tributación de rentas derivadas de la transmisión de las acciones

Los sujetos pasivos del IS, así como aquellos contribuyentes por el IRnR que actúen en España a través de establecimiento permanente, deberán integrar en su base imponible el beneficio o pérdida derivados de la transmisión de las acciones objeto de la enajenación. Así, las rentas contabilizadas, positivas o negativas, que se perciban por la transmisión de las acciones cotizadas se imputarán, con carácter general, en el periodo impositivo en el que se produzca la transmisión, tributando, con carácter general, al 30%. Los sujetos pasivos del IS que tengan un porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión, directo o indirecto, igual o superior al 5% del capital social de Banco Sabadell, y hubieran poseído dicho porcentaje durante el año anterior al día de la transmisión, tendrán derecho a deducir de su cuota íntegra el resultado de aplicar el tipo general del 30% al incremento neto de los beneficios no distribuidos generados por Banco Sabadell que correspondan a la participación transmitida durante el tiempo de tenencia de dicha participación, o al importe de la renta computada si ésta fuese menor, en las condiciones y con los requisitos establecidos en la deducción para evitar la doble imposición de plusvalías de la fuente interna.

Adicionalmente, y por la parte de renta que no se beneficie de la indicada deducción por doble imposición, dichos inversores podrán beneficiarse de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios regulada en la LIS.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones de Banco Sabadell no estarán sujetas a retención.

b.3) Correcciones de valor

Al cierre del ejercicio deben realizarse las correcciones valorativas necesarias de acuerdo con la normativa contable, cuyas implicaciones fiscales deberán ser analizadas caso por caso.

c) Accionistas no residentes en territorio español



Sin perjuicio de lo que puedan establecer los CDI suscritos por España, se considerarán suscriptores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“LIRnR”).

c.1) Impuesto sobre la Renta de no Residentes

El presente apartado analiza, con carácter general, el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a quienes (i) actúen en territorio español mediante establecimiento permanente al cual estén afectas las acciones de Banco Sabadell, cuyo régimen fiscal es sustancialmente idéntico al descrito para los inversores residentes sujetos pasivos del IS; y (ii) ejerciten la opción de tributar como residentes en España.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que los accionistas que acudan a la Oferta deberán tener en cuenta las particularidades de los CDI que puedan serles de aplicación.

c.1.1) Tributación de dividendos

Los dividendos distribuidos por Banco Sabadell a los accionistas no residentes en territorio español estarán, como regla general, sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 19% sobre el importe íntegro distribuido, todo ello sin perjuicio de lo que pudieran disponer los CDI que les pudieran resultar de aplicación.

No obstante estarán exentos los obtenidos, sin mediación de establecimiento permanente en España, por personas físicas residentes a efectos fiscales en la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, con el límite de 1.500 euros anuales. Dicha exención no será aplicable a los obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Con carácter general, Banco Sabadell efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19%.

Sin embargo, según el artículo 14.1.h) de la LIRnR, los dividendos distribuidos por Banco Sabadell a (i) otras sociedades residentes en otros Estados miembros de la UE; o a (ii) los establecimientos permanentes de éstas situados en otros Estados miembros de la UE, que tengan una participación

directa de al menos el 10% del capital social de Banco Sabadell, estarán exentos del IRnR. La aplicación de esta exención se encuentra sujeta a la concurrencia de determinados requisitos, entre otros, a la obligación de mantener dicha participación de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

Cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa la acreditación de la residencia fiscal del accionista en la forma establecida en la normativa vigente.

A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones sobre dividendos obtenidos por accionistas no residentes sin establecimiento permanente, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores. Así, Banco Sabadell transferirá a las entidades depositarias, directamente o a través de su agente de pagos, en el momento de la distribución de los dividendos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha a la totalidad de los dividendos. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria la documentación que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Practicada la retención a cuenta del IRnR, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR por los rendimientos de capital mobiliario percibidos.

c.1.2) Tributación de ganancias patrimoniales

Las ganancias patrimoniales obtenidas por inversores no residentes sin mediación de establecimiento permanente, derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones o cualquier otra ganancia de capital relacionada con dichos valores, se consideran renta obtenida en territorio español y estarán, como regla general, sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF.



En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRnR al tipo del 19%. No obstante, dicha renta estará exenta en los siguientes casos:

- (i) cuando derive de la transmisión de acciones en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles, y se obtenga por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información. En ningún caso será aplicable esta excepción cuando las rentas se obtengan a través de países o territorios calificados como paraíso fiscal;
- (ii) cuando derive de la transmisión de acciones, y sea obtenida sin mediación de establecimiento permanente en España, por residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la UE. La exención no alcanza cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español; o (ii) en algún momento, durante el periodo de 12 meses precedente a la transmisión, el accionista haya participado, directa o indirectamente, en al menos el 25% del capital o patrimonio de la entidad; y (iii) cuando así lo disponga un CDI a cuyos beneficios pueda acogerse el vendedor.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del LIRnR.

De acuerdo con lo dispuesto en la LIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Nuevas Acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial 3626/2003, de 23 de diciembre.

c.2) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en el mismo realizadas por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas.

Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

Banco Sabadell, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las acciones, asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

3.4. Información relativa a las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell

3.4.1. Factores de riesgo ligados a las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles

a) Riesgo de no percepción de las Remuneraciones

En cada fecha de Pago de la Remuneración Banco Sabadell decidirá a su discreción el pago de ésta o la apertura de un Periodo de Conversión Voluntaria, de manera que los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles no tendrán asegurada la percepción de la Remuneración. Además, en los supuestos previstos en el subapartado titulado “ausencia de Beneficio Distribuible”, o incumplimiento de los coeficientes de recursos propios exigibles a Banco Sabadell, Banco Sabadell no podrá pagar la Remuneración ni abrir un Periodo de Conversión Voluntaria.

Si en una determinada Fecha de Pago Banco Sabadell no pagara íntegramente la Remuneración, éste no podrá tampoco pagar dividendos ni realizar otros repartos a sus accionistas, ni adquirir o amortizar acciones propias.

El Beneficio Distribuible de los tres últimos ejercicios ha sido 522.489.000 euros (2009), 673.835.000 euros (2008) y 604.130.000 euros (2007). A efectos teóricos, asumiendo que la Emisión se hubiera realizado el 1 de enero de 2010 la remuneración total pagadera a esta Emisión, a la emisión de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles I/2009 (“Obligaciones I/2009”) y a las emisiones de participaciones preferentes (o valores equiparables) del Emisor, y de sus filiales con la garantía del Emisor, supondría un 25,5% del Beneficio Distribuible del ejercicio 2009.

b) Carácter subordinado de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles

Las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles se sitúan en orden de prelación:



- (a) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Banco Sabadell;
- (b) por detrás de las Participaciones Preferentes o valores equiparables que Banco Sabadell haya emitido (o garantizado) o pueda emitir (o garantizar);
- (c) *pari passu* con cualquier otra serie de obligaciones subordinadas emitidas o que pueda emitir Banco Sabadell y en particular con las Obligaciones I/2009; y
- (d) por delante de las acciones ordinarias de Banco Sabadell.

A partir del momento de su conversión las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles se situarán al mismo nivel que las acciones ordinarias de Banco Sabadell, por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Banco Sabadell y por detrás de las Participaciones Preferentes o valores equiparables que Banco Sabadell haya emitido (o garantizado) o pueda emitir (o garantizar).

En caso de producirse la liquidación (mediante cualquier operación societaria distinta de la fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo), reducción de capital social de Banco Sabadell en los términos de los artículos 320 a 327 y 343 a 345 de la LSC, concurso de Banco Sabadell, voluntario o necesario, o por cualquier otro motivo no fuese posible la conversión en acciones de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, cualquier derecho de los titulares de éstas estará limitado al importe que resulte de multiplicar la Relación de Conversión, según se define en el subapartado "Descripción de los derechos vinculados a las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y procedimiento para el ejercicio de los mismos" por la cuota de liquidación por acción ordinaria de Banco Sabadell que resultaría de haberse producido la conversión.

c) Conversión necesaria en acciones

En ningún caso se prevé la posibilidad de amortización en efectivo de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, de manera que al vencimiento (ordinario o anticipado) de la Emisión los suscriptores únicamente recibirán las acciones de acuerdo con la Relación de Conversión aplicable y nunca el reembolso en efectivo del nominal de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

Los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que voluntariamente soliciten su conversión en el día en que se cumpla el primer o segundo aniversario desde la Fecha de Liquidación no tendrán derecho a percibir la Remuneración correspondiente a esa Fecha de Pago aún cuando Banco Sabadell la hubiera declarado. Sí tendrán derecho los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles al cobro de la Remuneración en la fecha de conversión cuando se trate de la última fecha de pago correspondiente al tercer aniversario desde la Fecha de Liquidación y Banco Sabadell hubiese declarado el pago de dicha Remuneración.

Las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles serán convertidas en Acciones (i) voluntariamente, en los supuestos previstos en el subapartado "Supuestos de Conversión Voluntaria"; o (ii) necesariamente, a la Fecha de Vencimiento (el día en que se cumpla el tercer aniversario desde la Fecha de



Liquidación) o, en los restantes supuestos indicados en el subapartado "Supuestos de Conversión Necesaria".

d) Posibilidad de descensos en la cotización de las acciones

El precio de cotización de las acciones de Banco Sabadell es susceptible de descender por factores diversos como la evolución de los resultados de Banco Sabadell, los cambios en las recomendaciones de los analistas o las alteraciones en las condiciones de los mercados financieros.

El valor de las acciones de Banco Sabadell a efectos de su conversión (en adelante, el "Precio de Conversión") será un precio fijo de 5 euros por acción, sin perjuicio de los posibles ajustes que resulten de aplicación conforme a lo dispuesto en los subapartados "Antidilución" y "Otros ajustes".

En consecuencia, en la medida en que el Precio de Conversión sea superior al precio de cotización de las acciones de Banco Sabadell en el mercado al momento de la conversión, los suscriptores experimentarán una pérdida sobre el valor de la obligación en el momento de la liquidación de la Oferta invertido por el importe correspondiente a dicha diferencia.

Asimismo, en la medida en que la cotización de Banco Sabadell disminuya el accionista de Banco Guipuzcoano podría sufrir pérdidas respecto a la valoración que se realizó en el momento de determinar la ecuación de canje.

e) Riesgo de mercado

Una vez admitidas a negociación las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en las Bolsas de Valores de Barcelona, Madrid y Valencia a través del Mercado Electrónico de Renta Fija, el precio de cotización de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles podrá evolucionar favorable o desfavorablemente según las condiciones del mercado y el valor de las acciones de Banco Sabadell subyacentes, pudiendo situarse en niveles inferiores al Precio de Emisión, de manera que el suscriptor que quisiera vender sus obligaciones subordinadas necesariamente convertibles podría sufrir pérdidas.

f) Riesgo de liquidez

La admisión a negociación de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles no garantiza de por sí el desarrollo de un mercado secundario líquido sobre las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, lo que puede dificultar su venta por aquellos suscriptores que quieran desinvertir de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en un momento determinado.

En fecha 4 de octubre de 2010 Banco Sabadell suscribió un contrato de liquidez con la entidad Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (en adelante, "La Caixa") el cual se desarrolla en el apartado "Entidad de Liquidez. Contrato de Liquidez".

3.4.2. Descripción del tipo y la clase de valores

a) Descripción del tipo y la clase de valores

Las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles tendrán 5 euros de valor nominal unitario, pertenecerán a una única clase y serie y serán obligaciones necesariamente convertibles en acciones ordinarias de Banco Sabadell, con las características que se describen en el presente Capítulo.



Las acciones de Banco Sabadell en que serán convertibles las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles serán acciones ordinarias de Banco Sabadell, con el mismo valor, la misma clase y serie que las existentes, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las que se encuentran actualmente en circulación.

b) Legislación de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles

Las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y las acciones que se emitirán para su canje se emiten de conformidad con la legislación española y están sujetos a ésta. En particular, las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles se emiten de conformidad con las disposiciones incluidas en la LSC, en la LMV y en las restantes normas de desarrollo de las anteriores.

c) Representación de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles

Las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y las acciones que se emitirán para su conversión estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de Iberclear y de sus entidades participantes autorizadas.

d) Divisa de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles

Las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y las acciones que se emitirán para su conversión se emitirán en euros (€).

e) Orden de Prelación

Las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles se sitúan en orden de prelación:

- (a) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Banco Sabadell;
- (b) por detrás de las Participaciones Preferentes o valores equiparables que Banco Sabadell haya emitido o pueda emitir así como de las obligaciones derivadas de las garantías que Banco Sabadell haya prestado o pueda prestar respecto de las Participaciones Preferentes o valores equiparables emitidas por sus Filiales;
- (c) *pari passu* con cualquier otra serie de obligaciones subordinadas emitidas o que pueda emitir Banco Sabadell y en particular con las Obligaciones I/2009; y
- (d) por delante de las acciones ordinarias de Banco Sabadell.

En la actualidad existen las siguientes emisiones de obligaciones convertibles y participaciones preferentes de Banco Sabadell en circulación:



Descripción	Fecha de Liquidación	Cupón	Nominal en circulación actual	Nominal
Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles I/2009	21/07/2009	7,0% primer año. Después Euribor 3M +4,5%	€ 498,375Millones	€ 500 Millones
Participaciones Preferentes Serie I/2009	24/02/2009	6,50% 2 primeros años. Después Euribor 3M +2,50% min. 4,50%	€ 500Millones	€ 500 Millones
Participaciones Preferentes con <i>step up</i> . Serie I/2006	20/09/2006	5,234% 10 primeros años. Después Euribor 3M +1,17% +1%	€ 154,2 Millones	€ 500 Millones
Participaciones Preferentes Serie A	08/03/1999	Euribor 12M +0,20% mín.4.43% 5primeros años	€ 250 Millones	€ 250 Millones

A partir del momento en que se produzca uno de los supuestos de conversión previstos en el subapartado "Supuestos de Conversión" las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles se situarán en orden de prelación al mismo nivel que las acciones ordinarias de Banco Sabadell, por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Banco Sabadell y por detrás de las Participaciones Preferentes o valores equiparables que Banco Sabadell haya emitido o pueda emitir así como de las obligaciones derivadas de las garantías que Banco Sabadell haya prestado o pueda prestar respecto de las Participaciones Preferentes o valores equiparables emitidas por sus Filiales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de producirse la liquidación (mediante cualquier operación societaria distinta de la fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo), la reducción de capital social de Banco Sabadell en los términos de los artículos 320 a 327 y 343 a 345 de la LSC o el concurso de Banco Sabadell, voluntario o necesario, si por cualquier motivo no fuese posible la conversión en Acciones de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, cualquier derecho de los titulares de éstas estará limitado al importe que resulte de multiplicar la Relación de Conversión por la cuota de liquidación por acción ordinaria de Banco Sabadell que resultaría de haberse producido la conversión.

Los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, por el mero hecho de su suscripción o adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento y en particular, la que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

f) Descripción de los derechos vinculados a las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Remuneración

El emisor pagará en cada Fecha de Pago la remuneración descrita en el apartado "Tipo de remuneración de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y disposiciones relacionadas", salvo en los supuestos de insuficiencia de beneficio distribible o incumplimiento de los coeficientes de recursos propios exigibles a Banco Sabadell, así como en el supuesto en que el Consejo de Administración de Banco Sabadell optara, a su



sola discreción, por declarar la no remuneración según se describe en los apartados siguientes.

- **Declaración de la remuneración**

Salvo en los supuestos de insuficiencia de Beneficio Distribuible o incumplimiento de los coeficientes de recursos propios exigibles a Banco Sabadell (tal y como se define en el apartado (D) siguiente), en cada fecha de pago de la remuneración Banco Sabadell estará obligado alternativamente, a la sola discreción de su Consejo de Administración o, por su delegación, de su Comisión Ejecutiva, del Presidente del Consejo de Administración D. José Oliu Creus, o del Consejero Delegado D. Jaime Guardiola Romojaro, actuando de forma solidaria e indistinta, a optar entre:

- i. acordar el pago de la remuneración, o;
- ii. abrir un Período de Conversión Voluntaria en el que los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles podrán optar por la conversión de éstas en Acciones en los términos y condiciones previstos en el apartado titulado "Supuestos de Conversión".

Conforme a lo previsto en el apartado "Supuestos de Conversión", cuando Banco Sabadell pudiendo optar por declarar el pago de la Remuneración o la apertura de un Periodo de Conversión Voluntaria, opte por abrir dicho Periodo de Conversión Voluntaria, comunicará dicha declaración, así como el Precio de Conversión ajustado según lo previsto en el apartado "Supuestos de Conversión" correspondiente a dicho Período de Conversión Voluntaria a los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles con una antelación mínima de quince días naturales respecto del primer día hábil anterior (este último inclusive) a la Fecha de Pago de la Remuneración correspondiente, directamente o mediante anuncio publicado en un periódico de amplia circulación en España. Con la misma antelación, Banco Sabadell notificará también este acuerdo a las Entidades Participantes en Iberclear, a efectos de proceder a la conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en Acciones, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante y a las Bolsas de Barcelona, Madrid y Valencia para su publicación en los correspondientes boletines de cotización. En los Periodos de Conversión correspondientes al primer, segundo y tercer aniversario desde la Fecha de Liquidación, Banco Sabadell comunicará del mismo modo, además de la apertura del Periodo de Conversión, el pago o no de la Remuneración correspondiente a dicho periodo así como, en su caso, el Precio de Conversión ajustado correspondiente a dicho Período de Conversión Voluntaria según lo previsto en el apartado "Supuestos de Conversión".

- **Consecuencias de la no remuneración**

Si el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva de Banco Sabadell, el Presidente del Consejo de Administración D. José Oliu Creus, o el Consejero Delegado D. Jaime Guardiola Romojaro, actuando de forma solidaria e indistinta, optara por abrir un Período de Conversión Voluntaria de las obligaciones



subordinadas necesariamente convertibles en lugar de pagar la remuneración en una fecha determinada, se producirán las siguientes consecuencias:

- (i) *Restricciones a los dividendos de Banco Sabadell.* Banco Sabadell se compromete a no declarar ni pagar dividendos a sus acciones ordinarias (salvo que se distribuyan en forma de acciones ordinarias de Banco Sabadell u otras acciones de Banco Sabadell que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones de Banco Sabadell derivadas de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles) hasta el momento en que Banco Sabadell haya satisfecho, o haya depositado en beneficio de los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, el importe correspondiente al pago de la totalidad de las remuneraciones de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en circulación correspondientes a los cuatro períodos consecutivos siguientes de remuneración calculado, en su caso, al tipo de remuneración en vigor en la fecha en que se proceda a dicho depósito. Las remuneraciones de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles cuyo pago no hubiera sido declarado en la Fecha de Pago correspondiente no podrán ser declaradas y satisfechas con posterioridad a dicha Fecha de Pago.
- (ii) *Restricciones a otros repartos de Banco Sabadell.* Banco Sabadell se compromete a no realizar ningún otro reparto de cantidades a sus acciones ordinarias ni, en su caso, a cualesquiera otras acciones de Banco Sabadell que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, hasta el momento en que Banco Sabadell haya satisfecho, o haya depositado en beneficio de los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, el importe correspondiente al pago de la totalidad de las remuneraciones de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en circulación correspondientes a los cuatro períodos consecutivos siguientes de remuneración calculado, en su caso, al tipo de Remuneración correspondiente en la fecha en que se proceda a dicho depósito. Las remuneraciones de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles cuyo pago no hubiera sido declarado en la Fecha de Pago correspondiente no podrán ser declaradas y satisfechas con posterioridad a dicha Fecha de Pago.
- (iii) *Restricciones a la amortización de acciones de Banco Sabadell.* Banco Sabadell se compromete a no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna otra forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización, recompra o adquisición) sus acciones ordinarias, salvo para permitir la cobertura o implementación de sistemas de incentivos basados en acciones para empleados, directivos y consejeros, ni, en su caso, cualesquiera otras acciones de Banco Sabadell que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de las obligaciones de Banco Sabadell derivadas de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles (salvo mediante conversión o canje por acciones de Banco Sabadell que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles), hasta el momento en que Banco Sabadell haya satisfecho, o haya depositado en

beneficio de los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, el importe correspondiente al pago de la totalidad de las remuneraciones de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en circulación correspondientes a los cuatro períodos consecutivos siguientes de remuneración calculado, en su caso, al tipo de Remuneración correspondiente en la fecha en que se proceda a dicho depósito. Las remuneraciones de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles cuyo pago no hubiera sido declarado en la Fecha de Pago correspondiente no podrán ser declaradas y satisfechas con posterioridad a dicha Fecha de Pago.

- **Limitaciones a la declaración de la remuneración**

En todo caso, el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva de Banco Sabadell, el Presidente del Consejo de Administración D. José Oliu Creus, o el Consejero Delegado D. Jaime Guardiola Romojaro, actuando de forma solidaria e indistinta, no declarará el pago de la remuneración ni se abrirá el Período de Conversión Voluntaria de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en una determinada fecha de pago en los dos supuestos que se indican a continuación:

(i) En la medida en que dicho pago, después de deducir del Beneficio Distribuible, en los términos en que está convenida, la remuneración de las Participaciones Preferentes o valores equiparables emitidos por Banco Sabadell u otra Filial de Banco Sabadell con garantía de Banco Sabadell, pagada en cada caso durante el ejercicio en curso o que se proponga abonar durante el periodo de devengo de la remuneración en curso (en su conjunto, la “Remuneración de las Preferentes”) excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

(ii) Aunque el Beneficio Distribuible, una vez deducida la Remuneración de las Preferentes, sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la Ley 13/1985, del Real Decreto 216/2008 de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras. (en adelante, “Real Decreto 216/2008”) y de la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos (en adelante, “Circular 3/2008”), o la normativa que en su caso la sustituyese, Banco Sabadell pueda verse obligado a limitar los pagos a sus acciones ordinarias o a cualesquiera valores equiparables a las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

De acuerdo con las disposiciones mencionadas, en el supuesto de que la Sociedad o su grupo consolidable presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos requeridos, o sus recursos propios básicos caigan por debajo del 50% de dichos mínimos, el Emisor y todas y cada una de las entidades de su grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos, salvo que el Banco de España autorice otra cosa al aprobar el programa de retorno al cumplimiento tal y como establece la Norma Octava de la Circular 3/2008. Cuando el déficit de recursos propios computables sobre los



mínimos requeridos sea igual o inferior al 20%, la Sociedad y todas y cada una de las entidades de su grupo consolidable someterán una propuesta de distribución de sus resultados y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable a la autorización previa del Banco de España, que establecerá el porcentaje mínimo a destinar a reservas, atendiendo al programa presentado para retornar a los niveles exigibles. La autorización del Banco de España se entenderá otorgada si, transcurrido un mes desde su solicitud, no hubiera recaído resolución expresa. En ese caso, el porcentaje a destinar a reservas será el propuesto por el Emisor.

Asimismo en caso de que Banco Sabadell o el Grupo Sabadell presente un déficit de recursos propios superior al 20%, o sus recursos propios básicos caigan por debajo del 50% de los mínimos requeridos en virtud de lo dispuesto en la Circular 3/2008, los tenedores de participaciones preferentes de Banco Sabadell no podrán percibir remuneración alguna, ni siquiera cuando el Emisor, o el Grupo Sabadell presenten beneficios distribuibles, salvo que el Banco de España autorice otra cosa al aprobar el programa de retorno a que se refiere la Norma Octava de la Circular 3/2008. En caso de que el déficit sea igual o inferior a dicho porcentaje, el pago de la remuneración quedará condicionado a la previa autorización del Banco de España. No obstante, si en cualquiera de esos dos casos se autoriza la distribución de dividendos a los accionistas, podrán pagarse a los tenedores las remuneraciones canceladas hasta un máximo equivalente al de los dividendos pagados, previa verificación de su importe por el Banco de España.

En caso de que Banco Sabadell, en virtud de lo indicado anteriormente, no pudiera declarar el pago de la remuneración ni abrir el Período de Conversión Voluntaria de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles conforme a lo previsto en el presente apartado, el Emisor comunicará a la mayor brevedad posible la adopción del referido acuerdo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante y a las Bolsas de Barcelona, Madrid y Valencia para su publicación en los correspondientes boletines de cotización.

En estos supuestos se producirán las consecuencias indicadas en los números (i) a (iii) del apartado “Consecuencias de la no remuneración”.

- **Supuestos de percepción parcial**

En el supuesto de que sean de aplicación de forma parcial las limitaciones establecidas en los epígrafes (i) y (ii) del apartado “Limitaciones a la declaración de la remuneración”, el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva de Banco Sabadell, el Presidente del Consejo de Administración, D. José Oliu Creus, o el Consejero Delegado, D. Jaime Guardiola Romojaro, actuando de forma solidaria e indistinta, deberá optar entre:

- (i) declarar un pago parcial de la remuneración por el importe máximo que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo



previsto en los epígrafes (i) y (ii) del apartado "Limitaciones a la declaración de la remuneración" fuere posible. En este supuesto se producirán las consecuencias indicadas en los números (i) a (iii) del apartado "Consecuencias de la no remuneración"; o;

- (ii) abrir un Período de Conversión Voluntaria en el que los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles podrán optar por la conversión de éstas en Acciones, produciéndose también las consecuencias indicadas en los números (i) a (iii) del apartado "Consecuencias de la no remuneración";, no siendo en este caso de aplicación los ajustes del Precio de Conversión conforme a lo dispuesto en el número (v) del apartado "Cláusula antidilución".

El supuesto previsto en el párrafo (i) anterior será el único en que cabrá la realización de un pago parcial de la remuneración. En dicho supuesto, la Remuneración sobre las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles se declarará a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad total disponible para el pago de la remuneración de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en función de la cantidad que les hubiere correspondido de no existir las referidas limitaciones y el número de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en circulación en el momento del pago.

- **Disposiciones generales y definiciones**

- (i) Si Banco Sabadell declarara (a) no realizar el pago, o (b) realizar un pago parcial de la remuneración, los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles perderán su derecho a recibir la remuneración correspondiente a ese período (o, en su caso, la parte no satisfecha de ésta) y Banco Sabadell no tendrá obligación de pagar dicha remuneración o la parte no satisfecha de ésta, ni intereses sobre ella, aun cuando en fechas de pago posteriores no se dieran los supuestos previstos en las apartados (i) y (ii) del apartado "Limitaciones a la declaración de la remuneración". En caso de no acordarse el pago íntegro de la remuneración se producirán las consecuencias indicadas en los números (i) a (iii) del apartado "Declaración de la Remuneración".
- (ii) La obligación de pago de la remuneración por Banco Sabadell, de haber sido declarada por su Consejo de Administración o, por su delegación, por su Comisión Ejecutiva, por el Presidente del Consejo de Administración, D. José Oliu Creus o por el Consejero Delegado, D. Jaime Guardiola Romojaro, actuando de forma solidaria e indistinta, se entenderá satisfecha cuando Banco Sabadell pague dicha remuneración, y en la medida en que lo haga.

A los efectos de lo previsto en el presente Capítulo, se entiende por:

- (i) "*Beneficio Distribuible*" respecto de un ejercicio social, el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con las normas de cálculo del Banco de España) de Banco Sabadell o de su grupo consolidable, en ambos casos reflejado en los estados contables de carácter anual reservados de la Sociedad y de su grupo consolidable respectivamente, remitidos al Banco de



España de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable en cada momento a las Entidades de Crédito en relación con la obligación de elaborar estados contables (en la actualidad, la Circular 4/2004, del Banco de España, de 22 de diciembre sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros).

En el supuesto de que en una Fecha de Pago de Remuneración, los estados contables descritos anteriormente, referidos al ejercicio anual anterior, no hubieran sido remitidos al Banco de España, entonces se tomará como Beneficio Distribuible el menor de los beneficios netos de: i) Banco Sabadell o ii) su grupo consolidable, en ambos casos referidos a los últimos estados contables reservados de carácter anual remitidos al Banco de España.

En todos los casos, los beneficios netos que aparezcan reflejados en los estados contables reservados de Banco Sabadell y de su grupo consolidable respectivamente, deberán haber sido aprobados, al menos, por el Consejo de Administración del Emisor y verificados por sus auditores externos. Si la cifra de beneficios netos que aparezca en tales estados contables reservados difiere de la que aparece en los estados contables anuales publicados del grupo, elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que hayan sido previamente adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE) y teniendo en consideración la Circular 4/2004, del Banco de España, de 22 de diciembre, la Sociedad deberá reflejar el importe y el motivo de esa diferencia en el correspondiente informe anual que éste elabore en el que se incluya tales estados contables anuales publicados del grupo.

- (ii) “*Filial*”: cualquier entidad en la que Banco Sabadell mantenga una participación mayoritaria, directa o indirectamente, en las acciones con derecho a voto; y
- (iii) “*Participaciones Preferentes*”: tanto aquellas participaciones preferentes emitidas al amparo de la Disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 como las emitidas al amparo de otros ordenamientos y valores equiparables emitidos por Banco Sabadell o, con su garantía, por filiales de Banco Sabadell y, en particular, las participaciones y/o acciones preferentes emitidas a través de filiales de Banco Sabadell constituidas en otras jurisdicciones, y el término “remuneración” incluye, cuando el contexto así lo requiera, tanto la remuneración correspondiente a las participaciones preferentes emitidas al amparo de la indicada Disposición Adicional segunda como los dividendos preferentes pagados o a pagar en relación con las participaciones y/o acciones preferentes y/o valores equiparables emitidos al amparo de esas otras jurisdicciones por Banco Sabadell u otras filiales de Banco Sabadell.

Dividendos y participación en los excedentes en caso de liquidación

Las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles no concederán derecho alguno a la percepción de dividendos. No obstante, como se señala en



el apartado "Conversión Voluntaria", la liquidación de Banco Sabadell constituirá un supuesto de conversión necesaria de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, por lo que los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles recibirían en tal supuesto acciones de nueva emisión de Banco Sabadell y les corresponderían, por tanto, la misma cuota de liquidación y los mismos derechos a participar en los excedentes del haber social una vez se hubiere satisfecho a todos los acreedores del Emisor, comunes y subordinados, que a los restantes accionistas de Banco Sabadell.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de liquidación, disolución o concurso de Banco Sabadell, si por cualquier motivo no fuese posible la conversión en Acciones de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, cualquier derecho de los titulares de éstas estará limitado al importe que resulte de multiplicar (x) la Relación de Conversión referida en el apartado "Relación de Conversión" por (y) la cuota de liquidación por acción ordinaria de Banco Sabadell que resultaría de haberse producido la conversión.

Las acciones ordinarias de Banco Sabadell en las que se convertirán las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las demás acciones ordinarias de Banco Sabadell, actualmente en circulación, en los términos que se describen en el apartado 3.3. anterior.

Conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles

Las acciones ordinarias de Banco Sabadell en que se convertirán las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles conferirán a sus titulares los mismos derechos que las que se encuentran actualmente en circulación.

- **Relación de Conversión**

La relación de conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones (en adelante, la "Relación de Conversión"), será fija a lo largo de toda la vida de la Emisión en el sentido de que no se verá afectada por las fluctuaciones de la acción en el mercado.

En concreto, la Relación de Conversión quedará fijada en el cociente que resulta de dividir el valor nominal de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles 5€ entre el valor atribuido a las acciones ordinarias de Banco Sabadell (en adelante, el "Precio de Conversión"), que inicialmente será de 5 € por acción. Esto es, inicialmente cada obligación se convertirá en una acción.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión (ajustada, en su caso, conforme a lo descrito en los apartados "Antidilución" y "Otros Ajustes" del presente Capítulo) por el número de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles propiedad del titular. Si de esta operación resultaran fracciones de Acción, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto y Banco Sabadell se las



abonará en metálico al titular de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en la misma fecha en que las Acciones queden registradas a su nombre. A efectos de dicho pago en metálico, las Acciones se valorarán al Precio de Conversión aplicable en cada caso conforme a lo previsto en el presente apartado y en los apartados “Antidilución” y “Otros Ajustes” del presente Capítulo.

- **Supuestos de Conversión**

Las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles serán convertibles en Acciones en los siguientes supuestos:

Supuestos de conversión voluntaria

Los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles podrán solicitar voluntariamente su conversión en Acciones (en adelante, la “Conversión Voluntaria”), respecto de la totalidad o parte de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de que sean titulares, en las siguientes fechas:

- (i) dentro de los quince días naturales anteriores al primer día hábil anterior (este último inclusive) al día en que se cumpla el primer y segundo aniversario desde la Fecha de Liquidación. En este caso, los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que opten por la conversión no tendrán derecho a la remuneración correspondiente al periodo anterior a dicha fecha;
- (ii) en los supuestos en que Banco Sabadell, pudiendo optar por abrir un Periodo de Conversión Voluntaria o pagar la Remuneración conforme a lo previsto en los apartados “Limitaciones a la declaración de la remuneración” y “Disposiciones Generales y Definiciones”, y efectivamente optase por abrir dicho periodo, dentro de los quince días naturales anteriores al primer día hábil anterior (este último inclusive) al día en que se cumpla el primer, segundo y tercer trimestre de cada año durante el periodo de vida de la Emisión a contar desde la Fecha de Liquidación).

Cada uno de los periodos indicados anteriormente será referido como un “Periodo de Conversión Voluntaria”.

Supuestos de conversión necesaria

En los supuestos que se indican a continuación, la totalidad de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en circulación en ese momento serán necesariamente convertidas en Acciones (en adelante, la “Conversión Necesaria”):

- (i) el día en que se cumpla el tercer aniversario desde la Fecha de Liquidación de la Oferta;
- (ii) si Banco Sabadell adopta cualquier medida societaria, distinta de la fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo, tendente a la disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria, de Banco Sabadell;



- (iii) si Banco Sabadell adopta cualquier medida encaminada a la aprobación de una reducción de su capital de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 320 a 327 ó 343 a 345 de la LSC; y
- (iv) si Banco Sabadell es declarado en concurso o se acuerda su intervención o la sustitución de sus órganos de administración o dirección, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y la Ley 6/2005, de 22 de abril, sobre saneamiento y liquidación de las entidades de crédito, y su normativa de desarrollo.

En el supuesto en que se produzca la circunstancia descrita en la letra (i) anterior (tercer aniversario desde la fecha de liquidación de la oferta) los titulares de las acciones subordinadas necesariamente convertibles tendrán derecho a la remuneración correspondiente al periodo anterior a dicha fecha.

Por otro lado, en los supuestos de producirse alguna de las circunstancias descritas en los apartados (ii), (iii), y (iv) anteriores (medidas societarias tendientes a la disolución y liquidación, reducción de capital en los términos de los artículos 322 o 343 de la LSC, y declaración de concurso, intervención o sustitución de sus órganos de administración o dirección) los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles no tendrán derecho alguno a la remuneración correspondiente al periodo anterior a dicha fecha.

a. Procedimiento de Conversión

Procedimiento de conversión voluntaria

En el caso en que se abra un Período de Conversión Voluntaria, Banco Sabadell comunicará la apertura del Periodo de Conversión Voluntaria a los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles con una antelación mínima de quince días naturales respecto del primer día hábil anterior (este último inclusive) a la Fecha de Pago de la Remuneración correspondiente, así como, en su caso, el Precio de Conversión ajustado correspondiente a dicho Período de Conversión Voluntaria según lo previsto en el apartado “Otros ajustes”, directamente o mediante anuncio publicado en un periódico de amplia circulación en España. Con la misma antelación, Banco Sabadell notificará también este acuerdo a las Entidades Participantes en Iberclear, a efectos de proceder a la conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante y a las Bolsas de Barcelona, Madrid y Valencia para su publicación en los correspondientes boletines de cotización.

Los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que deseen ejercer su derecho de conversión en cualquiera de los Períodos de Conversión Voluntaria deberán dirigirse a la Entidad Participante de Iberclear donde se encuentren depositadas las correspondientes obligaciones subordinadas necesariamente convertibles dentro de los 15 naturales anteriores a la fecha de aniversario de la Fecha de Liquidación de la Oferta y



solicitar la conversión. La solicitud de conversión tendrá carácter irrevocable, debiendo en consecuencia proceder la Entidad Participante a la inmovilización de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles cuya conversión se hubiera solicitado. A su vez, la Entidad Participante facilitará a Banco Sabadell, el día hábil bursátil siguiente a la finalización del correspondiente Período de Conversión Voluntaria y de acuerdo con las instrucciones que Banco Sabadell le dirija, la relación de:

- (i) los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que hayan ejercitado el derecho de conversión durante el correspondiente Período de Conversión Voluntaria; y
- (ii) el número de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles a convertir.

Procedimiento de conversión necesaria

De producirse cualquiera de los supuestos de Conversión Necesaria, Banco Sabadell lo comunicará a los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles tan pronto como sea posible y, como máximo, dentro de los quince días naturales siguientes a la producción del supuesto de Conversión Necesaria (en adelante, la “Notificación de Conversión Necesaria”), directamente o mediante anuncio publicado en un periódico de amplia circulación en España dentro de ese plazo. En la misma fecha Banco Sabadell notificará también este hecho a las Entidades Participantes en Iberclear, a efectos de proceder a la conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante y a las Bolsas de Barcelona, Madrid y Valencia para su publicación en los correspondientes boletines de cotización.

En caso de producirse cualquier supuesto de Conversión Necesaria, las Entidades Participantes en Iberclear donde se encuentren depositadas las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en circulación en ese momento facilitarán a Banco Sabadell, en el plazo de 15 días desde la fecha de comunicación de la conversión necesaria y de acuerdo con las instrucciones que éste les dirija, la información indicada en las letras (i) y (ii) del apartado “*Procedimiento de conversión voluntaria*” referida a todos los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en circulación, procediéndose conforme a lo previsto en el referido apartado.

Ejecución del canje (conversión voluntaria y conversión necesaria)

Las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles se convertirán en Acciones de Banco Sabadell, que serán emitidas en ejecución del acuerdo de aumento de capital para atender a la conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles adoptado por la Junta General Extraordinaria de Banco Sabadell, celebrada en fecha 18 de septiembre de 2010 en segunda convocatoria.

A tal efecto, el Consejo de Administración de Banco Sabadell –o, en su caso, la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo de



Administración, D. José Oliu Creus, o el Consejero Delegado, D. Jaime Guardiola Romojaro, de forma solidaria e indistinta–, en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del correspondiente Período de Conversión Voluntaria o desde la realización de la Notificación de Conversión Necesaria, procederá a ejecutar los acuerdos de aumento de capital mediante la emisión de las Acciones que sean necesarias para la conversión de las correspondientes obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, así como a realizar todos los trámites que sean necesarios para proceder al registro de las Acciones en Iberclear y obtener la admisión a negociación de las Acciones en las Bolsas de Barcelona, Madrid y Valencia, a través del SIBE, y a presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que, en su caso, se negocien las acciones de Banco Sabadell en la correspondiente fecha de ejecución, para la admisión de las Acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, todo ello dentro del mes siguiente a la finalización del periodo de conversión voluntaria o la comunicación de la conversión necesaria (en adelante, “Fecha De Conversión”) de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en Acciones.

En el supuesto de que concurrieran circunstancias extraordinarias ajenas a la voluntad de Banco Sabadell que hicieran imposible la emisión de Acciones o su admisión a negociación en los plazos antes citados, Banco Sabadell procederá a emitir dichas Acciones y solicitar su admisión a negociación a la mayor brevedad posible y publicará, mediante Hecho Relevante, y en los boletines de cotización de las bolsas en las que cotice los motivos del retraso, sin perjuicio de la responsabilidad en que Banco Sabadell pudiera incurrir, en su caso, con motivo de dicho retraso.

Los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles tendrán los derechos correspondientes a los titulares de acciones ordinarias de Banco Sabadell desde la fecha en que el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Administración, D. José Oliu Creus, o el Consejero Delegado, D. Jaime Guardiola Romojaro, actuando de forma solidaria e indistinta, acuerde ejecutar el aumento de capital para la conversión de dichas obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

Banco Sabadell se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para la adopción del acuerdo de ampliación de capital o emisión, a la mayor brevedad, tras la Fecha de Conversión.

- **Otros ajustes**

En el supuesto de que Banco Sabadell, pudiendo optar por declarar el pago de la Remuneración o la apertura de un Periodo de Conversión Voluntaria conforme a lo previsto en el apartado “Supuestos de Conversión Voluntaria”, decida abrir dicho Periodo de Conversión Voluntaria, el Precio de Conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones para el



Período de Devengo correspondiente será el previsto en la siguiente tabla:

Período de Devengo (trimestral)	Precio de Conversión (en euros)
1º	3,80
2º	3,87
3º	3,96
4º	4,02
5º	4,11
6º	4,19
7º	4,30
8º	4,39
9º	4,50
10º	4,61
11º	4,74
12º	4,86

Dicho Precio de Conversión ajustado resultará de aplicación exclusivamente a efectos de la conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles durante el Periodo de Conversión Voluntaria abierto como consecuencia de la decisión de Banco Sabadell de no declarar el Pago de la Remuneración correspondiente o, tratándose de los Periodos de Conversión Voluntaria correspondientes al primer y segundo aniversario desde la Fecha de Liquidación, así como del supuesto de conversión necesaria que tendrá lugar al cumplirse el tercer aniversario desde la misma, cuando Banco Sabadell, existiendo Beneficio Distribuible suficiente, acordase no declarar el Pago de la Remuneración correspondiente a dichos Periodos de Devengo.

- **Cláusula antidilución**

El Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva de Banco Sabadell, el Presidente del Consejo de Administración, D. José Olliu Creus o el Consejero Delegado, D. Jaime Guardiola Romojaro, de forma indistinta y solidaria, modificará la Relación de Conversión a que se ha hecho referencia en el apartado "Relación de Conversión" conforme a las reglas siguientes:

- (i) En el supuesto de que Banco Sabadell acuerde distribuir dividendos en forma de acciones liberadas, o aumentar el capital social con cargo a reservas, o reducir o aumentar el valor nominal de las acciones sin alterar la cifra de capital social mediante el desdoblamiento (*split*) o agrupación (*contrasplit*) del número de acciones en circulación, la relación de conversión se ajustará (con efectos desde la Fecha de Ejecución del acuerdo correspondiente) de conformidad con la siguiente fórmula:



$$P2 = P1 \times \frac{N1}{N2}$$

Donde:

- P2: representa el Precio de Conversión resultante del ajuste;
- P1: representa el Precio de Conversión anterior al de ajuste;
- N1: representa el número de acciones en circulación con anterioridad al ajuste;
- N2: representa el número de acciones en circulación con posterioridad al ajuste.

- (ii) En el supuesto de que Banco Sabadell o cualquiera de sus Filiales acuerde a) la realización de una ampliación de capital o la emisión en favor de los accionistas de Banco Sabadell de cualesquiera derechos a adquirir acciones de Banco Sabadell u otros valores convertibles o canjeables en acciones o derechos de suscripción de *warrants* y otros valores que den derecho a adquirir acciones, por vía de compraventa, suscripción, conversión o canje o cualquier otra; o b) la realización de una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o la emisión en favor de terceros de cualesquiera títulos, *warrants*, valores convertibles o canjeables por acciones de Banco Sabadell; y el correspondiente precio de compraventa, suscripción, conversión, canje o equivalente de las acciones de Banco Sabadell sea (i) inferior al Precio de Mercado en los supuestos contemplados en la letra a) o (ii) inferior al 95% del Precio de Mercado en los supuestos contemplados en la letra b), la relación de conversión se ajustará (con efectos desde la Fecha de Ejecución del acuerdo correspondiente) de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P2 = P1 \times \frac{(N1 + Npm)}{(N1 + Ne)}$$

Donde:

- P2 representa el Precio de Conversión resultante del ajuste;
- P1 representa el Precio de Conversión anterior al ajuste;
- N1 representa el número de acciones en circulación anterior al ajuste;
- Ne representa el número de acciones a las que se refiere la emisión o que resultarían del ejercicio de las facultades conexas a los valores, distintos de acciones, que en su caso se emitan; y
- Npm representa el número de acciones que podrían ser adquiridas a Precio de Mercado con una suma igual al precio total que en la compraventa, suscripción, conversión, canje o equivalente deban pagar por "Ne" (como se define en el párrafo anterior) los accionistas o terceros que hayan suscrito las acciones, derechos, valores o *warrants* cuya emisión haya dado lugar a la dilución.
- Se considera Precio de Mercado que resulte de hallar la media aritmética de su cotización de cierre en el mercado continuo durante los diez Días Hábiles Bursátiles anteriores a la Fecha de Ejecución

- (iii) En el supuesto de que Banco Sabadell acuerde emitir o distribuir en favor de sus accionistas cualesquiera valores (diferentes de los mencionados en el apartado (ii) anterior) o activos (diferentes de dividendos en especie o metálico o primas de asistencia) en el curso ordinario de las operaciones de Banco Sabadell (incluyendo reducciones de capital social con devolución de aportaciones) o cualesquiera derechos para adquirir tales valores o activos, el Precio de Conversión se ajustará (con efectos desde la Fecha de Ejecución del acuerdo



correspondiente) de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P2 = P1 \times \frac{(PM - VR)}{PM}$$

donde:

- P2 representa el Precio de Conversión resultante del ajuste;
- P1 representa el Precio de Conversión anterior al ajuste;
- PM representa el Precio de Mercado por acción en la Fecha de Liquidación o distribución de los valores, derechos y activos citados; y
- VR representa el valor real por acción de los valores, derechos o activos citados, determinado por el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Administración, D. José Oliu Creus, o el Consejero Delegado, D. Jaime Guardiola Romojaro, actuando de forma solidaria e indistinta, en la Fecha de Liquidación o distribución.

(iv) En el supuesto de que Banco Sabadell declare o distribuya un Dividendo Extraordinario, el Precio de Conversión se ajustará (con efectos desde la Fecha de Ejecución de tal acuerdo) de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P2 = P1 \frac{(PM - B)}{(PM - T)}$$

donde:

- P2 representa el Precio de Conversión resultante del ajuste;
- P1 representa el Precio de Conversión anterior al ajuste;
- PM representa el Precio de Mercado por acción en el Día Hábil Bursátil anterior a la Fecha de Ejecución correspondiente al Dividendo Extraordinario; y
- B representa el Dividendo Extraordinario.
- T representa la cantidad mayor de entre: (i) el Dividendo Ordinario Límite correspondiente al año natural en que se produce el Dividendo Extraordinario menos la suma de los Dividendos pagados durante dicho año natural excluyendo B (según se ha definido en el párrafo anterior); y (ii) cero. A los efectos de lo previsto en este apartado, los años naturales se computarán de año en año durante la vida de la Emisión, a contar desde la Fecha de Liquidación hasta el día hábil anterior al aniversario de la Fecha de Liquidación del año siguiente (ambos inclusive).

En el supuesto de que Banco Sabadell considere adecuado realizar un ajuste a la baja del Precio de Conversión y, por lo tanto, un ajuste al alza de la Relación de Conversión, como consecuencia del acaecimiento de cualquier circunstancia distinta de las contempladas en las letras (i) a (iv) del apartado “antidilución” o en la descrita en el apartado, siguiente, “otros ajustes” (o excluida de ellos) podrá realizar el ajuste correspondiente, para lo cual tendrá en cuenta lo que al efecto consideren razonable los auditores de Banco Sabadell.

El Precio de Conversión resultante de la aplicación de las anteriores fórmulas deberá redondearse a la baja, en todos los casos, al céntimo de un euro más próximo. El exceso resultante del redondeo se tendrá en cuenta en la realización de ajustes posteriores al Precio de Conversión, en caso de que existan.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no habrá lugar a ajuste del Precio de Conversión, y en consecuencia, de la Relación de Conversión, en aquellos casos en que por aplicación de las fórmulas a que se ha hecho referencia, la Relación de Conversión resultante del ajuste (redondeado a la baja en los términos descritos) varíe en menos de un 1% respecto a la Relación de Conversión anterior al ajuste, si bien dichas variaciones se tendrán



en cuenta en la realización de ajustes posteriores a la Relación de Conversión, en caso de que existan.

El Precio de Conversión no podrá reducirse en ningún caso hasta tal punto que las Acciones de Banco Sabadell sean emitidas por debajo de su valor nominal (esto es, 0,125 euros). La Relación de Conversión no se reducirá en ningún caso, excepto en el supuesto de una agrupación de acciones sin modificación de la cifra de capital social.

No se realizará ajuste alguno al Precio de Conversión cuando, de acuerdo con algún programa de acciones para empleados, se emitan acciones, opciones, *warrants* o cualesquiera otros derechos para adquirir acciones en favor de los empleados de Banco Sabadell (incluyendo miembros del Consejo de Administración) o de cualquier sociedad Filial o asociada.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores:

(a) *Dividendo* significa:

- i. el dividendo en metálico pagado o acordado por Banco Sabadell (sin deducir retenciones y más los impuestos societarios imputables) en una Fecha de Ejecución determinada; más
- ii. el dividendo en especie pagado o acordado por Banco Sabadell (más el correspondiente ingreso a cuenta y más los impuestos societarios imputables) en una Fecha de Ejecución determinada.

(b) *Dividendo Extraordinario*: para determinar si existe Dividendo Extraordinario se calculará si, a la Fecha de Ejecución de cada acuerdo de reparto de dividendos, la suma de los Dividendos pagados por acción con cargo a un mismo ejercicio social (incluyendo el correspondiente a la Fecha de Ejecución de que se trate) es mayor que el Dividendo Ordinario Límite correspondiente al referido ejercicio social. En este supuesto, se entenderá por "*Dividendo Extraordinario*" la cantidad en que dicha suma sea mayor que el Dividendo Ordinario Límite correspondiente a dicho ejercicio social. A efectos de la determinación de si existe Dividendo Extraordinario no se tendrán en cuenta los dividendos en forma de acciones liberadas que pueda haber repartido Banco Sabadell.

(c) *Dividendo Ordinario Límite*: para cada ejercicio social de Banco Sabadell durante la vida de la emisión, la cantidad que se corresponda con el 50% del beneficio total atribuido al Banco Sabadell como sociedad dominante del Grupo Sabadell conforme a las cuentas anuales consolidadas auditadas de Banco correspondientes al ejercicio social con cargo al cual se satisfagan dividendos o, en el caso de dividendos a cuenta, conforme a los estados financieros intermedios más recientes del ejercicio en curso elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE) y publicados por Banco Sabadell.



- (d) *Fecha de Ejecución:* (i) la fecha a partir de la cual las acciones se negociarán en el Mercado Continuo sin otorgar a su titular el derecho correspondiente a alguno de los supuestos que den lugar a una modificación de la relación de conversión conforme a lo previsto en este apartado o, si lo anterior no fuese aplicable, (ii) la fecha en la que el hecho o acuerdo del Emisor que dé lugar a la modificación de la relación de conversión conforme a este apartado sea anunciado o adoptado por Banco Sabadell o, si no hay tal anuncio, la fecha en la que se realice la Emisión o el reparto de dividendos correspondiente.
- (e) *Precio de Mercado de las acciones de Banco Sabadell:* significa el que resulte de hallar la media aritmética de su cotización de cierre en el mercado continuo durante los diez Días Hábiles Bursátiles anteriores a la Fecha de Ejecución.

Derechos políticos

(A) Obligaciones subordinadas necesariamente convertibles

Los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles carecerán de derechos políticos distintos de los que correspondan al sindicato de obligacionistas que deberá constituirse de conformidad con lo previsto en los artículos 403 y 419 y siguientes de la LSC.

(B) Sindicato de Obligacionistas

De conformidad con lo previsto en el artículo 403 de la LSC, Banco Sabadell ha decidido la constitución de un sindicato de obligacionistas (en adelante, el “Sindicato de Obligacionistas”) que se regirá por las normas que se incluyen a continuación y, en lo no previsto en ellas expresamente, por las del citado texto legal.

Asimismo, y a efectos de lo previsto en el referido artículo 403 de la LSC, Banco Sabadell ha designado como Comisario provisional y como Comisario Suplente provisional del Sindicato de Obligacionistas, hasta que se celebre la primera asamblea general de obligacionistas en la que se ratifique su nombramiento o designe, en su caso, a la persona que haya de sustituirles, a D^a Sonia Quibus Rodríguez, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Sabadell, Plaza de Sant Roc nº 20 y con DNI 53.124.081-S, y a D. José Tomás Querol Enrech, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Sabadell, Plaza de Sant Roc nº 20 y con DNI 36.920.210-N, quienes han aceptado dichos nombramientos. Las normas por las que se regirá el Sindicato de Obligacionistas serán las siguientes:

“ESTATUTOS DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

Artículo 1.- Constitución.

Con sujeción a lo dispuesto en el Título XI del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura de emisión, un Sindicato de Obligacionistas entre los titulares de las Obligaciones



Subordinadas Necesariamente Convertibles (en lo sucesivo, los “Obligacionistas”) emitidas por Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “Banco de Sabadell”) por un importe nominal de hasta un máximo de cuatrocientos sesenta y ocho millones (468.000.000) de euros (en adelante, las “Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles”).

El Sindicato de Obligacionistas se regirá por los presentes Estatutos y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2.- Denominación.

El Sindicato se denominará “Sindicato de Obligacionistas de la Emisión de Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles I/2010”.

Artículo 3.- Objeto.

El Sindicato de Obligacionistas tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas en relación con la Sociedad, mediante el ejercicio de los derechos que se les reconoce en la ley por la que se rigen y en estos Estatutos.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio del Sindicato de Obligacionistas se fija en Sabadell, Plaza de Sant Roc número 20. La asamblea general de Obligacionistas podrá, sin embargo, reunirse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5.- Duración.

El Sindicato de Obligacionistas durará hasta que se haya producido la conversión de todas las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles por acciones ordinarias de nueva emisión de Banco de Sabadell, o su extinción por cualquier otro motivo.

Artículo 6.- Gobierno del Sindicato.

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá:

- a) a la Asamblea General de Obligacionistas; y*
- b) al Comisario.*

TÍTULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS

Artículo 7.- Naturaleza jurídica.

La Asamblea General de Obligacionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Obligacionistas y sus acuerdos vinculan a todos los Obligacionistas en la forma establecida en la ley.



Artículo 8.- Legitimación para la convocatoria.

La Asamblea General de Obligacionistas será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente.

No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de Obligacionistas que represente, al menos, la vigésima parte del importe total de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles en circulación. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 9.- Forma de la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas se hará mediante anuncio que se publicará con al menos un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles para tener derecho de asistencia a la misma.

En los supuestos previstos en el artículo 423 de la Ley de Sociedades de Capital, la convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas se hará de acuerdo con los requisitos previstos en dicho artículo y en el Capítulo IV del Título V del mencionado texto legal.

Artículo 10.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Obligacionistas que hayan adquirido dicha condición con al menos 5 días hábiles de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad podrán asistir a la Asamblea aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 11.- Derecho de representación.

Todo Obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 12.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

Salvo cuando otra cosa se prevea en estos Estatutos, la Asamblea podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen las dos terceras partes del importe total de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles en circulación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta calculada sobre los votos correspondientes a dicho importe. Cuando no se lograra la

conurrencia de las dos terceras partes de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta calculada sobre los votos correspondientes a los asistentes. No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes o debidamente representados todos los Obligacionistas y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 13.- Derecho de voto.

En las reuniones de la Asamblea, cada Obligación conferirá derecho a un voto.

Artículo 14.- Presidencia de la Asamblea.

La Asamblea estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y someterá los asuntos a votación.

Artículo 15.- Lista de asistentes.

El Comisario elaborará, antes de entrar en el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles propias o ajenas con que concurren.

Artículo 16.- Facultades de la Asamblea.

La Asamblea General de Obligacionistas podrá acordar lo necesario para:

- a) la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas respecto a la Sociedad;*
- b) destituir o nombrar al Comisario;*
- c) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y*
- d) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.*

Artículo 17.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18.- Actas.

Las actas de las reuniones de la Asamblea General de Obligacionistas serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto, y dentro del plazo de los 15 días siguientes, por el Comisario y dos Obligacionistas designados al efecto por la Asamblea.



Artículo 19.- Certificaciones.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 20.- Ejercicio individual de acciones.

Los Obligacionistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se le hayan conferido.

TITULO III.- EL COMISARIO

Artículo 21.- Naturaleza jurídica.

El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato de Obligacionistas y actúa de órgano de relación entre éste y la Sociedad.

Artículo 22.- Nombramiento y duración del cargo.

Sin perjuicio del nombramiento contenido en el acuerdo de emisión de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles adoptado por la Junta General de la Sociedad, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de Obligacionistas, corresponderá a ésta última la facultad de nombrar al Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto dure el Sindicato y no sea sustituido por la Asamblea.

Artículo 23.- Facultades.

Serán facultades del Comisario:

- a) Concurrir al otorgamiento del contrato de emisión y suscripción en nombre de los Obligacionistas y tutelar sus intereses comunes;*
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Obligacionistas;*
- c) Informar a la Sociedad de los acuerdos del Sindicato;*
- d) Vigilar el pago de la remuneración, así como de cualesquiera otros pagos que deban realizarse a los Obligacionistas por cualquier concepto;*
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Obligacionistas;*
- f) Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y*
- g) En general, las que le confieran la ley y los presentes Estatutos*



Artículo 24.- Comisario suplente.

La Asamblea General podrá nombrar un comisario suplente que sustituirá al Comisario en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

La Junta General de la Sociedad podrá nombrar con carácter provisional un comisario suplente en el momento de adopción del acuerdo de emisión de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de Obligacionistas.

TÍTULO IV.- JURISDICCIÓN

Artículo 25.- Sumisión a fuero. *Para cuantas cuestiones relacionadas con el Sindicato pudieran suscitarse, los Obligacionistas se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sabadell. Esta sumisión se entenderá sin perjuicio de los fueros imperativos que pudieran ser de aplicación de acuerdo con la legislación vigente..”*

Derechos de suscripción preferente.

Los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles no tendrán derecho de suscripción preferente respecto de los sucesivos aumentos del capital social o emisiones de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell. No obstante la Emisión contempla una serie de mecanismos antidilución, descritos en el subapartado “Cláusula antidilución” para compensar a los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles por la dilución económica de las acciones de Banco Sabadell subyacentes a las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en los supuestos en él descritos.

Las acciones de Banco Sabadell que se emitan para la conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles conferirán a sus titulares el derecho de suscripción preferente, en los términos indicados en el apartado 3.3.2. e) “Derechos preferentes de compra en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase”.

g) Tipo de remuneración de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y disposiciones relacionadas

Tipo de remuneración

El tipo aplicable a la remuneración que, de acordarse por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Ejecutiva de Banco de Sabadell, por el Presidente del Consejo de Administración D. José Oliu Creus, o por el Consejero Delegado D. Jaime Guardiola Romojaro, actuando de forma solidaria e indistinta, será el 7,75% nominal anual sobre el valor nominal de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

La remuneración se devengará diariamente desde la Fecha de Liquidación de la Oferta hasta el último día del Período de Devengo de la Remuneración anterior a la fecha de conversión, exclusive, y será el resultado de aplicar el



tipo de remuneración al valor nominal de la Obligación, dividir el producto por cuatro y redondear hasta el céntimo de euro más cercano (en caso de medio céntimo de euro, al alza). En consecuencia, la remuneración ascenderá a 0,10€ por cada obligación y por cada periodo de paga trimestral.

A efectos de la determinación del tipo de interés nominal anual aplicable a la remuneración que se devengue, en su caso, sobre el valor nominal de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, la duración de la Emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de la remuneración (cada uno, un “Periodo de Devengo de la Remuneración”), todos ellos de duración trimestral. Si alguna de dichas fechas fuera inhábil a efectos bursátiles, se trasladará al día hábil siguiente.

Los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que voluntariamente soliciten su conversión en la fecha en que se cumpla el primer o segundo desde la Fecha de Liquidación) no tendrán derecho a percibir la Remuneración correspondiente a esa Fecha de Pago aún cuando Banco Sabadell la hubiera declarado. Sí tendrán derecho los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles al cobro de la Remuneración en la fecha de conversión cuando se trate de la última fecha de pago y Banco Sabadell hubiese declarado el pago de dicha Remuneración.

Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la remuneración.

En caso de haberse acordado el pago de la remuneración por Banco Sabadell, dicho pago se realizará por trimestres vencidos a contar desde la Fecha de Liquidación de la Oferta (o, en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil, el día hábil bursátil inmediato sin ajuste en este caso en cuanto a la cantidad pagadera por dicho concepto) durante el periodo de vida de la Emisión (cada una, una “Fecha de Pago de la Remuneración”).

El servicio financiero de pago de la remuneración se efectuará a través de la Banco Sabadell, que actuará como entidad agente, mediante abono en cuenta a través de las Entidades Participantes en Iberclear de la remuneración que corresponda, neta de cualesquiera retenciones que procedan conforme a lo señalado en el apartado “Fiscalidad de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles”, a favor de los suscriptores que aparezcan como titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes el día hábil bursátil anterior al señalado como fecha de pago.

Plazo válido en el que se puede reclamar la remuneración

La acción para reclamar el abono de la remuneración correspondiente a un Periodo de Devengo de la Remuneración concreto, en el supuesto de que haya sido declarada por Banco Sabadell, prescribirá a los cinco años contados desde el día siguiente a la fecha de pago correspondiente a dicho Periodo de Devengo de la Remuneración.

Descripción del subyacente del tipo de remuneración

La Remuneración no está referenciada a ningún tipo de subyacente (véase el apartado “Tipo de remuneración de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y disposiciones relacionadas” para una descripción del tipo de remuneración).



h) Disposiciones relativas al vencimiento de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles

En ningún caso se prevé la posibilidad de amortización en efectivo de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, de manera que sus titulares no recibirán en ningún momento durante el periodo de vida de la Emisión un reembolso en efectivo por la suscripción de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles sino únicamente acciones de nueva emisión de Banco Sabadell.

Las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que no hubieren sido convertidas en Acciones anteriormente serán obligatoriamente convertidas en Acciones a su vencimiento, que tendrá lugar el día en que se cumpla el tercer aniversario desde la Fecha de Liquidación (la “Fecha de Vencimiento”) conforme al procedimiento y los supuestos de conversión indicados en los apartados “Supuestos de Conversión” y “Procedimiento de Conversión”, debiendo convertirse obligatoriamente en Acciones en última instancia todas las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que a la Fecha de Vencimiento estén en circulación y no hayan sido convertidas con anterioridad.

i) Indicación del rendimiento para el suscriptor y método de cálculo

Las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles otorgarán a sus suscriptores la remuneración descrita en el apartado “Tipo de remuneración de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y disposiciones relacionadas” y sólo cuando así sea declarada por el Emisor.

El rendimiento para el suscriptor puede calcularse mediante el uso de la denominada tasa interna de rentabilidad (TIR), que es la tasa de descuento que iguala en cualquier fecha el valor actual de los efectivos entregados y recibidos por el suscriptor a lo largo de la vida de la Emisión (desde la Fecha de Liquidación de la Oferta hasta la fecha en que se asignen en Iberclear las referencias de registro de las Acciones de Banco Sabadell de las que sea titular el suscriptor). A estos efectos, se considera como efectivo entregado la valoración de las obligaciones convertibles realizada para la ecuación de canje a 25 de junio de 2010 (4,285€).

El rendimiento efectivo de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles para los suscriptores será, (i) hasta la fecha de conversión, la retribución que corresponda y sólo en los casos en que así lo decida el Emisor, y (ii) llegada la correspondiente fecha de conversión y únicamente en el caso de que en dicha fecha el precio de cotización de la acción de Banco Sabadell sea superior al Precio de Conversión (ajustado, en su caso, conforme a lo previsto en el apartado “Conversión de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles”), la diferencia entre dicho precio de cotización y el Precio de Conversión.

A efectos ilustrativos, y sin que ello suponga la realización de estimaciones o predicciones sobre las distintas variables de que depende la remuneración y, en particular, sobre la cotización de la acción de Banco de Sabadell, se indican a continuación varios ejemplos de rendimiento para los inversores en distintas hipótesis. A efectos del cálculo de la TIR, se realizan la siguiente hipótesis:

- (i) en todos los casos que los inversores venden en el Mercado Continuo las Acciones obtenidas en la conversión en el momento mismo en que ésta se produzca;



Supuesto 1:

No se paga la remuneración en ninguno de los períodos de devengo y no se ejecuta la conversión en ninguno de los períodos de conversión voluntaria abiertos en las correspondientes fechas de pago.

La conversión y el canje tienen lugar el 29 de noviembre de 2013.

Venta de las Acciones recibidas en la conversión el propio el 29 de noviembre de 2013 a un precio de 3,80 euros.

TIR: -3,884%

Supuesto 2:

La remuneración se paga en todos los períodos de devengo.

La conversión y el canje tienen lugar el 29 de noviembre de 2013.

Venta de las Acciones recibidas en la conversión el propio el 29 de octubre de 2013 a un precio de 3,80 euros.

TIR: 5,716%

Supuesto 3:

La remuneración se paga en todos los períodos de devengo.

La conversión y el canje tienen lugar el 29 de noviembre de 2013.

Venta de las Acciones recibidas en la conversión el propio el 29 de noviembre de 2013 a un precio de 5,50 euros.

TIR: 17,630%

Supuesto 4:

La remuneración se paga en todos los períodos de devengo.

La conversión y el canje tienen lugar el 29 de noviembre de 2012.

Venta de las Acciones recibidas en la conversión el propio el 29 de noviembre de 2012 a un precio de 5,50 euros.

TIR: 21,562%

Supuesto 5:

No se paga la remuneración en ninguno de los períodos de devengo y se ejecuta la conversión en el período de conversión voluntaria abierto en el séptimo período de devengo.

La conversión y el canje tienen lugar el 29 de agosto de 2012 con un precio de conversión igual a 4.30 euros.

Venta de las Acciones recibidas en la conversión el propio el 29 de agosto de 2012 a un precio de 3,80 euros.

TIR: 1,071%

En consecuencia, el rendimiento de los suscriptores dependerá del momento en que cada suscriptor transmita las Acciones de Banco Sabadell que reciba como consecuencia de la conversión, de los dividendos que, en su caso, perciba mientras sea titular de las Acciones de Banco Sabadell y de la contraprestación que obtenga por su venta.

A la vista de lo indicado, el rendimiento de los suscriptores estará condicionado por los siguientes factores (i) la fecha en que se produzca la conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en Acciones de Banco Sabadell; (ii) el Precio de Conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles (ajustado, en su caso, conforme a lo previsto en el



apartado “Conversión de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles”); (iii) la declaración o no de la remuneración de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles por parte de Banco Sabadell en cada fecha de pago, (iv) el abono o no de dividendos por Banco Sabadell a las Acciones mientras se sea titular de las mismas, y (v) el precio al que el suscriptor proceda a la transmisión de las Acciones de Banco Sabadell.

j) Representación de los tenedores de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles

Como se ha indicado en el apartado “Derechos Políticos”, de conformidad con lo previsto en los artículos 419 y siguientes de la LSC se procederá a la constitución de un sindicato de obligacionistas en que estarán representados los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

k) En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos.

- (i) *Acuerdos sociales de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Sabadell celebrada el 18 de septiembre de 2010 en relación con la emisión de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles*

Las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell se emiten al amparo de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Sabadell celebrada, en segunda convocatoria, el 18 de septiembre de 2010, en cuya virtud se acordó la emisión de hasta 93.600.000 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones de 5 Euros de valor nominal cada una, vencimiento a tres años desde la emisión, y retribución voluntaria trimestral a acordar por el Consejo de Administración en cada uno de los períodos, para atender exclusivamente al canje de acciones de los accionistas de Banco Guipuzcoano que acudan a la Oferta, en los términos y condiciones contenidos en la misma, y estando prevista expresamente la suscripción incompleta.

- El referido acuerdo fue adoptado por la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell de fecha 18 de septiembre de 2010 con el voto favorable del 99,37% del total del capital social presente y representado con derecho a voto.

- (ii) *Informes del Consejo de Administración*

En relación con las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, el Consejo de Administración de Banco Sabadell, en su reunión de fecha 25 de junio de 2010, emitió un informe en el que: (i) explicó las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, a la vista de lo previsto en el artículo 414.2 de la LSC; y (ii) hizo constar expresamente que ni los accionistas de Banco Sabadell ni los titulares de obligaciones convertibles actualmente en circulación tendrían derecho de suscripción preferente respecto de las obligaciones cuya emisión propuso a la Junta



General. Se adjunta como Anexo XXIII al presente Folleto el informe del Consejo de Administración al que se ha hecho referencia.

(iii) *Informes de expertos independientes*

Del mismo modo, con el objeto de dar una mayor cobertura a los accionistas de Banco Sabadell y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículos 292 y 293 LSA (actuales 414 y 417 de la LSC), el Consejo de Administración encargó a Deloitte, auditor distinto al de Banco Sabadell, nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona, la elaboración de un informe, el cual se adjunta al presente Folleto como Anexo XXIV. A continuación se reproduce la conclusión del referido informe, elaborado por el Auditor D. Miguel Antonio Pérez, miembro de Deloitte:

- “Los datos contenidos en el Informe del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 25 de junio de 2010 para justificar su propuesta, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos; y dicho Informe contiene la información requerida recopilada por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.” (actual artículo 414 de la LSC)
- *La relación de conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en nuevas acciones de la propia Sociedad, y, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas propuesta es idónea.”*

(iv) *Autorizaciones administrativas distintas de la autorización del presente Folleto por la CNMV.*

Las autorizaciones administrativas distintas de la autorización del presente Folleto por la CNMV se recogen en el apartado 2 del presente Capítulo.

Tal y como se ha indicado en el apartado “Información Fundamental” de este Capítulo V, Banco de España ha autorizado a Banco Sabadell para que incluya, entre sus recursos propios básicos el importe de los títulos suscritos de la emisión de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

Además, la admisión a cotización de las nuevas obligaciones subordinadas necesariamente convertibles está sujeta al régimen general de aprobación y registro por la CNMV, según lo establecido en la LMV y su normativa de desarrollo.

(v) *Fecha prevista para la emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.*

Está previsto que, una vez publicado comunicado por la CNMV el resultado de la Oferta y bloqueadas las acciones de Banco Guipuzcoano objeto de aceptación de la misma, el Consejo de



Administración de Banco Sabadell o, en su caso, las personas apoderadas al efecto, ejecuten, mediante la adopción del correspondiente acuerdo, la emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles descritas en los párrafos anteriores de este apartado, mediante la adopción del correspondiente acuerdo por el Consejo de Administración de Banco Sabadell, lo que se estima tenga lugar no más tarde del 6º día posterior a la publicación del resultado de la Oferta.

Una vez finalizado el periodo de aceptación de la Oferta y emitidas las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, que se prevé tenga lugar no más tarde del 9º día posterior a la publicación de la Oferta.

Practicada la liquidación de la Oferta en los términos descritos en el Capítulo III, Banco Sabadell se compromete a solicitar la admisión a admisión a negociación de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en las Bolsas de Barcelona, Madrid y Valencia a través del Mercado Electrónico de Renta Fija. Se estima que la admisión a negociación de las acciones de nueva emisión de Banco Sabadell suscritas tendrá lugar no más tarde del 22 de noviembre de 2010.

En el supuesto en que se den las condiciones exigidas por el artículo 47 RD 1066/2007 para el ejercicio por parte del Oferente de su derecho a exigir la venta forzosa respecto a las acciones, ordinarias y preferentes, de Banco Guipuzcoano que no hubieran acudido a la Oferta, está previsto que, una vez bloqueadas las acciones de Banco Guipuzcoano afectadas por el ejercicio por parte del Oferente de su derecho a exigir la venta forzosa, el Consejo de Administración de Banco Sabadell o, en su caso, las personas apoderadas al efecto, ejecuten, mediante la adopción del correspondiente acuerdo, la emisión de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell por el importe que quede pendiente en relación con el previsto en el acuerdo de la Junta General de Banco Sabadell de 18 de septiembre de 2010, acordando la adjudicación de las mismas a los titulares de acciones de Banco Guipuzcoano afectadas por el derecho de venta forzosa, en atención a la ecuación de canje prevista y al número de acciones, ordinarias y preferentes, efectivamente afectadas.

Una vez emitidas las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell referidas en el párrafo anterior, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de emisión para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, que se prevé tenga lugar no más tarde del 10º día hábil bursátil posterior a la publicación de la Oferta.

Practicada la liquidación de la venta forzosa en los términos descritos en el Capítulo III, Banco Sabadell se compromete a solicitar la admisión a negociación de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Sabadell, emitidas para atender a la



contraprestación de la venta forzosa, en las Bolsas de Barcelona, Madrid y Valencia a través del Mercado Electrónico de Renta Fija. Se estima que la admisión a negociación de las referidas acciones de nueva emisión de Banco Sabadell suscritas tendrá lugar no más tarde del 30 de noviembre de 2010.

l) Restricciones a la libre transmisibilidad de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles ni a las acciones que se emitirán para su canje.

m) Entidad Agente de la emisión.

Banco Sabadell actuará como Entidad Agente de la Emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que se ofrecen como contraprestación en la Oferta.

n) Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles

No existe ninguna norma especial que regule las ofertas obligatorias de adquisición de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles distinta de las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición contenidas en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

o) Fiscalidad de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, así como de su conversión, en cualquiera de las modalidades previstas en el presente Capítulo, en acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Sabadell (en adelante, la “Conversión”).

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de registro del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni de la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los suscriptores.

En particular, resultará aplicable a las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles el régimen fiscal previsto en los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad, y la Ley 4/2008,



de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (en adelante, la “Ley 13/1985”).

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de nueva emisión, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de destinatarios de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas o las entidades en régimen de atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales.

Se aconseja en tal sentido a los accionistas de Banco Guipuzcoano interesados en acudir a la Oferta que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

Obligaciones subordinadas necesariamente convertibles

La Sociedad entiende que las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles tienen la naturaleza fiscal de activos financieros de rendimiento explícito ya que la rentabilidad explícita derivada de los mismos supera los tipos de referencia establecidos en el artículo 91 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

Imposición directa sobre las rentas derivadas de la titularidad y transmisión y Conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles

Suscriptores residentes en España

Se considerarán suscriptores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (“CDI”) firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del TRLIS, y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“LIRPF”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares



españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la última norma mencionada. También se considerarán suscriptores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRnR”) durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF.

a) Personas físicas. Rendimientos del capital mobiliario

Según establece la Ley 13/1985 en su Disposición Adicional Segunda, la remuneración que perciban los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que sean contribuyentes por el IRPF, así como los rendimientos derivados de su transmisión o Conversión, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la LIRPF. Dichos rendimientos se integrarán por su importe neto, una vez deducidos los gastos legalmente establecidos, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física) y del 21% (para las rentas que excedan de los 6.000 euros indicados).

El importe de las rentas derivadas de la transmisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y su valor de adquisición o suscripción. Asimismo, se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

En cada fecha de Conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, la renta positiva o negativa derivada de dicha operación vendrá determinada por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Sabadell recibidas y el valor de adquisición o suscripción (siendo éste su valor nominal) de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles entregadas a cambio.

Los rendimientos negativos derivados de la transmisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, cuando el contribuyente hubiera adquirido otras obligaciones subordinadas necesariamente convertibles dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que permanezcan en su patrimonio.



Para la determinación del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Finalmente, los rendimientos del capital mobiliario derivados de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles estarán sujetos, con carácter general, a una retención del 19% a cuenta del IRPF de sus perceptores.

No obstante, no existirá obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en la medida que dichos valores, como está previsto en la presente emisión, cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- (ii) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 19%) la parte del precio correspondiente a la remuneración corrida cuando la transmisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles tenga lugar durante los treinta días inmediatamente anteriores al cobro de dicha remuneración, y siempre que:

- (i) El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
- (ii) El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos (i.e. la remuneración) derivados de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles transmitidas.

Tampoco existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta del IRPF sobre la diferencia positiva, en caso de existir, entre el precio de cotización de la acción de Banco Sabadell en el momento de la Conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y el precio de adquisición o suscripción de dichas obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

La retención a cuenta que en su caso se practique será deducible de la cuota del IRPF y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF.

b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

Los suscriptores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades ("IS") integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, tanto en concepto de remuneración como con motivo de su transmisión o Conversión. Asimismo se integrarán en su base imponible los gastos inherentes a la adquisición o suscripción de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

No se practicará retención a cuenta del IS sobre los citados rendimientos derivados de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles



en la medida en que éstas (i) estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negociarán en un mercado secundario oficial de valores español.

Suscriptores no residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los suscriptores no residentes en territorio español y será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos suscriptores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio, y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

Sin perjuicio de lo que puedan establecer los CDI suscritos por España, se considerarán suscriptores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el TRLIRnR.

a) Rentas obtenidas por suscriptores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

Tal y como establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, las rentas derivadas de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en España, estarán exentas del IRnR (y por tanto no estarán sujetas a retención a cuenta del citado impuesto) siempre que se cumplan determinados procedimientos de identificación de los titulares de los valores.

El derecho a aplicar la mencionada exención habrá de ser probado mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes del país de residencia del suscriptor o a través del procedimiento a que se hace mención en el apartado “Obligaciones de información”.

Los suscriptores no residentes que, teniendo derecho a aplicar la exención prevista en los párrafos anteriores, no hubieran podido acreditar su residencia fiscal en los términos que se indican en el apartado “Obligaciones de información” (y que, por tanto, hayan sufrido una retención del 19% sobre los rendimientos derivados de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles), podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido en exceso.

b) Rentas obtenidas por suscriptores que actúen mediante establecimiento permanente en España

Las rentas obtenidas en España por suscriptores no residentes en territorio español que actúen, respecto de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del TRLIRnR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS, que se ha descrito con anterioridad. De esta forma, los rendimientos derivados de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles obtenidos por los citados suscriptores estarán exentos de retención a cuenta del IRnR en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

a) Impuesto sobre el Patrimonio

El artículo tercero de la Ley 4/2008 ha suprimido el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto para la obligación personal como para la obligación real de contribuir, con efectos a partir del 1 de enero de 2008. Para ello, la citada Ley ha introducido una bonificación del 100% sobre la cuota del impuesto al tiempo que ha eliminado la obligación de presentar la correspondiente declaración ante la Administración tributaria.

Por tanto, los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, ya sean residentes o no en territorio español a efectos fiscales, no quedarán gravados por este impuesto.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (teniendo en cuenta la normativa específica de cada Comunidad Autónoma en relación con dicho impuesto) sin perjuicio, en el caso de que el beneficiario tenga la consideración de no residente en territorio español a efectos fiscales, de lo dispuesto en los CDI suscritos por España que resulten de aplicación.

Para los supuestos en los que el beneficiario fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará, si procede, con arreglo a las normas del IS o del IRnR, según los casos, y sin perjuicio en este último supuesto de lo previsto en los CDI que puedan resultar de aplicación.

Obligaciones de información

De conformidad con lo previsto en la Ley 13/1985, según la redacción dada por la Ley 4/2008 al apartado 3 de su Disposición adicional segunda, la emisión de valores a los que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 está sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones de información, entre las que se incluye la obligación de informar a la Administración tributaria sobre la identidad de los contribuyentes del IRPF y los sujetos pasivos del IS que sean titulares de los valores, así como de los contribuyentes del IRnR que obtengan rentas procedentes de tales valores mediante establecimiento permanente situado en territorio español.

Asimismo, el citado apartado 3 establece que el procedimiento para cumplir con las mencionadas obligaciones de información se establecerá mediante el oportuno desarrollo reglamentario.



En este contexto, la Dirección General de Tributos (DGT) evacuó sendas respuestas a consultas vinculante núms. V0077-09 y V0078-09, de 20 de enero, planteadas por la Asociación Española de Banca (AEB) y por la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), en las que ambas asociaciones solicitaban aclaración sobre cuál era el régimen de información de suscriptores que había de cumplirse hasta tanto se produjera la aprobación del desarrollo reglamentario del mencionado apartado 3 de la Disposición adicional segunda de la Ley 13/1985.

La DGT manifestó que “en tanto no se lleve a cabo la revisión de las normas procedimentales aludidas para desarrollar lo previsto en la Ley 4/2008, seguirán resultando de aplicación los procedimientos previstos tanto en el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, y sus normas de desarrollo en lo relativo a la deuda pública, como en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, respecto de los valores regulados en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo”.

A la fecha de emisión de este Folleto, la norma reglamentaria que habrá de desarrollar el contenido del apartado 3 de la Disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, según la redacción dada por la Ley 4/2008, se encuentra aún pendiente de ser aprobada.

Por tanto, de acuerdo con el contenido de las consultas a que se ha hecho mención anteriormente, Banco Sabadell habrá de continuar aplicando los procedimientos de identificación de suscriptores recogidos en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, hasta tanto el Gobierno apruebe el desarrollo reglamentario del nuevo marco legal.

3.4.3. Acuerdos de admisión a cotización y negociación

a) Solicitudes de admisión a cotización

Banco Sabadell solicitará la admisión a negociación de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en el Mercado Electrónico de Renta Fija de las Bolsas de Valores de Barcelona, Madrid y Valencia así como su inclusión en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes.

El Emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a negociación, permanencia y exclusión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos reguladores, comprometiéndose a su cumplimiento.

b) Entidad de Liquidez. Contrato de Liquidez

Con fecha 4 de octubre de 2010, el Emisor ha formalizado un contrato de liquidez (en adelante, el “Contrato de Liquidez”) con la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, (en adelante, “La Caixa” o la “Entidad de Liquidez”).

En virtud de dicho Contrato de Liquidez, La Caixa ,se compromete a ofrecer liquidez en el Mercado Electrónico de Renta Fija de las Bolsas de Valores a los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles. En concreto, la Entidad de Liquidez estará obligada a dar contrapartida, al precio de referencia (el “Precio de Referencia”) determinado conforme a lo previsto a continuación, una vez cada día hábil en que se deba prestar contrapartida a partir de las 16:00 horas y en todo caso antes del cierre de mercado, en el Mercado Electrónico de Renta Fija, a las posiciones vendedoras y



compradoras existentes en dicho Mercado, por un máximo diario de 1 millón de euros.

La determinación del Precio de Referencia (“VPC”) resultará de la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VPC = VC + VCO}$$

- Donde “VC” y “VCO” son respectivamente;

1. **VC** = Valor Presente Cupones:

$$\sum_{i=1}^{16} C_i * FD_i$$

2. **VCO** = Valor Conversión Obligatoria:

$$\left[\frac{P_{mkt} - \left[\sum_{i=1}^n Dvd_i * FD_i \right]}{Pc} \right]$$

Y siendo los diversos elementos utilizados en dichas fórmulas los siguientes:

FD i = Factor de descuento de un flujo en el momento (i). Para su determinación se tomarán los datos de la pantalla REUTERS 0#EURZ=R a las 16:00 horas de cada día en que se aplique la fórmula y se interpolarán linealmente al plazo de descuento de cada cupón los datos correspondientes al plazo de referencia inmediatamente más corto y al plazo de referencia inmediatamente más largo allí recogidos. Al dato así obtenido se sumará el “spread” estimado de deuda subordinada Tier I de Banco de Sabadell a plazo igual al que reste para el vencimiento ordinario de las Obligaciones el 22 de noviembre de 2013 (el “**Spread Estimado**”). El Spread Estimado se calculará tomando tres referencias de cotización del mismo entre bancos de inversión de prestigio internacional. Tales referencias se tomarán el primer día hábil de cada trimestre contado desde el día de entrada en vigor de este Contrato, inclusive, utilizándose la media de ellas hasta la siguiente toma. Ello no obstante, si en el tiempo que medie entre cada toma trimestral de tales referencias de cotización surgiera alguna circunstancia (i.e. Información pública que afecte a la emisión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles o al Emisor, Hechos Relevantes, noticias financieras, etc.) o aparecieran circunstancias que, a juicio de la Entidad de Liquidez pudieran afectar al Spread Estimado, la Entidad de Liquidez, previa comunicación al Emisor, podrá solicitar tres nuevas referencias de cotización. En caso de obtenerse únicamente dos referencias de cotizaciones de Spread Estimado, se tomará como referencia de cotización la media de ambas, y si sólo se obtuviese una, se tomará dicha referencia de cotización. En el caso de que no pudiese obtenerse referencia alguna, la



Entidad de Liquidez determinará la referencia de cotización de Spread Estimado según su leal saber y entender.

A partir de dicho día y hasta la siguiente revisión (bien la ordinaria trimestral o bien, en su caso, otra extraordinaria) se utilizará la nueva referencia de cotización.

Ci = Cupón pagado en el momento (i).

Pc = Precio de Conversión, que será determinado en cada caso por el Emisor de conformidad con lo previsto en el subapartado “Relación de Conversión”, de la sección “Conversión de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles” el cual podrá variar de acuerdo con lo previsto en los apartados “Antidilución” y “Otros Ajustes”. El Precio de Conversión que resulte, en cada caso, de la aplicación de dicho apartado será utilizado en los cálculos a que se refiere esta cláusula a partir de la fecha en que se haga pública la determinación de dicho Precio de Conversión. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos supuestos en los que debiendo procederse al ajuste del Precio de Conversión conforme a lo previsto en los apartados “Cláusula Antidilución” y “Otros Ajustes”, el Emisor no publicase con la antelación suficiente el nuevo Precio de Conversión, la Entidad de Liquidez podrá determinar dicho Precio de Conversión ajustado según su leal saber y entender, de forma provisional, y sujeto en todo caso al cálculo del nuevo Precio de Conversión que Banco de Sabadell realice y publique con posterioridad. En todo caso Banco de Sabadell responderá por cualquier coste económico o perjuicio de cualquier clase que en su caso se derive para la Entidad de Liquidez de cualquier error en el cálculo del Precio de Conversión.

Dvd i = Dividendo que se estima será pagado en el momento i. Para la estimación de los flujos futuros de dividendos de Banco de Sabadell se tomará la media de tres, referencias de cotización de “dividend swaps” obtenidas de entre bancos de inversión de prestigio internacional. Estas referencias se tomarán el primer día hábil de cada trimestre contando desde el día de entrada en vigor de este Contrato, inclusive, utilizándose la media resultante de ellas hasta la siguiente toma. De no ser posible obtener dichas referencias se utilizará, tomando también referencias el primer día hábil de cada trimestre desde el día de entrada en vigor de este Contrato, el consenso de mercado, resultante de fuentes contrastables, sobre dividendos futuros. Ello no obstante, si, en el tiempo que medie entre dos fechas ordinarias de obtención de cotizaciones, Banco de Sabadell hiciera pública información concreta sobre sus dividendos futuros o se hiciera pública información, noticias o hechos relevantes o aparecieran circunstancias que, a juicio de la Entidad de Liquidez, pudieran afectar a la estimación general del mercado sobre los dividendos futuros de las entidades financieras, la Entidad de Liquidez, previa comunicación al Emisor, procederá a solicitar tres nuevas cotizaciones de “dividend swap” el día siguiente a que se produzca cualquiera de los citados hechos. En caso de obtenerse únicamente dos referencias de cotizaciones de Spread Estimado, se tomará como referencia de cotización la media de ambas, y si sólo se obtuviese una, se tomará dicha referencia de cotización. En el caso de que no pudiese obtenerse referencia alguna, la Entidad de Liquidez determinará la referencia de cotización de Spread Estimado según su leal saber y entender.

A partir de dicho día y hasta la siguiente revisión (bien la ordinaria trimestral o bien, en su caso, otra extraordinaria) se utilizará la nueva referencia de cotización.



P mkt = Precio de mercado de la acción de Banco de Sabadell, entendiendo por tal la media ponderada de las cotizaciones de la acción Banco de Sabadell en el Mercado Continuo entre las 14:00 y las 16:00 horas de cada día en que se aplique la fórmula.

La fórmula anterior será aplicada por la Entidad de Liquidez a las 16:00 horas de todos aquellos días hábiles en que deba realizar una compra y/o venta de Obligaciones en virtud del Contrato de Liquidez, a la que corresponderá obtener los datos de las fuentes implicadas y realizar los cálculos precisos, y resolverá cualquier laguna que pueda derivarse de lo anterior, actuando en todo caso según su leal saber y entender, vinculando sus decisiones al Emisor y a cualesquiera terceros. Dichos cálculos se realizarán cada día hábil en que la Entidad de Liquidez deba actuar como contrapartida según lo previsto en este Contrato (entendiendo por día hábil aquellos en que esté abierto para negociación el Mercado Electrónico de Renta Fija), si bien el Spread Estimado y el factor Dvd i se determinarán, como se ha indicado en las notas explicativas de la fórmula, el primer día hábil de cada trimestre (sin perjuicio de la regla especial referida a la información de Banco de Sabadell sobre dividendos futuros y a noticias o circunstancias que pudieran afectarles allí prevista). El Emisor podrá solicitar los datos y cálculos usados para prestar contrapartida para su contraste y comprobación.

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la Entidad de Liquidez estará obligada a dar contrapartida, al Precio de Referencia y una vez cada día hábil en que se deba prestar contrapartida a partir de las 16:00 horas y en todo caso antes del cierre de mercado, en el Mercado Electrónico de Renta Fija, a las posiciones vendedoras y compradoras existentes en dicho Mercado, por un máximo diario de 1 millón de euros.

Sin perjuicio de dicha obligación, la Entidad de Liquidez podrá también, al margen de este Contrato, comprar obligaciones subordinadas necesariamente convertibles a precio inferior al Precio de Referencia o vender obligaciones subordinadas necesariamente convertibles a precio superior al Precio de Referencia.

La Entidad de Liquidez, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, no estará obligada a cerrar operaciones en ejecución de este Contrato en los siguientes supuestos:

Respecto a las operaciones en que sería compradora, siempre que el volumen de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que tenga en su propiedad por haberlas adquirido en ejecución de este Contrato sea superior al 10% del saldo vivo de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles.

Respecto a las operaciones en que sería vendedora, cuando no disponga de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en propiedad. En el caso de que la Entidad de Liquidez tenga, por causas sobrevenidas ajenas a su voluntad más del 10% del saldo vivo de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles habiéndolas adquirido en ejecución de este Contrato, dicha entidad no estará obligada a mantener el exceso sobre el 10% y podrá, por tanto, vender las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que lo representen

La Entidad de Liquidez comunicará al Emisor la existencia de las circunstancias previstas en los incisos (i) y (ii) anteriores, tan pronto concurren, así como su desaparición cuando ocurra.



La Entidad de Liquidez, habiendo informado al Emisor y a la CNMV, quedará exonerada de sus responsabilidades de liquidez cuando, por cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor aprecie razonablemente una alteración en la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.

Igualmente la Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades de liquidez ante el acaecimiento de un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias de los mercados financieros que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento Contrato de Liquidez, o ante cambios que repercutan significativamente en el régimen legal actual de la operativa de compraventa de valores por parte de la Entidad de Liquidez o de su operativa como entidad financiera, en la medida en que afectan de manera relevante al cumplimiento del Contrato de Liquidez.

3.4.4. Información Adicional

Banco Sabadell no ha solicitado a ninguna entidad calificadora una evaluación del riesgo de la Emisión.

A la fecha del presente Folleto, Banco Sabadell tiene asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por las agencias de calificación de riesgo crediticio que se indican, todas de reconocido prestigio internacional:

Agencia de calificación	Largo Plazo	Corto Plazo	Fecha de Asignación	Fecha última revisión	Perspectiva
FITCH	A	F1	junio 2010	junio 2010	Estable
Moody's	A2	Prime1	agosto 1993	junio 2009	Negativa
Standard & Poor's	A	A1	abril 2009	abril 2009	Estable

4. Lugares donde podrá consultarse el Folleto y los documentos que lo acompañan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del RD 1066/2007, el Folleto Explicativo de la presente Oferta y la documentación que lo acompaña estará a disposición de los accionistas de Banco Guipuzcoano desde el día siguiente a la publicación del primero de los anuncios a que se refiere el artículo 22.1 del mencionado Real Decreto 1066/2007 en los siguientes lugares:

- a) en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Barcelona (Paseo de Gracia, número 19, Barcelona), Madrid (Plaza Lealtad número 1, Madrid), Bilbao (calle José María Olabarri, número 1, Bilbao) y Valencia (Calle de los Libreros, números 2-4, Valencia); y
- b) en el domicilio social de Banco Sabadell (Sabadell, Plaça de Sant Roc, nº 20); y
- c) en los registros públicos de la CNMV en Madrid (Miguel Ángel, número 11) y Barcelona (Paseo de Gracia, número 19).



Igualmente, el Folleto Explicativo, sin sus anexos, y el Anuncio de la Oferta, podrán también ser consultados en las respectivas páginas *web* de Banco Sabadell (<http://www.bancosabadell.com>), en el apartado “Información para Accionistas e Inversores” y en la página *web* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (<http://www.cnmv.es>).

Sabadell, a 14 de octubre de 2010

Don Miquel Roca Junyent
Secretario Consejo de Administración
BANCO SABADELL, S.A.